DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 446 | *SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 2025* | *NUMERO 40*

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 235.- Se ratifica la derogatoria al Art. 210 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reforma Constitucional No. 1, de fecha 12 de febrero del 2025. ..... *3-4*

Decreto No. 237.- Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Carta de Intención de fecha 11 de febrero de 2025, suscrita por el Presidente del Banco Central de Reserva y el Ministro de Hacienda, en sus calidades de Gobernadores de El Salvador ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), y remitida a dicho Organismo, mediante la cual se solicita al citado Fondo, financiamiento bajo la modalidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF), recursos que serán utilizados para apoyar las necesidades de financiamiento fiscal y la balanza de pagos. *5-9*

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Brillo de Esperanza y Decreto Ejecutivo No. 38, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. *10-16*

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos de la Guardia Nacional y Acuerdo Ejecutivo No. 330, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. *17-23*

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 1261.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Alutech Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable. *24-25*

Pág.

Acuerdo No. 43.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera de Puerto Parada, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... *26*

Acuerdo No. 127.- Se autoriza a la sociedad Compañía Salvadoreña de Teleservices, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento. *27*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2867-D y 2877-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. *28*

Acuerdos Nos. 223-D y 246-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. *28*

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Otros Sectores y Actores Comunitarios del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. *29-45*

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza de Regulación del Uso del Suelo en el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad. *46-53*

Decreto No. 31.- Se rectifica el art. 1 del Decreto número veintitrés, aprobado según acuerdo municipal número 15, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. *54*

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Mujeres Cantón Mala Laja", y de "Polorós" y Acuerdos Nos. 2, y 10, emitidos por la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 55-66

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 67

Muerte Presunta 67

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 68

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 69

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 69-83

Aceptación de Herencia Interina 83-99

Título Supletorio 99-112

Sentencia de Nacionalidad 113-115

Diseño Industrial 116

Nombre Comercial 116-117

Convocatorias 117-118

Subasta Pública 118-119

Reposición de Certificados 119-120

Patente de Invención 120-132

Título Municipal 132-133

Edicto de Emplazamiento 134-137

Marca de Servicios 138

Resoluciones 139

Marca de Producto 140-141

Inmuebles en Estado de Proindivisión 141

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 142-152

Herencia Yacente 152-153

Título de Propiedad 153

Título Supletorio 154-157

Nombre Comercial 158-159

Señal de Publicidad Comercial 159-160

Convocatorias 160-162

Subasta Pública 162-163

Reposición de Certificados 163-165

Disminución de Capital 165-167

Balances de Liquidación 168

Título Municipal 169

Emblemas 169

Marca de Servicios 170-174

Marca de Producto 174-194

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 195-203

Herencia Yacente 203

Título de Dominio 203-204

Nombre Comercial 205

Reposición de Certificados 206

Balances de Fusión 207-208

Fusión de Sociedades 209-210

Emblemas 210

Marca de Servicios 210-213

Marca de Producto 213-224

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 235

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa, con fecha 12 de febrero del año 2025, acordó derogar el artículo 210 de nuestra Carta Magna, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo de Reforma Constitucional número uno, el cual fue publicado en el Diario Oficial Nº 30, Tomo Nº 446, de la misma fecha.

II. Que el articulo 248 Constitución en su inciso segundo, establece, que "*Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Legislativa con dos tercios o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial*".

III. Que la política es el mecanismo para acceder a la función pública. Bajo esa premisa, todo individuo que pretende llegar al poder a través de un proceso democrático de selección de funcionarios de elección popular, mediante el ejercicio del sufragio para ocupar puestos de dirección en la nación, debe tener la íntima convicción de servicio al pueblo salvadoreño. Por lo tanto, resulta contradictorio que el Estado deba reconocer o retribuirle al partido político o coalición, la cuantía por votos obtenidos en determinado evento electoral, con lo cual, podría interpretarse que al final lo que busca el funcionario es obtener un beneficio económico de parte del Estado.

IV. Que la deuda política es el financiamiento que el Estado le otorga a los gastos de campaña electoral en que incurren los partidos políticos o coaliciones para elegir a funcionarios de elección popular, conforme a la Constitución y la ley; por lo que en beneficio a los salvadoreños los partidos políticos deben financiar sus plataformas y ofertas electorales en cada evento que participen.

V. Que la intención del individuo para acceder al poder, debe ser la convicción de servir al pueblo, resultando incoherente que el Estado deba reconocer al funcionario a través de los mecanismos que se utilizan para acceder al poder, fondos que deberían ser destinados para atender las necesidades más urgentes de las políticas públicas del gobierno y con ello, hacer un uso eficiente de los recursos del mismo.

VI. Que habiéndose cumplido con los requisitos que establece el artículo 248 de la Constitución para su modificación, es procedente ratificar la derogatoria al artículo 210 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reforma Constitucional relacionado en el considerando primero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 248 de la Constitución DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA la reforma constitucional siguiente:

Art. 1.- Ratifícase la derogatoria al Art. 210 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reforma Constitucional Nº 1, de fecha 12 de febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial Nº 30, Tomo Nº 446, de la misma fecha."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 237

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto del Poder Legislativo No. 276, de fecha 19 de diciembre de 1945, publicado en el Diario Oficial No. 284, Tomo No. 139, de fecha 27 de diciembre de 1945, se ratifican en todas sus partes el Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional y el Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la forma en que fueron suscritos el 22 de julio de 1944, por el Presidente de la Delegación de El Salvador a la Conferencia Monetaria y Financiera de Las Naciones Unidas, según consta en el acta final de dicha conferencia.

II. Que la República de El Salvador, como Estado miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), desde su ingreso a dicho Organismo, hasta la fecha, ha aportado cuotas expresadas en Derechos Especiales de Giro, que suman un total acumulado de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente aproximadamente a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$377,037,868.68), según el tipo de cambio vigente, y que podrá variar según las condiciones de mercado; y por otra parte de conformidad con el Convenio Constitutivo del FMI, los países miembros pueden hacer uso de los recursos de las cuotas aportadas a dicho Organismo, según las normas y/o mecanismos adoptados por este.

III. Que entre los diferentes instrumentos financieros con que cuenta el Fondo Monetario Internacional, a fin de brindar asistencia a cualquier país miembro, se encuentra el Servicio Ampliado del FMI (SAF), con el cual dicho Fondo busca respaldar programas integrales centrados en las políticas necesarias para corregir desequilibrios estructurales, así como atender problemas de balanza de pagos a mediano plazo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IV. Que en virtud de lo anterior, el Gobierno de El Salvador, a través del Banco Central de Reserva y el Ministerio de Hacienda, mediante la suscripción de una Carta de Intención de fecha 11 de febrero de 2025, solicitaron el uso del trescientos sesenta por ciento de las cuotas aportadas por el país, bajo el Servicio Ampliado del FMI (SAF), por un monto de hasta MIL TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 1,033,920,000.00), equivalente aproximadamente a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,357,336,327.23), según el tipo de cambio vigente, y que podrá variar de conformidad con las condiciones de mercado, recursos que serán utilizados para apoyar las necesidades de financiamiento fiscal y la balanza de pagos.

V. Que los recursos que proporcione el FMI bajo el mecanismo SAF antes relacionado, consistente en el trescientos sesenta por ciento de las cuotas aportadas por la República de El Salvador a dicho Fondo, son otorgados en condiciones financieras concesionales, y deberán ser reintegradas al FMI conforme a las condiciones establecidas bajo el Servicio Ampliado del FMI (SAF).

VI. Que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), aprobó un financiamiento reembolsable a la República de El Salvador, por un monto de hasta MIL TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 1,033,920,000.00).

VII. Que, a consecuencia de lo anterior, es procedente Ratificar la Carta de Intención de fecha 11 de febrero de 2025, suscrita por el presidente del Banco Central de Reserva y el ministro de Hacienda, dirigido al Fondo Monetario Internacional (FMI).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETA,

Art. 1.- Ratifícase en todas y cada una de sus partes la Carta de Intención de fecha 11 de febrero de 2025, suscrita por el presidente del Banco Central de Reserva y el ministro de Hacienda, en sus calidades de Gobernadores de El Salvador ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), y remitida a dicho Organismo, mediante la cual se solicita al citado Fondo, financiamiento bajo la modalidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF), por un monto de hasta MIL TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 1,033,920,000.00), equivalente aproximadamente a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,357,336,327.23), según el tipo de cambio vigente, recursos que serán utilizados para apoyar las necesidades de financiamiento fiscal y la balanza de pagos.

Facúltase al Ministerio de Hacienda, para disponer o dar cobertura, a las variaciones en tipo de cambio que los DEG presenten, en el transcurso del tiempo, y su efecto al momento que se materialice cada operación.

El financiamiento en Dólares de los Estados Unidos de América que se autoriza por medio del presente Decreto, podrá tener cambios durante la ejecución del Programa, como consecuencia de las variaciones del mercado, que impacta la conversión entre dicha moneda y los Derechos Especiales de Giro.

Art. 2.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para reintegrar al Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante pagos consecutivos, conforme este lo determine, los recursos mencionados en el artículo anterior, lo que puede incluir, además, otros cargos bajo el Servicio Ampliado del FMI (SAF), a ser pagadas con las condiciones y estipulaciones siguientes:

Tasa de Interés	:	Estará conformada por la Tasa de Interés de los Derechos Especiales de Giro (DEG) determinada por el mercado más un margen (actualmente de 100 puntos básicos). La tasa indicativa actualmente es de 4.146%.
Comisión Inicial	:	Hasta treinta (30) puntos básicos sobre el monto de las cuotas utilizadas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cargo por Servicio	:	Hasta cincuenta (50) puntos básicos sobre el monto de las cuotas utilizadas.
Plazo Total	:	Hasta diez (10) años.
Reposición de las Cuotas	:	Mediante pagos semestrales y/o conforme al calendario de amortización que comunique el FMI.

Art. 3.- Los recursos que se reciban para apoyar las necesidades de financiamiento fiscal, podrán orientarse al fortalecimiento y apoyo de la caja fiscal del Ministerio de Hacienda, o para el fortalecimiento de las reservas del Estado de El Salvador, conforme al programa acordado con el Fondo Monetario Internacional.

Art. 4.- Por la naturaleza de las obligaciones y ulteriores compromisos que asumirá la República de El Salvador, autorizase al Ministerio de Hacienda, para que pueda realizar la erogación, para atender cualquier tipo de requerimiento financiero que demande su oportuno cumplimiento.

Art. 5. - El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el presente Decreto, actuará como Agente Financiero del Estado con los recursos que le provea el Ministerio de Hacienda, y para tal efecto el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 6.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que, por si o a través de cualquiera de sus Direcciones, y en caso de ser necesario, pueda emitir los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones y cualquier otro tipo de instrumento administrativo necesario e indispensable para garantizar la correcta y efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, en el ámbito de las facultades de esa cartera de Estado.

Art. 7.- Por la naturaleza y modalidad de las obligaciones de este financiamiento contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al artículo 148 de la Constitución, téngase por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CUATRO. LIBRO DIECISÉIS.- En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento, de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, RICARDO ANTONIO PÉREZ LÓPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, comparece: MAURICIO JOSUE MORENO ROSA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro siete seis tres nueve- nueve; SUSY MARICELA GALDAMEZ QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco uno dos tres cinco- dos; RICARDO ALEXANDER CASTILLO GONZALEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro dos dos seis ocho-seis; y, ESAU ALBERTO TRUJILLO CABRERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis dos nueve siete cinco ocho uno- tres; y ME DICEN: I) Constitución: Que por medio de esta escritura constituyen una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA y que podrá abreviarse FBE. II) Estatutos: Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán la Fundación que constan de treinta y dos artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Fundación Brillo de Esperanza, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA" y que podrá abreviarse FBE como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación, será el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- Los objetivos de la Fundación serán: OBJETIVOS GENERALES: a) Ofrecer oportunidades de educación mediante cursos o talleres de acuerdo a las necesidades identificadas en los niños y adolescentes de comunidades vulnerables; b) Brindar cursos o talleres de informática básica para niños y adolescentes de comunidades vulnerables para que puedan desarrollar habilidades tecnológicas e integrales; c) Poner a disposición orientación psicológica para apoyar el bienestar emocional, educativo y social en niños y adolescentes de comunidades vulnerables; d) Promover programas de becas para nivel de educación superior para adolescentes de comunidades vulnerables; e) Impartir cursos básicos del idioma inglés para niños y adolescentes de comunidades vulnerables; y, f) Crear alianzas con empresas privadas, públicas u organizaciones nacionales e internacionales para beneficiar a niños y adolescentes de comunidades vulnerables. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros, entregan, para la constitución del patrimonio inicial de la Fundación. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

General con tres miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y, f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; y, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vicepresidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y, d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que aparecen consignadas en la escritura pública de constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 21.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo 22.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 23.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de tres de sus miembros fundadores. Artículo 24.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 25.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas Graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, d) Cualquier acto cometido cualquier miembro o directivo que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo 26.- Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la expulsión temporal, por un período máximo de 6 meses, en caso de reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo 27.- Procedimiento de aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base en ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionando el miembro o directivo por escrito y si este reincidiere con la falta, será expulsado definitivamente, no obstante el miembro o directivo podrá apelar ante la Asamblea General. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros Fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Me continúan diciendo los comparecientes, que en este mismo acto, por unanimidad y de conformidad a lo establecido en el artículo doce y siguientes de los estatutos, eligen a la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MAURICIO JOSUE MORENO ROSA; VICEPRESIDENTE: SUSY MARICELA GALDAMEZ QUINTANILLA; SECRETARIO: RICARDO ALEXANDER CASTILLO GONZALEZ; y, TESORERO: ESAU ALBERTO TRUJILLO CABRERO, todos de las generales al inicio relacionadas y quienes estando presentes en este acto, aceptan su nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito notario DOY FE: Que hice a los comparecientes la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Quedando en consecuencia vigentes, todo el contenido de los Artículos, incisos y literales establecidos en los Títulos de la escritura anteriormente relacionada. Y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO: honoríficas. VALE.- ENTRELÍNEA: conjunta o separadamente. VALE.- TESTADOS: y Reglamento Interno - Reglamento Interno. NO VALEN.- MÁS TESTADOS: y Reglamento Interno. NO VALE.-

RICARDO ANTONIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ocho vuelto al folio doce frente, del Libro DIECISÉIS de mi Protocolo, que vence el día seis de mayo del año dos mil veinticinco, y para ser entregado a FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA, firmo y sello el presente TESTIMONIO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil veinticuatro.

RICARDO ANTONIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Fundación Brillo de Esperanza, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA" y que podrá abreviarse FBE como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los objetivos de la Fundación serán:

OBJETIVOS GENERALES:

a) Ofrecer oportunidades de educación mediante cursos o talleres de acuerdo a las necesidades identificadas en los niños y adolescentes de comunidades vulnerables;

b) Brindar cursos o talleres de informática básica para niños y adolescentes de comunidades vulnerables para que puedan desarrollar habilidades tecnológicas e integrales;

c) Poner a disposición orientación psicológica para apoyar el bienestar emocional, educativo y social en niños y adolescentes de comunidades vulnerables;

d) Promover programas de becas para nivel de educación superior para adolescentes de comunidades vulnerables;

e) Impartir cursos básicos del idioma inglés para niños y adolescentes de comunidades vulnerables; y Crear alianzas con empresas privadas, públicas u organizaciones nacionales e internacionales para beneficiar a niños y adolescentes de comunidades vulnerables.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros, entregan, para la constitución del patrimonio inicial de la Fundación.

   La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las resoluciones las tomará la Asamblea General con tres miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y,

f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y,

g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente y Vicepresidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación conjunta o separadamente pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,

f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; y,

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación:

c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vicepresidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y,

d) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 20.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que aparecen consignadas en la escritura pública de constitución de la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y,

c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo 22.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,

d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 23.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomda en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de tres de sus miembros fundadores.

Artículo 24.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas Graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo de dirección, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, d) Cualquier acto cometido cualquier miembro o directivo que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 26.- Medidas disciplinarias. Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la expulsión temporal, por un período máximo de 6 meses, en caso de reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo 27.- Procedimiento de aplicación. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base en ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionando el miembro o directivo por escrito y si éste reincidiere con la falta, será expulsado definitivamente, no obstante el miembro o directivo podrá apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros Fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 38

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor MAURICIO JOSE MORENO ROSA, quien actúa en su calidad Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FBE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FBE", constituida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario RICARDO ANTONIO PEREZ LOPEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN BRILLO DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FBE".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No F7783)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO VEINTINUEVE.- LIBRO OCHENTA Y DOS. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mí, TITO SÁNCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores FRANCISCO ANTONIO BLANCO CORONADO, de sesenta y un años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno seis uno tres cinco cuatro nueve- nueve; SANTOS OVIDIO TORRES HERNÁNDEZ, de setenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero cero cero ocho dos tres nueve- cinco; SERGIO ROMEO HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero dos cero dos cinco siete tres dos-seis; ALEJANDRO AGUILAR BAUTISTA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero ocho seis cuatro nueve tres cero - tres; EVELDO FRANCISCO SÁNCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno ocho ocho uno dos cuatro seis- uno; ADAN CARTAGENA RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Sastre, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno cinco uno seis ocho siete cero- ocho; DANIEL ANTONIO SOSA, de setenta y dos años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero nueve cero cuatro dos uno dos- dos; JUSTO BENJAMÍN BALMORE CORDOVA VALLE, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero siete dos siete cinco cinco cero- nueve; JOSE ADRIAN AVELAR RAMÍREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno cinco cero uno tres cuatro ocho- dos; JUAN PABLO CAMPOS ÁNGEL, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero uno tres siete cero ocho cinco ocho- seis; todos los Documentos Únicos de Identidad están homologados. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE VETERANOS DE LA GUARDIA NACIONAL que se abrevia "AVEGUAN", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS DE LA GUARDIA NACIONAL "AVEGUAN". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE VETERANOS DE LA GUARDIA NACIONAL** que podrá abreviarse **"AVEGUAN"** como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- La finalidad de la Asociación será: a) Velar por el bienestar de cada miembro de la Asociación; b) Velar por el bienestar social de toda la comunidad, trabajar por el bien común que conlleva todo beneficio de los asociados; c) Crear programas que propicien la adquisición de viviendas para los miembros de la Asociación. **CAPITULO III. PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que realicen pertenecerán a la Asociación y no a ninguno de sus Administradores, no pudiendo obtener ninguna clase de beneficios económicos o dividendos. La Junta Directiva no tendrá remuneración alguna. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones específicas para cubrir los gastos que deriven y que sean necesarios. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de las representaciones es de un miembro llevando

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la voz y voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Asistir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por el término máximo de seis meses que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento de éste y en todo lo demás que fuese concerniente a las actividades de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar a los demás miembros de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos y reglamento interno, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación y sustituir al Secretario, Síndico en caso de ausencia. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros Honorarios. Artículo veintiséis.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Artículo veintisiete. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo treinta y uno.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: **LEVES Y GRAVES. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones Leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en este artículo, de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) de las Infracciones graves. **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. **Procedimientos de aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación de responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión. El Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO ANTONIO BLANCO CORONADO; Vicepresidente: JOSE ADRIAN AVELAR RAMIREZ; Secretario: JUSTO BENJAMIN BALMORE CORDOVA VALLE; Tesorero: ALEJANDRO AGUILAR BAUTISTA; Síndico: SANTOS OVIDIO TORRES HERNANDEZ; Primer Vocal: ADAN CARTAGENA RODRIGUEZ y segundo Vocal: SERGIO ROMEO HERNANDEZ.- A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: los vocales-veinticuatro-veinticinco-b-b.- Vale.- Entrelíneas: Artículo veintiséis- Artículo veintisiete.- Vale Más enmendados.- Crear programas- viviendas para- judicial.- Vale.- Más entrelíneas.- que propicien- legal.- Vale.

TITO SÁNCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CUARENTA Y TRES FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y NUEVE FRENTE DEL LIBRO OCHENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EXTIENDO FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE VETERANOS DE LA GUARDIA NACIONAL que se abrevia "AVEGUAN".

TITO SÁNCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS

DE LA GUARDIA NACIONAL "AVEGUAN"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE VETERANOS DE LA GUARDIA NACIONAL que podrá abreviarse "AVEGUAN" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- La finalidad de la Asociación será:

a) Velar por el bienestar de cada miembro de la Asociación;

b) Velar por el bienestar social de toda la comunidad, trabajar por el bien común que conlleva todo beneficio de los asociados,

c) Crear programas que propicien la adquisición de viviendas para los miembros de la Asociación.

CAPITULO III.

PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas voluntarias que aporten los miembros;

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, nacionales o extranjeras respectivamente;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que realicen pertenecerán a la Asociación y no a ninguno de sus Administradores, no pudiendo obtener ninguna clase de beneficios económicos o dividendos. La Junta Directiva no tendrá remuneración alguna. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones específicas para cubrir los gastos que deriven y que sean necesarios.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la junta directiva conforme a las directrices que le manifieste la asamblea general.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) Asamblea General;

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de las representaciones es de un miembro llevando la voz y voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Asistir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por el término máximo de seis meses que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Articulo dieciséis.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de siete de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento de éste y en todo lo demás que fuese concerniente a las actividades de la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico:

a) Asesorar a los demás miembros de la Asociación;

b) Velar por que se cumplan los presentes Estatutos y reglamento interno, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Asociación y sustituir al Secretario, Síndico en caso de ausencia.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores;

b) Miembros activos;

c) Miembros Honorarios.

Artículo veintiséis.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Artículo veintisiete. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;

c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta y uno.- **Tipos de infracciones.**

Las infracciones se clasifican en: **LEVES Y GRAVES. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

a) Infracciones Leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en este artículo, de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) de las Infracciones graves.

Son infracciones leves:

a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro;

b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;

c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Son infracciones graves:

a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;

b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;

d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada;

e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Procedimientos de aplicación

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación de responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión. El Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva, esta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá recurso de revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION.

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 330

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE LA GUARDIA NACIONAL, que se abrevia "AVEGUAN", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario TITO SANCHEZ VALENCIA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F7802)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1261

San Salvador, 12 de diciembre de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 04 de noviembre de 2024 e información complementaria presentada el día 05 de noviembre de 2024, suscritas por la Licenciada Sara María Iglesias Sisniega, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ALUTECH TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALUTECH TRADING, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0501-060224-102-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la sociedad ALUTECH TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALUTECH TRADING, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de techos y láminas galvanizadas de acero, platinas, flejes y otros de hierro, que serán destinados fuera y dentro del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Usuaria de Zonas Franca, ubicadas en la NAVE DOS, de Zona Franca EMCO ZF, ubicada en Cantón Miralvalle, Calle El Litoral (CA-2), Km. 108, Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con un área de 861.47m^2, según Acuerdo No. 627 del 24 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo No. 444 del 13 de agosto de 2024;

II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder lo solicitado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad ALUTECH TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALUTECH TRADING, S.A. DE C.V., incluyendo seis (06) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

   SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 7210.41.10.00 De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Ondulados. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.49.10.00 De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Los demás. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.49.90.00 Otros. Los demás. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.61.10.00 De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc. Revestidos de aluminio. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.70.10.00 Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm. Pintados, barnizados o revestidos de plástico. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7216.61.00.00 Obtenidos a partir de productos laminados planos. Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío. Perfiles de hierro o acero sin alear.

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 627 en todo aquello que no contradiga al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C1772)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 43

San Salvador Centro, veintitrés de enero de dos mi veinticinco.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados en este Ministerio el día dos de julio de dos mil veinticuatro, por el señor RONALD ROBERTO TORRES VILLALOBOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis uno siete cero dos seis - nueve, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE PUERTO PARADA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPARADA, DE R.L.", del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - cero seis uno dos siete ocho - cero cero uno - dos; referidas a que se le otorguen a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número doscientos cuarenta y uno, Tomo cuatrocientos veintinueve, del tres de diciembre de dos mil veinte, a la Asociación Cooperativa mencionada, se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS; los beneficios antes citados, los que vencieron el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

II. Que por medio de Resolución número cinco, emitida a las ocho horas con quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se resolvió procedente otorgarle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE PUERTO PARADA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPARADA, DE R.L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro; y,

III. Que el Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, presentado en este Ministerio el mismo día, manifiestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1) Otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE PUERTO PARADA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPARADA, DE R.L.", del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - cero seis uno dos siete ocho - cero cero uno - dos; por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, los beneficios establecidos en el artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas siguientes:

   a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud; y,

   b) Exención de impuestos municipales.

2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces:

3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C1779)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 127

San Salvador, 20 de febrero de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de enero de 2025, e información completaría agregada al Sistema el día 30 de enero del presente año, suscritas por el señor Fabián Salinas Pantoja, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELESERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CST, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-070104-101-0, relativas a que se les autorice ampliación de instalaciones, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

I. Que la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELESERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CST, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, y se encuentra calificada para ofrecer el servicio de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "Call Center", consistente en el mercadeo por vía telefónica, el cual es prestado a clientes dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional, en instalaciones declaradas como Centro de Servicios, los niveles 6 y 7 del edificio denominado "Oficinas Corporativas Avenida Olímpica" ubicado sobre avenida Olímpica entre 65 y 67 avenida Sur, colonia Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con un área de 3,546.58m²; niveles 1, 2, 3 y 4 del Edificio No. 1, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2, calle Primavera y 19 Avenida Sur, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 5,095.17m²; niveles 1, 2, 3 y 4 del Edificio No. 2, Parque Residencial Primavera y Zona Comercial No. 2, calle Primavera y 19 Avenida Sur, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 4,338.72m². Asimismo, los niveles 5 de 2,740.25m², 6 de 2,740.25m², 7 de 2,740.25m² y 8 de 2,597.37m², que suman un área total de 10,818.12m² que pertenecen a la Torre G, situada en avenida Olímpica y Pasaje 1, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador. También, niveles 1 de 682.75m², 2 de 654.87m² y 6 de 525.91 m², del Edificio denominado Condominio "Century Plaza" situado sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo número once, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, que en conjunto suman un área de operaciones de 25,662.12m² según Acuerdo No. 864 del 30 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 202, Tomo No. 381 del 28 de octubre de 2008, y subsiguientes;

II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado autorización para ampliar sus instalaciones en el sentido de adicionar un área de 525.91m² correspondiente al nivel 5 del Edificio denominado Condominio "Century Plaza", situado sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo número once, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, denominado; y,

III. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y Artículo 45 de su Reglamento, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE TELESERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CST, S. A. DE C. V., para adicionar a sus instalaciones un área de 525.91 m², que corresponde al nivel 5, del Edficio denominado Condominio "Century Plaza" situado sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo número once, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador quedando autorizada para operar en un área de 26,188.03m²;

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 864, 489, 350, 378, 748, 808, 1596, 1507, 583, 1449, 57 y 1232 en todo aquello que no contradigan al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F9390)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2867-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al **Licenciado WILBER ALEXANDER RODRÍGUEZ VENTURA** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F7735)

ACUERDO No. 2877-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la **Licenciada ARACELY ESMERALDA UCEDA ARÉVALO** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- GARCIA.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F7707)

ACUERDO No. 223-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de febrero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12a de la Constitución de la República y artículo 13a de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1092-22 (D-002-TJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco mediante la cual **RESUELVE:** Declarar finalizada la suspensión impuesta al **licenciado JOSÉ ANTONIO TENAS MOLINA,** en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1658-D de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del licenciado José Antonio Tenas Molina, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del tres de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F7816)

ACUERDO No246-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de febrero de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13a de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12a de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-048-23 (D-001-VA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE:** Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **licenciada ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,** en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del trece de diciembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 30-D de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la licenciada Ana María del Carmen Vásquez García, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del seis de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F7672)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 204, Numeral 5.- de la Constitución de la República de El Salvador, la autonomía del Municipio comprende decretar las Ordenanzas y los Reglamentos Locales, en relación al Art. 7.- para propiciar el pleno ejercicio de la Libertad de Asociación.

II. Que con base al Art. 4, Numeral 8.- del Código Municipal, es competencia del Municipio la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.

III. Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e institucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Agrupaciones Comunales reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo social.

IV. Que es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas Municipales y conceder Personalidad Jurídica a las Agrupaciones Comunales, conforme lo establecen los Arts. 30, Numerales 4 y 23.- del Código Municipal, en relación con el Art. 118.- y siguientes del mismo Código.

V. Que se debe eliminar cualquier obstáculo que interfiera con el libre ejercicio del Derecho de Agrupaciones, en especial aquellos que pueden presentarse en el proceso de obtención de la Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Comunales.

VI. Que la ORDENANZA MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, fue aprobada por el Decreto No. 3, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 359, publicado el día veinticinco de abril de dos mil tres; la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y OTROS SECTORES Y ACTORES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, fue aprobada por Decreto No. 2, publicado en el Diario Oficial No. 73, tomo No. 391, publicado el día trece de abril del dos mil once; la ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, fue aprobada por Decreto N° 1, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 375, publicado el día veinticinco de abril de dos mil siete; y la ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, fue aprobada por Decreto No. 11, publicada en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 407, publicado el día veintisiete de mayo del dos mil quince; No obstante lo anterior, algunos requisitos y procedimientos ya no responden a las necesidades actuales del Municipio de San Salvador Este, ya que se debe abarcar un marco regulatorio que unifique a los distritos, Ilopango, Soyapango, San Martín y Tonacatepeque, por lo que es conveniente derogar dichas ordenanzas y aprobar una nueva.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden el Art.- 204, Numeral 5.- de la Constitución de la República y los Arts. 3, 4 y 32.- del Código Municipal, en relación al Art 8.- de la Ley Especial Para la Reestructuración Municipal, publicada en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 439, publicado el día catorce de junio de dos mil veintitrés, El Concejo Municipal de San Salvador Este,

DECRETA: La siguiente,

ORDENANZA REGULADORA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, OTROS SECTORES Y ACTORES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los procedimientos que deben seguir los ciudadanos que habitan en los distritos de Ilopango, Soyapango, San Martín y Tonacatepeque, los cuales conforman el Municipio de San Salvador Este, a fin de que se organicen y se constituyan, para la obtención de su personalidad jurídica; regulando la creación, la organización y el buen funcionamiento de las mismas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Asimismo, en la presente Ordenanza se desarrollan las facultades y atribuciones en materia de Agrupaciones Comunales, de la Alcaldía Municipal de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán los conceptos abajo descritos de la forma siguiente:

Agrupación Comunal: Grupo de personas apolíticas ubicadas en determinadas áreas geográficas dentro de los distritos del Municipio, que unen iniciativas, voluntades, esfuerzos y acciones, para participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, interesados en el bienestar de su Comunidad.

Se consideran comprendidas dentro del marco regulatorio de esta Ordenanza, las Agrupaciones Comunales que obtuvieron personalidad jurídica en los distritos de Ilopango, Soyapango, San Martín y Tonacatepeque, los cuales conforman el Municipio de San Salvador Este, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en la forma establecida por el Código Municipal.

Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS): Organizaciones comunitarias apolíticas, sin fines de lucro, constituidas por habitantes de una comunidad con el propósito de promover el desarrollo local.

Se consideran comprendidas dentro del marco regulatorio de esta Ordenanza, las Asociaciones de Desarrollo Comunal a las que les haya otorgado la personalidad jurídica el Ministerio de Gobernación, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en la forma establecida por el Código Municipal.

Delegado Municipal: Encargado de acercar el trabajo de la municipalidad a la comunidad para el bienestar social, debiendo informar de sus actuaciones al alcalde municipal.

Registro de Agrupaciones Comunales: Instancia legal y administrativa encargada de llevar el control y registro oficial de las Agrupaciones Comunales del Municipio.

Asociados: Miembros activos de una Agrupación Comunal que, de manera voluntaria, se integran para trabajar en pro de los objetivos y proyectos de desarrollo comunitario establecidos por la agrupación.

Expulsión: Es una medida disciplinaria que se toma cuando un asociado incumple gravemente los estatutos, las normativas internas o afecta los intereses de la agrupación.

Destitución: Proceso mediante el cual se remueve a un miembro de la Junta Directiva de la Agrupación, cuando se considera que la persona no está cumpliendo con sus responsabilidades, ha incurrido en faltas graves o ha perdido la confianza de los asociados.

Órganos de Dirección: Órganos responsables de la planificación, gestión, toma de decisiones y supervisión de las actividades de las Agrupaciones, asegurando que la Agrupación funcione de manera ordenada y cumpla con los objetivos establecidos en sus estatutos.

Personalidad Jurídica: Reconocimiento legal que otorga el Municipio o el Ministerio de Gobernación para que la Agrupación sea considerada como una entidad independiente de sus miembros, con derechos y obligaciones propios.

Art. 3.- Las Agrupaciones Comunales por su naturaleza se caracterizan por:

1. Coordinar proyectos locales por medio de sus directivos, sobre bases funcionales y democráticas.
2. Fomentar la participación y la incorporación ciudadana en las Agrupación Comunales.
3. Fomentar la igualdad entre los ciudadanos.
4. Promover la asociatividad entre las Agrupaciones Comunales.

Art. 4.- Son Derechos de las Agrupaciones Comunales los siguientes:

1. Aprobar, reformar, modificar y derogar sus propios Estatutos.
2. Participar en la gestión municipal a través de los espacios de participación ciudadana, que cree y regule la Municipalidad, pudiendo realizar gestiones frente a otros organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general ante cualquier institución, siempre que tenga como objetivo beneficiar a los ciudadanos del Municipio de San Salvador Este.
3. Incorporarse a través de sus representantes a los espacios de participación ciudadana que creen y regulen los distritos que pertenezcan de Soyapango, Ilopango, San Martín y Tonacatepeque, los cuales conforman el Municipio de San Salvador Este.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. Conformar comités y/o comisiones de apoyo a las juntas directivas, en el ámbito administrativo, cultural, medio ambiente, deporte, cívico, en gestión y prevención de desastres, identidad de género, de juventud y otros ámbitos que consideren necesarios.
5. Tener acceso a los canales de comunicación establecidos por los distritos de Soyapango, Ilopango, San Martín y Tonacatepeque, los cuales conforman el Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.
6. Todos los demás derechos que les otorgue la Constitución, el Código Municipal y demás leyes de la República.

Art. 5.- Son obligaciones de las Agrupaciones Comunales:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, sus Estatutos, el Reglamento Interno de la Agrupación, y las demás disposiciones que emanan de sus órganos de dirección.
2. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de los asociados que forman parte de la Agrupación.
3. Gestionar y ejecutar proyectos que fomenten el desarrollo de la comunidad.
4. Actuar en forma colegiada, transparente y representativa en todas las gestiones que realicen.
5. Presentar al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio de San Salvador Este, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la certificación del acta de elección, reestructuración o de renovación de los organismos de dirección comunal que se elijan, en caso de incumplimiento de esta obligación sus actuaciones serán nulas.
6. Llevar ordenados y actualizados los libros de Actas de Asamblea General, de Junta Directiva, del Registro de Asociados, de finanzas y en general todos aquellos que sean necesarios para una buena administración de la Agrupación.
7. Cooperar con las gestiones del municipio en todo lo que son sus competencias, en cumplimiento a la presente ordenanza y demás leyes de la república.
8. Todas las demás obligaciones que le imponen la presente Ordenanza, el Código Municipal y demás leyes de la República.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO.

Art. 6.- Son obligaciones del Municipio de San Salvador Este, con respecto a las Agrupaciones Comunales y sus miembros las siguientes:

1. Otorgar personería jurídica a las Agrupaciones Comunales que se constituyan dentro del municipio de San Salvador Este.
2. Conocer de las observaciones y recomendaciones hechas por las Agrupaciones Comunales, a través de los diferentes espacios de participación ciudadana, que se creen y se regulen dentro de los distritos de Soyapango, Ilopango, San Martín y Tonacatepeque, del municipio de San Salvador Este
3. Promover y facilitar la organización de la ciudadanía en las Agrupaciones Comunales, en los distritos del Municipio de San Salvador Este.
4. Facilitar el proceso de las Agrupaciones Comunales a los espacios de participación ciudadana contemplados en la normativa que regule su ejercicio, a fin de que éstas cuenten con mecanismos claros de comunicación con el Gobierno Municipal; y el apoyo a los planes de desarrollo local.
5. Intervenir a través de los funcionarios y empleados municipales designados, en las actividades que desarrollen las Agrupaciones Comunales, con voz, pero sin voto, con la finalidad de velar siempre porque las decisiones que tomen estén acordes con las disposiciones establecidas por la Ordenanza vigente de la Municipalidad.
6. Solicitar informe anual a las Agrupaciones Comunales en relación a las finanzas de la agrupación; en cuyo caso de no manejar registro financiero, deberán manifestarlo por escrito, justificando sus motivos.
7. Velar porque las Agrupaciones Comunales cumplan con las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza.
8. Cumplir con todas las demás obligaciones que establezca la presente Ordenanza, Código Municipal y demás leyes de la República.

Art. 7.- Atribuciones y Funciones del Departamento de Participación Ciudadana.

1. Promover y facilitar la incorporación de la ciudadanía en las Agrupaciones Comunales; conformadas en los distritos del Municipio de San Salvador Este.
2. Velar porque las Agrupaciones Comunales cumplan con las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza;
3. Todas las demás obligaciones que establezca la presente Ordenanza, Código Municipal y demás leyes;

TITULO II

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS AGRUPACIONES COMUNALES Y OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Art. 8.- Los ciudadanos que deseen constituir una Agrupación Comunal deberán previamente avocarse a la Dependencia Municipal, que para tal efecto se designe, para recibir la orientación y el apoyo necesario, donde se explicará los derechos y obligaciones reconocidos en la presente Ordenanza, asimismo la asesoría necesaria para constituir Agrupación Comunal y obtener la Personalidad Jurídica de la misma.

Posteriormente, los ciudadanos interesados deberán presentar solicitud ante la Dependencia Municipal, que para tal efecto se designe, manifestando su intención de constituir la Agrupación Comunal y asimismo deberán llenar una ficha individual, proporcionada por la Municipalidad, que será anexada a la solicitud antes referida.

La solicitud será firmada por veinticinco personas como mínimo, quienes comprobarán su arraigo domiciliar, conforme al Derecho común y debiendo ser propietarios del lugar que residen, demostrando compromiso por el mejoramiento de la comunidad, identificándose por medio de su Documento Único de Identidad; asimismo identificarán la ubicación territorial en la cual solicitan jurisdicción, pudiendo los arrendatarios firmar si cumplen con los requisitos antes descritos.

Art. 9.- Las Agrupaciones Comunales se constituirán, en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada en dos momentos, la primera convocatoria se realizará con un mes de anticipación a su celebración y la segunda convocatoria de realizará con una semana de anticipación a su celebración, siendo necesaria la comparecencia de no menos de veinticinco ciudadanos interesados, quienes obtendrán la calidad de miembros fundadores, debiendo aprobarse en esa oportunidad los Estatutos, el Reglamento Interno de la Agrupación y de igual manera se elegirán de entre los Asambleístas a la Junta Directiva.

Art. 10.- Previo al acto de constitución, el delegado municipal asignado, garantizará que los asociados de la Agrupación Comunal a constituir, conozcan de manera básica los aspectos de funcionamiento de una Agrupación Comunal, para cuyos efectos, el delegado antes referido, deberá dejar constancia del asesoramiento brindado.

El delegado municipal asignado al proceso de constitución garantizará que los asociados, de común acuerdo, fijen día y hora para la celebración de la Asamblea General de Constitución.

El delegado municipal asignado informará al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, la fecha de celebración de la Asamblea General de Constitución, para que se garantice la presencia Municipal en dicho acto.

El acto de constitución se deberá celebrar en presencia del Alcalde Municipal o un delegado municipal cuando el alcalde lo autorice; quien deberá firmar juntamente con los asambleístas el acta correspondiente. Posteriormente se juramentará a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia de la Agrupación Comunal, por parte del Alcalde Municipal o delegado municipal autorizado por el Alcalde, debiendo consignar dicho acto, en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

Constituida la Agrupación Comunal, la Junta Directiva electa hará su solicitud de obtención de personalidad jurídica, al Concejo Municipal, adjuntando el Acta de Constitución, los estatutos, el Reglamento Interno y la nómina de los miembros que la conforman, la cual será presentada en el Registro de Agrupación Comunales del Municipio, en un plazo máximo de quince días hábiles para remitir la documentación pertinente.

El Concejo Municipal, tendrá un máximo de quince días hábiles, contados desde el recibimiento de la solicitud de obtención de personalidad jurídica, para admitir dicha solicitud o para prevenir cualquier deficiencia que sea subsanable, la cual deberá ser subsanadas por la Junta Directiva de la Agrupación Comunal, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de las observaciones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En caso de ser subsanadas las prevenciones realizadas por el Concejo Municipal, el Registro de Agrupaciones Comunales, remitirá el expediente al Secretario Municipal para poder realizar el punto de agenda, para otorgar personalidad jurídica a la Agrupación Comunal.

En el plazo de quince días hábiles contados desde la presentación del escrito que evacua prevenciones realizadas, el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo Municipal otorgará personalidad jurídica a las Agrupaciones Comunales y ordenará al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, convocar a la Junta Directiva de la Agrupación Comunal, para hacer la entrega formal del Expediente y de la certificación del Acuerdo Municipal de Otorgamiento de Personalidad Jurídica, y Estatutos, debiendo publicar estos últimos en el Diario Oficial.

La Agrupación Comunal solicitante deberá asumir los costos de la publicación en el Diario Oficial, so pena de anular el registro por inactividad de noventa días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de volver a iniciar el trámite correspondiente.

Una vez cumplido el inciso anterior, la Agrupación Comunal, a través de la Junta Directiva deberá presentar al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, así como el plan de trabajo anual, para su debida inscripción, requiriendo que le sea extendida la credencial de la Junta Directiva de la Agrupación Comunal, la cual se emitirá mediante un solo instrumento que contenga los nombres de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser firmada por el Alcalde o quien autorice que tendrá un costo de $5 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 11.- Los actos de juramentación se realizarán conforme al protocolo necesario para dotar de solemnidad el acto y garantizar su validez, legalidad y formalidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 12.- Los asociados de una Agrupación Comunal que deseen renovar su Junta Directiva, deberán previamente avocarse al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, para recibir la orientación y el apoyo necesario, donde deberán de cumplir el siguiente proceso:

1. La Agrupación Comunal por medio de sus asociados, deberán presentar solicitud por escrito al Alcalde Municipal, con un mes de anticipación de realizar Asamblea Extraordinaria de elección de Junta Directiva, en el que se debe de manifestar su intención de renovar su Junta Directiva y obtener inscripción en el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio.
2. Dicha solicitud deberá ser presentada en el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio.

Art. 13.- La Junta Directiva de la Agrupación Comunal será electa en Asamblea General convocada para tal efecto, con un mes de anticipación en que ésta se realice, con no menos de veinticinco asociados presentes, debiendo elegirse la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, que fungirá por un periodo de dos años, o según estatutos y reglamento interno de la Agrupación, que deberán respetar las disposiciones de la presente Ordenanza.

El acto de elección deberá celebrar en presencia del Alcalde o un delegado municipal cuando el Alcalde lo autorice en presencia de la Asamblea General, juramentará a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia de la Agrupación, debiendo consignarse el acto en el Libro de Actas de Asambleas Generales.

La Junta Directiva electa tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para remitir el Acta de Asamblea General de Elección de Junta Directiva, Control de Asistencia de Asamblea General de Elección de Junta Directiva, Conformación de Junta Directiva y Comité De Vigilancia, al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, para ser revisadas, y anexada al expediente de la Agrupación Comunal.

El Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, tendrá un máximo de quince días para notificar observaciones de la documentación presentada, que deberán ser subsanadas por la Junta Directiva electa dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente.

Art. 14.- Habiendo sido anexada la documentación relacionada en el artículo que antecede, al expediente de la Agrupación Comunal, la Junta Directiva electa, deberá presentar solicitud de inscripción al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, para inscribir a la Junta Directiva electa.

La Junta Directiva inscrita deberá solicitar certificación de la constancia de inscripción de la misma, asumiendo los costos de la extensión por $5 Dólares de los Estados Unidos de América.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 15.- El periodo de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia, será de dos años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

TITULO III

GOBIERNO DE LAS AGRUPACIONES COMUNALES

Art. 16.- El gobierno de cada Agrupación Comunal estará constituido por:

a) La Asamblea General, es el organismo jerárquico máximo de la Agrupación Comunal y está formado por todos los asociados, que estén inscritos en el libro respectivo, inscrito en el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio.

b) La Junta Directiva, que es el organismo ejecutivo, estará integrada por el número de miembros que señalen sus estatutos y esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea general:

1. Constituir la Agrupación Comunal y aprobar sus estatutos, así como sus reformas en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, según lo dispuesto en el Art. 20 Inc. 2.- del Código Municipal.
2. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos.
4. Aprobar u observar el estado financiero de la Agrupación.
5. Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a miembros de la Junta Directiva, que faltaren a sus obligaciones o causen daño grave a la Agrupación.
6. Aprobar la destitución de los asociados a petición de la Junta Directiva.
7. Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la Agrupación y comunidad.

Art. 18.- La Asamblea General de las Agrupaciones Comunales, celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses, y extraordinarias cuando a juicio de la Junta Directiva, sea necesario o a petición del veinte por ciento de sus asociados.

Art. 19.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria la hará la Secretaría de Comunicaciones de la Junta Directiva, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra el día y hora señalada en las convocatorias por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito; se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por la Junta Directiva, la que por medio de la Secretaria de Actas levantará acta de todo lo actuado, y se asentará en el libro respectivo, haciendo constar el número de asistentes.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

1) Secretaría General.
2) Secretaría de Actas.
3) Secretaría de Finanzas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4) Secretaría de Comunicaciones.

5) Secretaría de Asuntos Legales.

6) Secretaría de la Mujer.

7) Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

8) Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

9) Secretaría de Proyectos.

10) Secretaría de Niñez y Adolescencia.

11) Secretaría de Juventud.

La Asamblea General podrá crear las secretarías que considere, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

También, si así lo establecieran en sus estatutos, las Agrupaciones Comunales podrán crear las Secretarías adjuntas que estimen convenientes, para su mejor desenvolvimiento, cuidando de no crear multiplicidad de funciones, entorpecimiento o dispersión de atribuciones.

Todas las Secretarías, deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual, a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta.

Art. 22.- Son atribuciones de la junta directiva:

1. Elaborar el proyecto de los estatutos de la Agrupación Comunal, sus reformas, modificaciones, bajo la supervisión del Delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
2. Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Agrupación, conforme al Código Municipal y esta Ordenanza.
3. Elaborar el plan de trabajo anual en coordinación con los Comités de Apoyo, para solicitar su respectivo financiamiento.
4. Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que contempla el plan de desarrollo social.
5. Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
6. Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas y estatales los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
7. Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
8. Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
9. Velar porque el patrimonio de la Agrupación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
10. Tramitar la legalización de los libros de sesiones de la Asamblea General, de sesiones de la Junta Directiva, contables y de registro de asociados, ante el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio.

Art. 23.- La Junta Directiva podrá crear Comités de Apoyo, delegando en ellos funciones específicas de acuerdo a las necesidades que se planteen.

La Junta Directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

1. Planificar los proyectos de desarrollo de la comunidad a través de las Secretarías y comisiones correspondientes.
2. Consultar la aprobación o no aprobación de los proyectos elaborados.
3. Ampliar la organización de la comunidad.
4. Realizar sesiones de trabajo en coordinación con el Delegado Municipal, para que éste asesore lo relacionado a los planes de trabajo, para que posteriormente sean sometidos a su aprobación.
5. Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su defecto a quien designe.

Art. 26.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

1. Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Los que sean miembros activos de otra Agrupación comunal dentro de la misma comunidad.
3. Personas que no residan o habiten en la comunidad.
4. Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas.
5. Los menores de dieciocho años y las personas que no estén facultados para el ejercicio de los derechos civiles.

Art. 27.- La representación judicial y extrajudicial de las Agrupaciones Comunales, estará a cargo del Secretario General, quien deberá acreditar su personería con la certificación del punto de acta de elección de la Junta Directiva, debidamente inscrita en el Registro de Agrupaciones Comunales, la certificación de esta inscripción será requerida para todo trámite administrativo y judicial.

En caso de ausencia temporal o absoluta del Secretario o Secretaria General, se resolverá de acuerdo a lo que se establezca en los estatutos de dicha agrupación.

Art. 28.- La Municipalidad a través de sus funcionarios o delegados, podrá participar en las sesiones de Asamblea General o de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Art. 29.- Los miembros de las Juntas Directivas, serán electos para un período no mayor de dos años y podrán ser reelectos, únicamente por un período más, en un cargo diferente al ejercido en el periodo anterior.

Art. 30.- Es obligatoria la inscripción de la nueva Junta Directiva en el Registro de Agrupaciones Comunales. En caso de incumplimiento todos sus actos serán nulos, y de los mismos responderán de conformidad a la Ley.

A la solicitud de inscripción de la nueva Junta Directiva deberá agregarse certificación del Acta de Elección; asimismo, deberá agregarse el listado de asociados a efecto de actualizar su inscripción en el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio.

Art. 31.- Toda Junta Directiva saliente deberá entregar a la Junta Directiva entrante inventario de los bienes de la Agrupación, así como la liquidación del período que termina, lo anterior se realizará en la misma Asamblea de elección y se dejará constancia en el acta respectiva.

Los documentos expresados en el inciso anterior deberán ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva saliente.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 32.- De entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria de Constitución, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que conformarán un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Agrupación Comunal y de las respectivas Secretarías que se constituyan.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el incumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar copia al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación planteada, faculta al Comité de Vigilancia para que convoque a la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 33.- La Agrupación estará integrada por tres clases de miembros:

a) Miembros fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros honorarios.

Art. 34.- Serán miembros fundadores, aquellas personas que comparecieron al acto de constitución y firmaron el acta correspondiente.

Art. 35.- Serán miembros activos, aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Agrupación Comunal son inscritos en el libro de registro de asociados.

Art. 36.- Serán miembros honorarios, aquellas personas o entidades reconocidas por su apoyo, contribuciones o méritos especiales hacia la Agrupación o la comunidad. No tienen derecho a voto, pero sí pueden participar en reuniones o eventos.

Art. 37.- La Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General, declarará como miembro honorario a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

Art. 38.- Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores, que posean por lo menos un año de residir en la comunidad, que tengan buena conducta notoria, espíritu de servicio hacia la comunidad, responsabilidad y que no tengan intereses opuestos a los de la Agrupación Comunal.

Art. 39.- Las Agrupaciones Comunales llevarán un Libro de Registro de Asociados en el que se anotarán las generales del interesado, comprendiendo el nombre completo, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad y la fecha de ingreso.

En caso que el asociado decida dejar de formar parte de la Agrupación Comunal, se marginará la afiliación del asociado, que consta en el Libro de Registro de Agrupaciones, señalando el hecho que motivó su retiro, asimismo la documentación que justifica el retiro, será archivada.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y MIEMBRO

DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 40.- La condición de asociado y la calidad de miembro de Junta Directiva se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Expulsión.

c) Destitución.

d) Fallecimiento.

La causal de destitución aplica únicamente para los miembros de la Junta directiva. Lo anterior de conformidad a lo prescrito en los respectivos Estatutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 41.- La renuncia será expresa o tácita, la renuncia expresa se deberá presentar por escrito ante la Junta Directiva, quien deberá dejar constancia de recibido y la renuncia tácita opera cuando el asociado o directivo cambia definitivamente su residencia y deja de trabajar por un período de tres meses o el plazo que se establezca en los estatutos, sin expresión de motivo o sin justificación alguna y sin tener evidencia de la participación del asociado o miembro de Junta Directiva en las sesiones.

Art. 42.- La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la destitución o expulsión de uno o varios de sus miembros, por faltas graves observadas y comprobadas en el ejercicio de sus funciones, o que se compruebe que la afiliación de éste es perjudicial a los intereses de la agrupación.

Las faltas y sanciones deberán estar expresamente señaladas en los Estatutos y en el Reglamento Interno se establecerá el procedimiento a seguir, garantizando el ejercicio del derecho de defensa del asociado o directivo. La sanción deberá ser tomada por medio de Acuerdo en Asamblea General.

El acuerdo o resolución que determine la sanción deberá estar debidamente fundamentada, con las razones de hecho y de derecho que lo motivaron, el cual deberá ser notificado personalmente al asociado o directivo, de lo cual se dejará constancia y se levantará un acta.

Art. 43.- Del acuerdo de destitución o expulsión de miembros de Junta Directiva y de expulsión del asociado, tomado por la Asamblea General, se podrá interponer recurso de revisión dentro del término de tres días hábiles después de su notificación, ante la Junta Directiva, para que en el término de ocho días hábiles, convoque a Asamblea General, y resuelva el recurso interpuesto. La resolución del recurso deberá ser notificada dentro de los tres días hábiles subsiguientes.

De la resolución emitida por Asamblea General, se podrá interponer recurso de apelación, ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

Dicho recurso se tramitará de la forma siguiente:

1. Interpuesto el recurso, el Concejo Municipal, solicitará a la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles de recibido el recurso, el expediente del proceso de destitución o expulsión seguido al efecto, el cual será remitido sin más dilación.

   El incumplimiento del párrafo anterior, hará que los miembros de la Junta Directiva sean sancionados con una multa equivalente a VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada miembro.

2. Recibido el expediente, el Concejo Municipal, emplazará al apelante para que en el término de tres días hábiles comparezca a hacer uso de sus derechos. Si no lo hiciere en el término establecido el recurso será resuelto, valorando la documentación que consta en el expediente, sin más trámites.

   Si el apelante comparece en tiempo, se le mandará oír dentro del tercer día, para que exprese sus agravios, presente la prueba útil, idónea y pertinente. Si el apelante ofreciera prueba distinta a la instrumental se abrirá el proceso a prueba por ocho días.

3. Culminado este término el Concejo Municipal, dentro del término de ocho días hábiles, pronunciará la resolución correspondiente. Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

4. Si la resolución del Concejo Municipal confirma la destitución o expulsión, ésta se deberá inscribir en el registro respectivo y ser notificada a la Agrupación y al recurrente.

Todo el proceso antes mencionado deberá ser por escrito.

En el caso de fallecimiento se comprobará con la respectiva certificación de partida de defunción o copia certificada por notario de la misma.

Todos los casos anteriores se harán constar en el Libro respectivo.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS ESTATUTOS

Art. 44.- Los Estatutos de las Agrupaciones Comunales, son el ordenamiento jurídico que rige sus funciones y actividades, tanto internas como externas, serán de obligatorio cumplimiento, para los asociados y la Junta Directiva, sin perjuicio de las disposiciones de esta Ordenanza y el Código Municipal.

Los Estatutos que regularán a las Agrupaciones Comunales deberán contener las siguientes disposiciones:

1. Constitución y Denominación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Domicilio, Régimen Legal y Plazo de la Asociación.
3. Fines de la Asociación, Objetivos y Funciones.
4. Distintivo.
5. Los requisitos para ser asociados y clases de asociados.
6. Obligaciones y Facultades de los asociados.
7. De la Asamblea General.
8. De la Junta Directiva, su integración, atribuciones, forma de sesionar, requisitos y faltas.
9. Régimen Disciplinario.
10. Del Patrimonio, determinar los bienes que conforman el patrimonio y aportaciones de sus asociados.
11. Del control y fiscalización interna y externa.
12. De la modificación, reforma y derogatoria de los Estatutos.
13. De la disolución y liquidación.

TITULO V

CAPITULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 45.- El patrimonio de la Agrupación estará constituido por:

1. Los aportes que provengan de sus asociados.
2. Los bienes adquiridos por las gestiones realizadas con los organismos del Estado, las Municipalidades, Organismos No Gubernamentales y privados.
3. Los que provengan de las actividades lícitas que realice la Agrupación para recaudar fondos.
4. Las ganancias provenientes de la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación.
5. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medio de cualquier título traslaticio de dominio.

Art. 46.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Agrupación, cuando se excedan de los límites autorizados por los Estatutos, el Reglamento Interno o la Asamblea General.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 47.- El Secretario de Actas, el Secretario General y el Tesorero, tendrán la obligación de rendir informes a la Asamblea General de sus actuaciones cada seis meses, donde se expondrá el activo y pasivo de los fondos de la Agrupación, así como de los proyectos y actividades a realizar.

La Junta Directiva está obligada a rendir informe de sus actuaciones a sus asociados, en Asamblea General dos veces al año antes de la Asamblea General anual.

Art. 48.- La Municipalidad, a fin que el patrimonio y las finanzas de la Agrupación sean manejadas de forma transparente, podrá realizar arqueos, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario, para lo cual nombrará delegados con esa finalidad. La negativa por parte de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, dará facultad a la Municipalidad de convocar a Asamblea General, a fin de solventar la disyuntiva y determinar la existencia de una anomalía y la necesidad de iniciar el proceso legal respectivo, de conformidad a esta Ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los miembros de la Junta Directiva deberán proporcionar a los delegados municipales, la información que soliciten y los libros para la ejecución del arqueo.

Las Agrupaciones Comunales están obligadas a ejercer un buen control administrativo y económico por parte de las Juntas Directivas, en lo que se refiere al buen manejo de los bienes de la Agrupación.

Solicitud de Realización de Arqueo.

Art. 49.- En caso de identificarse por parte de los asociados, indicios de la mala administración del patrimonio y las finanzas, por parte de un miembro de la Junta Directiva o de la Junta Directiva en Pleno, los asociados podrán interponer aviso por escrito a la dependencia municipal correspondiente.

La dependencia municipal correspondiente, en un término de cinco días hábiles, realizará convocatoria a las personas que entregaron el aviso para poder escuchar en audiencia los motivos del aviso recibido, levantando un acta de la reunión de opinión llevada a cabo.

En un término de cinco días hábiles se convocará al Representante Legal de la Agrupación Comunal, para poder notificarle del aviso interpuesto y de los efectos legales consiguientes.

En un término de tres días hábiles se realizará arqueo a la agrupación, en la casa comunal de la localidad o en la oficina de la dependencia municipal correspondiente, debiéndose presentar los libros de la Agrupación y la documentación pertinente requerida por la municipalidad.

Habiéndose realizado el arqueo, la Municipalidad evaluará la existencia de indicios de mala administración del patrimonio y las finanzas de la Agrupación, para que se siga el proceso legal que conforme a Derecho corresponda.

TITULO VII

CAPITULO I

REGISTRO DE AGRUPACIONES COMUNALES.

Art. 50.- Créase el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio de San Salvador Este, que se encargará de la legalización de las Agrupaciones comunales.

El Registro de Agrupaciones Comunales, que en lo sucesivo se identificará como el "Registro", será el encargado de llevar el registro y control de las Agrupaciones Comunales constituidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, dicha oficina será presidida por un funcionario Municipal designado por el Concejo Municipal.

Art. 51.- El Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio de San Salvador Este, registrará las actividades de las Agrupaciones Comunales y llevará los siguientes libros:

1. Libro de control de Agrupaciones Comunales que hayan obtenido su Personalidad Jurídica.
2. Libro de inscripción de Juntas Directivas de Agrupaciones Comunales.
3. Libro de entrada y salida de documentos relativos a las Agrupaciones Comunales.
4. Los demás que se estimen convenientes para el funcionamiento de la Oficina de Registro de Agrupaciones Comunales.

Art. 52.- La apertura y cierre de los libros que se llevan en las Oficinas de Registro de Agrupaciones Comunales serán firmados y sellados por el encargado del Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio de San Salvador Este.

Los demás documentos relativos a las Agrupaciones Comunales sujetos a inscripción y que no hayan sido inscritos, no producirán efectos legales contra terceros.

Art. 53.- En el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio se inscribirá lo siguiente:

1. Acta de Constitución de las Agrupaciones Comunales.
2. Las Agrupaciones Comunales a las cuales se les otorgó personería Jurídica por parte del Concejo Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3. Credencial colectiva donde consten los nombramientos de los Representantes Directivos de la Agrupación.
4. Modificación de los Estatutos y del Reglamento Interno de las Agrupaciones Comunales.
5. Los demás que a criterio del Registro de Agrupaciones Comunales sean necesarios.

Art. 54.- El Registro de Agrupaciones Comunales, será público y podrá ser consultado por cualquier persona que demuestre su interés, tomando todas las medidas necesarias de resguardo del expediente que se consulte, garantizando su no alteración, pérdida o extravío del referido asiento.

Art. 55.- El Registro a que se refiere el Art. 52.- de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes competencias:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos que establece esta Ordenanza y el Código Municipal para la constitución, renovación y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Agrupaciones Comunales.
2. Llevar el archivo y control de expedientes de las Agrupaciones Comunales, a las que el Concejo Municipal les haya otorgado el carácter de Personalidad Jurídica.
3. Recibir y archivar todos aquellos documentos que las Agrupaciones Comunales presenten a la Municipalidad, tales como las Certificaciones de las Actas de Elección de Junta Directiva, las Certificaciones de la Reestructuración de sus Órganos de Dirección o cualquier otra documentación que se estime de relevancia para la asociación.
4. Extender las credenciales, constancias y certificaciones sobre las Agrupaciones inscritas en el Registro de Agrupaciones Comunales.
5. Elaborar reportes estadísticos regularmente o cuando le sea requerido por el Concejo Municipal u otra autoridad municipal.
6. Aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, así como verificar su cumplimiento por parte de las Agrupaciones Comunales.
7. Todas las demás que le confieran esta Ordenanza, el Código Municipal y demás leyes de la República.

Art. 56.- En el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, deberá autorizar a las Agrupaciones Comunales los Libros correspondientes para hacer constar sus actuaciones, con una razón de apertura que contenga:

1. El objeto del libro.
2. Lugar, día y hora en que se autoriza.
3. Número de folios que contenga, que no podrá ser mayor a doscientos.
4. Sello del Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, en la esquina superior derecha de cada frente con el sello correspondiente al Registro de Agrupaciones Comunales, rubricando sobre dicho sello.

Los libros podrán autorizarse en hojas sueltas y cuando se termine un libro, se le pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada por la persona a cuyo cargo estuvo dicho libro, y lo presentará al Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, juntamente con el nuevo Libro para su autorización. Ambos libros serán devueltos a la Agrupación Comunal.

Art. 57.- En el Registro de Agrupaciones Comunales, solo se aceptarán los hechos y actos jurídicos que cumplan con los requisitos de esta Ordenanza, el Registro será responsable mediante la calificación.

El Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, podrá rectificar de oficio, bajo su responsabilidad, las omisiones o errores materiales cometidos en los asientos, siempre y cuando se tenga a la vista los documentos originales que respalden dicha corrección, siempre que sea debidamente fundamentada.

TITULO VIII

CAPITULO I

NULIDAD, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS AGRUPACIONES COMUNALES

Art. 58.- La nulidad de las inscripciones de las Agrupaciones Comunales, sólo podrá ser declarada por la autoridad judicial competente, cuando a solicitud de cualquier interesado, se compruebe que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Código Municipal, los Estatutos o esta Ordenanza, para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la inscripción en la Oficina de Registro de Agrupaciones Comunales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 59.- Las Agrupaciones comunales podrán ser disueltas por medio de un acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Disolución, de conformidad a las causales siguientes:

1. Por no cumplir con los fines para lo que fue creada o constituida.
2. Cuando el número de asociados es menor al requerido para su constitución, haciendo inoperante a la agrupación.
3. Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a los principios democráticos, el orden público, a la moral y las buenas costumbres.
4. Por haber dejado de funcionar como agrupación.

Art. 60.- La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Disolución, para presentar solicitud de punto de agenda de disolución y conformación de la Comisión Liquidadora de la Agrupación Comunal, lo cual se hará de la forma siguiente:

1. En primera convocatoria el acuerdo de disolución debe tomarse con las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria, y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la Asamblea.
2. La Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Disolución, debe ser remitida en los cinco días hábiles subsiguientes a la fecha en que fue celebrada, al Registro de Agrupaciones Comunales, para ser remitido al Concejo Municipal, para que sea cancelada su personalidad jurídica e inscripción en el Registro de Agrupaciones Comunales.
3. El Concejo Municipal, instruirá al Registro de Agrupaciones Comunales, que ordene a los interesados la publicación del Acuerdo Municipal de Cancelación de Personalidad Jurídica e Inscripción, en el Diario Oficial, quienes deberán encargarse del pago de las costas de dicha publicación. Una vez realizada la publicación, los interesados deberán presentar dicha publicación en original al Registro de Agrupaciones Comunales.

Art. 61.- El procedimiento de oficio que deberá de seguirse, sobre observación o denuncia de interesados ante causales de disolución de Agrupación Comunal, será el siguiente:

1. Cuando el Concejo Municipal a través del Registrador de Agrupaciones Comunales del Municipio, observe por denuncia de algún interesado, causales de disolución, citará por escrito al Representante de la Agrupación Comunal, para efecto de notificarle dicha causal de disolución y que sea subsanada en un plazo de treinta días hábiles.
2. Transcurrido el plazo, si persistiera la causal de disolución, el Concejo Municipal, por medio del delegado municipal, ordenará a la Junta Directiva de la Agrupación Comunal convocar a Asamblea General Extraordinaria de Disolución, la cual se celebrará conforme a lo establecido en el Art. 60.- De la presente Ordenanza.
3. En caso que la Junta Directiva de la Agrupación Comunal se opusiera a realizar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Disolución, el Concejo Municipal tendrá la facultad de Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Disolución, por medio del delegado municipal, la cual se celebrará conforme a lo establecido en el Art. 60 de la presente Ordenanza.

Art. 62.- De no hacerle llegar al Registro de Agrupaciones Comunales, la información y documentación a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo dispuesto, éste procederá a cancelar la personalidad jurídica y la inscripción de la Agrupación Comunal, teniendo a la vista el informe que oportunamente haya presentado el delegado municipal que compareció a la Asamblea General Extraordinaria de Disolución en que se tomó el Acuerdo de Disolución y Conformación de la Comisión Liquidadora. Posteriormente, se ordenará a los interesados la publicación del Acuerdo Municipal de Cancelación de Personalidad Jurídica e Inscripción, en el Diario Oficial, quienes deberán encargarse del pago de las costas de dicha publicación.

Art. 63.- Cancelada la inscripción de una Agrupación Comunal, ésta conservará su personalidad jurídica, única y exclusivamente para efectos de liquidación.

Art. 64.- Disuelta la agrupación y cancelada la personalidad jurídica e inscripción a que se refieren los artículos anteriores, deberá integrarse una Comisión Liquidadora con tres representantes de la agrupación, electos en la última Asamblea General Extraordinaria de Disolución; si no fueren elegidos se procederá a la liquidación con dos delegados municipales. Integrada la Comisión Liquidadora, ésta tendrá un plazo para liquidar que no excederá de noventa días. Los órganos de dirección de la Agrupación Comunal en proceso de liquidación, estarán obligados a poner a disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros, documentos, rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 65.- Los liquidadores tendrán la representación legal de la Agrupación, conjuntamente y sólo para efectos de liquidación de la misma.

Art. 66.- Concluida la liquidación, la Comisión Liquidadora la remitirá a la aprobación del Concejo Municipal acompañada de los documentos que fueren pertinentes y de un informe detallado de su gestión. Aprobada la liquidación por el Concejo Municipal. Posteriormente, se ordenará a los interesados la respectiva publicación del Acuerdo Municipal, en el Diario Oficial, quienes deberán encargarse del pago de las costas de dicha publicación.

Art. 67.- Sí después de realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través del delegado municipal, lo destinará a financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad donde tenía su domicilio la Agrupación Comunal liquidada. Mientras no se realice la inversión del remanente, estará bajo custodia de la Municipalidad.

TÍTULO IX

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 68.- En la presente Ordenanza, se establecen sanciones administrativas para las Agrupaciones Comunales o para los miembros de Junta Directiva, por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

Art. 69.- Los requisitos para proceder con una sanción administrativa, serán los siguientes:

1. Aviso, denuncia o verificación de oficio de la infracción cometida.
2. El Registro de Agrupaciones Comunales, deberá darse por enterado de dicha información y asignar a un colaborador Jurídico del Registro, el cual tendrá que darle seguimiento.
3. Se notificará a los miembros interesados, para ejercer su Derecho de Defensa, presentando la documentación que respalde sus argumentos. Los interesados deberán presentarse al Registro de Agrupaciones Comunales en el término de tres días hábiles siguientes de recibida la notificación.
4. Habiéndose escuchado a las partes intervinientes, al haber comprobado que las personas no vulneraron las disposiciones de los estatutos de la Agrupación, ni la presente Ordenanza, así como las demás leyes que rigen el ordenamiento jurídico, el proceso quedará archivado, guardando la debida confidencialidad del mismo en el Registro de Agrupaciones Comunales.
5. Habiendo escuchado a las partes intervinientes, revisado los documentos adjuntos y comprobado que las personas han vulnerado las disposiciones de los estatutos de la Agrupación, lo dispuesto en la presente Ordenanza o las demás leyes que rigen el ordenamiento jurídico, el infractor tendrá el derecho de interponer recurso de revisión, ante el mismo Registro de Agrupaciones Comunales, en el término de cinco días hábiles.
6. Si el recurso de revisión fuere estimado, logrando revocar la sanción aplicada, el proceso se dará por culminado, el colaborador Jurídico del Registro informará al Jefe de participación ciudadana de Agrupaciones Comunales, en el cual deberá hacer constar el motivo por el cual ya no se interpondrá la sanción.
7. En caso de no presentarse recurso de revisión alguno, en el término establecido, se tendrá por aceptada la sanción, quedando firme al vencimiento del plazo.
8. La resolución deberá contener la sanción y los argumentos de hecho y derecho que la sustentan.

Art. 70.- Algunas de las sanciones en las que pueden incurrir las Agrupaciones Comunales por infracciones a las disposiciones de los estatutos de la agrupación, lo dispuesto en la presente Ordenanza o las demás leyes que rigen el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

1. Las Juntas Directivas que no desarrollen el plan de trabajo autorizado por la Asamblea General, mismo que han presentado al Registro de Agrupaciones Comunales, serán sancionadas con un mes de servicio comunitario en la comunidad o colonia que destine el Jefe de Participación ciudadana de Agrupaciones Comunales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2. Las Juntas Directivas o miembros directivos que realicen actividades personales en nombre de la Agrupación Comunal, serán destituidos de su cargo por un lapso no mayor a seis meses.

3. Las Agrupaciones que no utilicen debidamente los libros legalizados por el Registro de Agrupaciones Comunales, serán sancionadas con ocho capacitaciones en las cuales se les enseñará cómo deben utilizar dichos libros; y dos meses de servicio comunitario en beneficio a la colonia o comunidad que representen.

4. Las Juntas Directivas que no realicen rendición de cuentas, serán sometidos a un proceso de arqueo de oficio, por la Municipalidad, debiendo aclarar por qué no han realizado dicha rendición en Asamblea General.

Art. 71.- Si la sanción aplicada conlleva a una multa, el Alcalde Municipal o el Delegado Municipal, seguirán el procedimiento previsto en el Título X del Código Municipal.

TITULO X

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIATIVIDAD DE LAS AGRUPACIONES COMUNALES

Art. 72.- Las Agrupaciones Comunales debidamente inscritas en el Registro de Agrupaciones Comunales del Municipio, podrán suscribir convenios de cooperación entre Agrupaciones Comunales de los distritos de Ilopango, Soyapango, Tonacatepeque y San Martín, del Municipio de San Salvador Este, para poder obtener beneficios comunes para las comunidades que representan.

Art. 73.- Para que las Agrupaciones comunales puedan suscribir convenios, lo harán de conformidad al derecho común, ante Notario y se podrá hacer constar por lo menos con las condiciones siguientes:

1. El objetivo del convenio.
2. Estructura organizativa.
3. Compromiso entre las partes involucradas.
4. El plazo que durará el convenio.
5. Las causales de finalización del convenio.

Art. 74.- En el plazo de quince días hábiles, debe ser presentada la asociatividad ante el Registro de Agrupaciones Comunales, para que ésta los inscriba debidamente, para que surtan efectos contra terceros.

CAPÍTULO II

DE LA AGRUPACION DE OTROS ACTORES O SECTORES COMUNITARIOS

Art. 75.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Agrupaciones de Actores o Sectores Comunitarios, los que se conformen de mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros. Que tengan como finalidad la ejecución de proyectos, toma de decisiones que inciden en la realidad del Municipio.

TITULO XI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 76.- Por equidad de género, las palabras Alcalde, funcionario, delegado, ciudadano, y otros contenidos en la presente Ordenanza, que se aplican en género masculino; se comprenden utilizados indistintamente en el género ya sea femenino o masculino, o el titular a quien haga referencia. Lo anterior de conformidad a nuestra Constitución, tratados internacionales y legislación vigente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 77.- Se tiene por reconocida la existencia y personalidad jurídica de todas las Agrupaciones de Desarrollo Comunal inscritas en el Ministerio de Gobernación y las Asociaciones Comunales, debidamente constituidas e inscritas en los registros de los distritos de Ilopango, Soyapango, San Martín y Tonacatepeque, los cuales forman parte del Municipio de San Salvador Este, a efectos de ser reconocidas por el Gobierno Municipal, debiendo sujetarse a los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Las Asociaciones ya constituidas o Agrupaciones Comunales, con Juntas Directivas que hayan cumplido el plazo de dos años para las que fueron electas, deberán seguir el proceso señalado para renovar su Junta Directiva, asimismo deberán reformar sus estatutos en lo que aplique y reglamento Interno de ser necesario, conforme a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Art. 78.- Para efectos de transparencia en la Administración municipal no podrán ser miembros de Juntas Directivas ni comités de vigilancia empleados del municipio de San Salvador Este.

Art. 79.- Lo que no se prevea en esta Ordenanza podrá suplirse por lo establecido en el derecho común, siempre y cuando fuere aplicable.

Art. 80.- Deróguese la ORDENANZA MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, aprobada por el Decreto No. 3, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 359, publicado el día veinticinco de abril de dos mil tres; la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y OTROS SECTORES Y ACTORES COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, aprobada por Decreto No. 2, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 391, publicado el día trece de abril del dos mil once; la ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, aprobada por Decreto No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 375, publicado el día veinticinco de abril de dos mil siete; y la ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, aprobada por Decreto No. 11, publicada en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 407, publicado el día veintisiete de mayo del dos mil quince.

Art. 81.- La presente Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado a través de Acuerdo Municipal número VEINTISEIS, del acta número SEIS en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Publíquese.-

LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE.
J.M.C.

LIC. JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE.
J.A.S.A.

LIC. CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE.
C.A.H.H.

(Registro No. F7830)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO DOCE
Referencia: SE-140225
Período 2024-2027.
Acuerdo Nº 310

El Concejo Municipal de La Libertad Sur, CONSIDERANDO:

I- Que el artículo 203 de la Constitución de la República, expresa que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por El Código Municipal.

II- Que de acuerdo con los artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos, indicando que los mismos son de obligatorio cumplimiento.

III- Que mediante Decreto Legislativo número 762 se aprobó la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, publicada en el Diario Oficial Número 110, Tomo 439, de fecha 14 de junio de 2023, en su artículo 14 expresa que las disposiciones de la presente Ley serán efectiva para las elecciones de los Concejos Municipales del 03 de marzo de 2024.

IV- Que con la nueva reestructuración municipal, y la integración municipal incluyendo al Distrito de Comasagua, se ha proyectado generar corredores urbanos y planes de desarrollo ligados a la nueva configuración territorial, teniendo en cuenta y respetando su medio ambiente ecológico, siendo necesario que el Ordenamiento Territorial actual, cuente con lineamientos técnicos, jurídicos apropiados y actualizados que permitan dar respuesta ante la demanda de inversión y desarrollo económico con proyectos habitacionales sostenibles, turismo y usos complementarios los cuales no se contemplan en la normativa vigente.

V- Que para efectos del presente Decreto, se utilizarán las siguientes siglas y sus significados:
RLDOTAMSS: Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.
OPAMSS: Oficina de Planificación del Área Metropolitana del San Salvador.

Por lo tanto, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica y el Código Municipal, decreta la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO EN EL DISTRITO DE SANTA TECLA, AHORA MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR.

Art. 1. Modifíquese el Artículo 13el cual quedará redactado con el texto siguiente:

Art. 13. De los usos y proyectos permitidos y prohibidos para Zonas de Máximo Riesgo Geológico y Máxima Protección.

Los usos de suelo permitidos, y usos de suelo alternativos en la Zonas Máximo Riesgo Geológico y Máxima Protección son:

- Ecoturismo: áreas aptas para el desarrollo turístico, en donde existe cierto potencial de atractivos culturales, históricos y naturales que está siendo explotado o que pueden ser aprovechados en el futuro.
- Agroturismo y Reserva Forestal: áreas aptas para la agricultura y para plantación forestal por sus condiciones topográficas y edafológicas, y que además represente una posibilidad de convertir fincas o haciendas en sitios de atracción para los visitantes, aprovechando los recursos propios del lugar.

Y excepcionalmente, se permitirán proyectos habitacionales, ambientalmente responsables, así como usos complementarios que cumplan con los parámetros establecidos.

En las Zonas de Máximo Riesgo Geológico y Máxima Protección, solamente se podrán efectuar:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1. Proyectos eco-turísticos, que propicien el esparcimiento y que por sus características paisajísticas, ambientales y su gran posibilidad de uso recreativos y auto sostenible. Debiendo adjuntarse a los planes de manejo respectivo.
2. La construcción de parques naturales de interés para el Municipio y para la región, que contribuyen al mantenimiento de los recursos naturales renovables, al de las bellezas panorámicas y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas; así mismo como la implementación de servicios mínimos convenientes, previa definición de los planes especiales correspondientes.
3. La modificación o mejoramiento de las viviendas de carácter social, vivienda vulnerable, y vivienda existente, en las áreas dentro y/o aledañas a la zona en cuestión, siempre y cuando esto no implique un aumento en el proceso de urbanización y cambios en el uso de suelo que no estén comprendidos en la normativa para la zona.
4. Incremento de la rentabilidad de cultivos existentes y compatibles, que garanticen la cantidad de biomasa, la protección del suelo, la infiltración del agua, el hábitat y eviten la contaminación por agroquímicos.
5. Actividades que tengan por objeto la investigación científica y educación ambiental, orientadas a enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del lugar y de la necesidad de conservarlas; no siendo permitido la construcción de ningún tipo de edificaciones que impliquen la estancia prolongada de personas.
6. Usos habitacionales de baja densidad (En un rango de 10 Habitantes por Hectárea, hasta una Densidad Máxima permitida Hr-05, de 50 habitantes por Hectárea, según sea la ubicación y el tipo de proyecto, la morfología del terreno y su condición ambiental) y usos complementarios al uso habitacional (equipamiento social, espacio público y parques, infraestructura eco-turística) que presenten estudios especializados de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el RLDOTAMSS, y que comprueben el cambio de usos de suelo no representa un impacto ambiental, un impacto hidrológico, e implementando el uso de tecnologías sustentables propuestas por el desarrollador y que demuestren su factibilidad técnica. La mitigación de los impactos ambientales debido a los proyectos, se verán en MARN, previo a otorgamiento del permiso de construcción. Se anexan los mapas de Peligrosidad por Dinámica Superficial y el Mapa de Índice de Protección al Recurso Hídrico, para evaluar la situación actual de desarrollo urbanístico y ambiental del sector donde se emplazará el proyecto habitacional, y que el desarrollador deberá tener en cuenta.

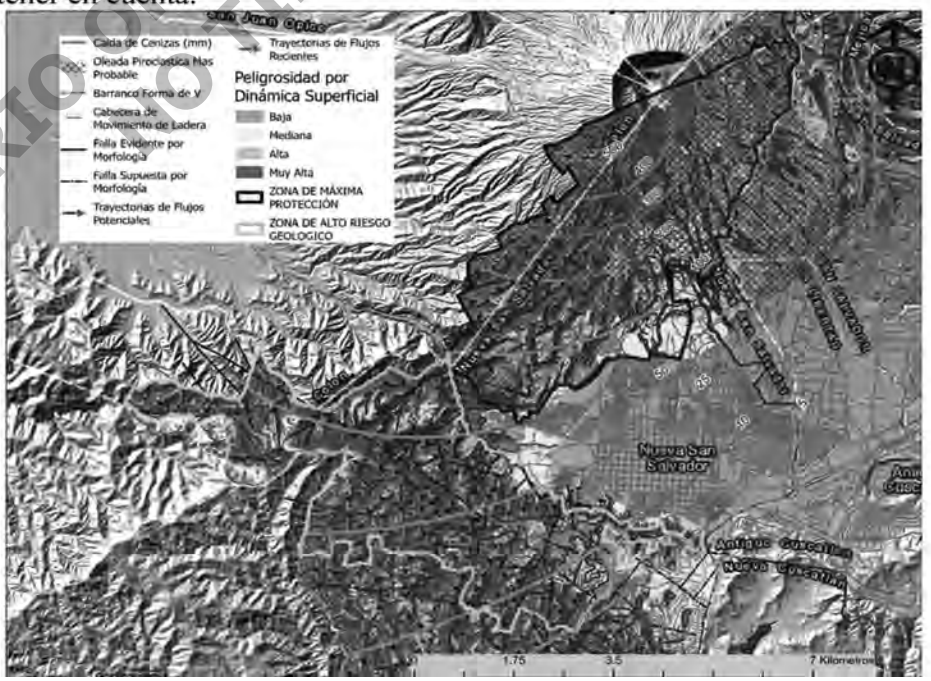

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

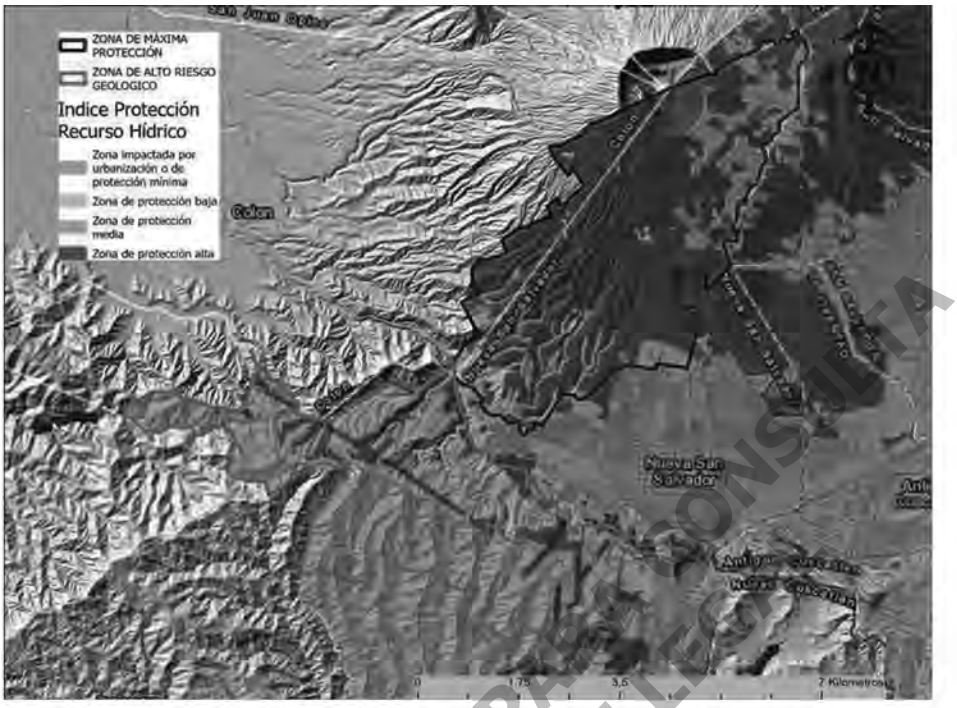

Son Usos de suelo prohibidos en las Zonas de Alto Riesgo Geológico y Máxima Protección, establecidos por la RLDOTAMSS de la OPAMSS, para el desarrollo de proyectos y/o actividades tales como:

1. Lotificación habitacional y procesos de urbanización de alta y media densidad (Arriba de 50 habitantes por Hectárea), según la normativa vigente desarrolladas en áreas urbanas del AMSS, sin restricciones mediante Acuerdo Municipal u ordenanza, lotificación industrial, de servicio; y/o cualquier obra de construcción no contemplada en la presente Ordenanza.
2. Núcleos de nuevos asentamientos humanos no autorizados.
3. Cambios de usos de suelos, no establecidos en esta ordenanza.
4. Depósitos y/o botaderos de tierra de ningún tipo.
5. Descarga de desechos sólidos, líquidos o cualquier tipo de contaminante al suelo o agua.
6. Obras de explotación minera, de piedra y/o de tierras, explotación de arena en los ríos, realización de obras de la regulación del caudal de los ríos u otros similares.
7. Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración, el equilibrio de evapotranspiración y el hábitat de la fauna.
8. Las prácticas agrícolas de quema, y de todas las otras actividades que puedan afectar importantes comunidades de fauna, y pongan en riesgo las otras vegetaciones presentes alrededor.
9. Modificaciones substanciales de la morfología de los sitios, que pueden alterar las condiciones paisajísticas, ya sea en forma puntual o de conjunto, en sus ámbitos visuales. Se prohíben modificaciones a la estructura del paisaje, incluidos, la construcción típica, caminos pavimentación y trazos originales y otros semejantes.
10. El desarrollo de rellenos sanitarios, y de cualquier otra clase de plantas industriales para todos los tipos de procesos y productos.
11. Sistemas de drenaje de aguas negras con desalojo a ríos y quebradas.
12. Contaminación de mantos acuíferos por residuos sólidos, aguas servidas, agroquímicos o cualquier sustancia nociva.
13. Obras de terracería mecanizadas, tala de árboles, salvo las excepciones aprobadas en usos permitidos y complementarios descritos en esta ordenanza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

14. Los aprovechamientos forestales deberán efectuarse de forma que permitan la conservación y mejora de las masas arbóreas de acuerdo con la legislación vigente. En este sentido, se prohíben los aprovechamientos que no dispongan de autorización por parte del organismo competente.
15. Se prohíbe la colocación de carteles u otros elementos publicitarios que distorsionen la visión del paisaje natural o de valor cultural.
16. No se permitirá la extracción de leña sin autorización.
17. Para las viviendas de carácter social, vivienda vulnerable de los pobladores ya establecidos en la zona no se permitirá el aumento del área impermeabilizada de la o las viviendas existentes en el o los terrenos.

Art. 2. Modifíquese el artículo 14 el cual quedará redactado con el texto siguiente:

Art. 14. Requisitos mínimos de los usos de suelo y/o proyectos permitidos. Los Usos y/o proyectos permitidos deberán cumplir como mínimo con los requerimientos siguientes:

En proyectos de uso ecoturístico deberá incluirse los siguientes parámetros mínimos:

1. Los senderos para el tránsito de los turistas que visiten estas zonas deberán ser lo menos ancho posible para evitar la erosión del terreno, sobre todo en época lluviosa, y en ningún caso se deberán construir a favor de la pendiente. En aquellos tramos con suelos que presenten una alta erodabilidad tendrá que implementarse obras de protección contra la erosión.
2. En todas las áreas identificadas para el desarrollo del ecoturismo y de aventura (senderos, miradores, zonas de acampar, sitios de descanso, etc.) será necesario determinar la capacidad de uso, capacidad de acogida y la capacidad de carga.
3. Se deberá proveer de espacios más amplios en sitios en donde la gente se aglutine en puntos de observación, miradores, o en señalamientos o casetas de tipo interpretativo.
4. Se deberá crear un sistema de señalización y mantenimiento para garantizar que los senderos se encuentren libres de malezas, obstáculos, derrumbes, deslizamientos, etc., en lugares sensibles se marcarán los trayectos con roca, troncos, u otros materiales no perjudiciales que ayuden a mantener al usuario dentro de los límites establecidos. En casos críticos, se podrán construir rutas artificiales o elevadas sobre pilotes para evitar el contacto con suelos o vegetación extremadamente sensibles.
5. Para la limpieza de los senderos se podrá permitir la remoción de piedras, podas de árboles o inclusive la tala de algún arbusto, únicamente con el fin de mejorar el acceso, la comodidad o seguridad del espacio, o de brindar una mejor oportunidad interpretativa o estética del atractivo.
6. No se permitirá la construcción de senderos cerca de aquellos espacios naturales en donde la presencia de seres humanos provoque alteraciones a plantas o animales sensibles a los disturbios, como por ejemplo sitios de alimentación, cortejo, reproducción o de refugio de temporada para algunas especies.
7. Para evitar y/o minimizar el efecto de la erosión sobre los suelos de los senderos se deberán construir desagües apropiados y canalizar el agua permitiendo que corra sin causar daño. Con esto se evitará la formación de zanjas, charcas, y zonas fangosas que por lo general el usuario evita transitando por los lados del sendero causando deterioro en los costados del camino.
8. Trazar el sendero de forma que disuada al usuario de buscar atajos utilizando la vegetación y el terreno mismo para crear barreras naturales, debido a que estos cruzan sitios sensibles, lugares peligrosos, ósea próxima al trazado original ocasionando doble impacto sobre el suelo.
9. Para las zonas de acampado se deberá adecuar los espacios a los volúmenes deseables de usuarios. Controlar el número de turistas a los niveles de carga del espacio los cuales deben

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

resultar atractivos para el usuario por su privacidad, comodidad, seguridad, atractivo escénico y diseño.

10. Las construcciones deberán realizarse en estilos y materiales apropiados y adecuados a la topología rural.
11. Se garantizará la instalación y mantenimiento de sistemas de saneamiento por tubería, con plantas de tratamiento adecuadas a las necesidades de la actuación y a las características naturales del entorno.
12. La concesión de permisos de edificación en la zona requerirá Permiso Ambiental extendido por el MARN, siempre que la categorización ambiental lo requiera, así como un plan especial, previo a la obtención del permiso de construcción. El plan especial, que puede incluir anteproyectos, se regirá por los parámetros que determinen las normativas vigentes para estas zonas o de no haber dichos parámetros, establecerse en el marco de asesorías técnicas de cambios de usos de suelo, emitidas por OPAMSS y que no se encuentre en situaciones vulnerables por riesgos.
13. Para la realización de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y energía eléctrica (torres y antenas), se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas y/o Torres de Telecomunicaciones, Radio y Televisión en el Municipio de Santa Tecla.
14. Los propietarios, usuarios, arrendatarios, comodatarios, encargados, de terrenos en las zonas antes catalogadas, deberán mantener las masas arbóreas y arbustivas existentes en los mismos, siendo necesario la obtención de un permiso por las autoridades competentes para la tala y o poda de árboles conforme a la normativa existente.
15. Deberán respetarse las zonas de protección de quebradas y en caso de aprobarse la ejecución de proyectos, estos deberán de implementar las medidas de mitigación según normativa técnica vigente necesarias para asegurar el mantenimiento de éstas incluyendo las disposiciones aplicables de la Ley General de Recursos Hídricos según le sea requerido por la autoridad competente.
16. En caso de nuevos caminos, éstos deberán ser revestidos con material permeable; se deberá buscar la rasante que mejor se adapte a la topografía del sitio, evitando obras en corte y en relleno que puedan generar impacto ambiental negativo.
17. Todo proyecto a desarrollarse deberá presentar el diseño de los sistemas de Aguas Lluvias, Negras y Potable que garanticen el equilibrio ambiental y la sostenibilidad de los recursos de la zona, basándose en los parámetros establecidos en los estudios respectivos.
18. En caso de particulares características del sistema hidrológico superficial o subterráneo, se deben prever medidas de mitigación adecuadas, como pozos de infiltración (estas no son factibles donde exista susceptibilidad del suelo a licuefacción, o contribuyan a la inestabilidad de laderas o taludes, a la erosión subterránea, o asentamientos y hundimientos de suelo, pero será el análisis de suelo y las pruebas de infiltración que determinarán esta condición), tanques de almacenamiento de aguas lluvias y otras obras necesarias que garanticen la captación y niveles de compensación apropiada del recurso. Las obras de infiltración deberán estar separadas de las colindancias y de toda construcción existente o a proyectar.
19. Los propietarios, usuarios, arrendatarios, comodatarios, encargados, de los terrenos en los que se ubiquen ojos de agua, fuentes, canales, acequias, lagunas, puentes y caminos rurales deberán mantener estos elementos y su entorno inmediato en condiciones de seguridad y salubridad.
20. Los propietarios, usuarios, arrendatarios, comodatarios, encargados, tienen la responsabilidad de participar en la conservación de los recursos naturales de la zona.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

21. Los propietarios, pobladores, usuarios de la zona deberán contribuir en forma participativa en la prevención y mitigación de riesgos de la zona.
22. La municipalidad deberá implementar la instalación de una Ecoestación para la recolección de desechos sólidos no orgánicos generados por la población del lugar.
23. Todo proyecto aprobado en estas zonas deberá contemplar la separación de residuos sólidos, como parte de la sostenibilidad de proyecto.
24. La Municipalidad a través de la Unidad Ambiental, juntamente con la participación de la ciudadanía, realizarán programas de educación ambiental orientados a promover el manejo de los residuos sólidos.
25. Con base en los programas de manejo de residuos sólidos, se desarrollarán planes piloto por la Unidad Ambiental, para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos producidos por la actividad que se genere en la zona.
26. Dentro del uso agro ecoturístico y forestal deberá tomarse los siguientes parámetros: a) Pueden implementarse diversos tipos de cultivo y una agricultura mecanizable. b) Se promoverá el uso de fertilizantes y plaguicidas orgánicos, así como el manejo integrado de plagas para contribuir al equilibrio natural de los ecosistemas c) Se fomentará el uso de sistemas de riego para mejorar el rendimiento de las cosechas. d) Los propietarios, usuarios, arrendatarios, comodatarios, encargados de tierras calificadas dentro de este concepto u otro que se considere adecuado, están obligados a realizar obras de protección necesarias o, en caso de darse usos agrícolas o forestales, llevara cabo técnicas y sistemas de explotación adecuadas a las características de los suelos, de forma que minimicen el riesgo existente.
27. Pueden implementarse diversos tipos de cultivo y una agricultura mecanizable.
28. Todo proyecto aprobado deberá incluir las medidas de compensación ambientales in-situ y económicas de acuerdo con lo establecido por la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

En proyectos habitacionales y de usos complementarios que lleguen a ser del conocimiento del Concejo Municipal, mediante recurso de apelación de la o las denegatorias de calificación de lugar por OPAMSS, podrá mediante acuerdo municipal, autorizar el cambio de uso de suelo. La calificación de lugar no constituye ni equivale a un permiso o autorización para iniciar actividades, obras o proyectos. Su función es determinar los usos de suelo permitidos conforme a las condiciones del sitio y la planificación del territorio considerando su dimensión ambiental, habilitando el cambio de uso de suelo para su ejecución. Para iniciar la construcción de cualquier proyecto, el titular deberá obtener los permisos correspondientes ante las instituciones encargadas de autorizarlos, tanto para la construcción como para la autorización ambiental, cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación, según corresponda.

1. Para conjuntos habitacionales se deberá conservar una masa arbórea original igual o superior al 70% existente y compensación arbórea correspondiente, con especies arbóreas amenazadas en áreas verdes. Esto deberá tener como respaldo un levantamiento topográfico con la ubicación de especies arbóreas y su diámetro de tronco que se presentará en el trámite de permiso de construcción.
2. Densidad habitacional en un rango de 10 habitantes por Hectárea, hasta un máximo de 50 Habitantes por Hectárea (Hr- 05), según sea la naturaleza del proyecto, la ubicación del proyecto dentro de los mapas Anexos de Riesgo Geológico y protección ambiental, la morfología del terreno y su condición ambiental existente.
3. Área de impermeabilización de terrenos individuales de un 30% máximo, siempre que esa área tenga un porcentaje de pendiente menor a 30%. Se deberá tratar de conservar al máximo la vegetación existente en las áreas intervenidas o de pendientes superiores al 30%.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4. Implementación de guía HAUS de OPAMSS en todas las edificaciones contemplando implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenibles según guía OPAMSS implementación de jardines para la biodiversidad según guía OPAMSS. El Puntaje mínimo requerido será de 75 puntos, aunque la OPAMSS deberá determinar en la evaluación del proyecto, el puntaje final debido a sus condiciones particulares.
5. Estudio de Impacto ambiental en la zona de intervención conforme los Términos de Referencia del proyecto que deberá ser presentado previo al Permiso de Construcción con OPAMSS.
6. Impacto hidrológico permitido para el área según la autoridad competente establecida en LDOT y RLDOTAMSS, que es OPAMSS.
7. Toda solicitud con fines habitacionales sostenibles y eco amigables ubicados dentro de la zona de intervención deberá dejar terrenos destinados para área verde equivalente al 20 % del área útil urbanizada total, excluyendo de la misma, áreas de protección ambiental como ríos y quebradas, y zonas de pendientes superiores al 30%, con riesgo a deslizamientos.

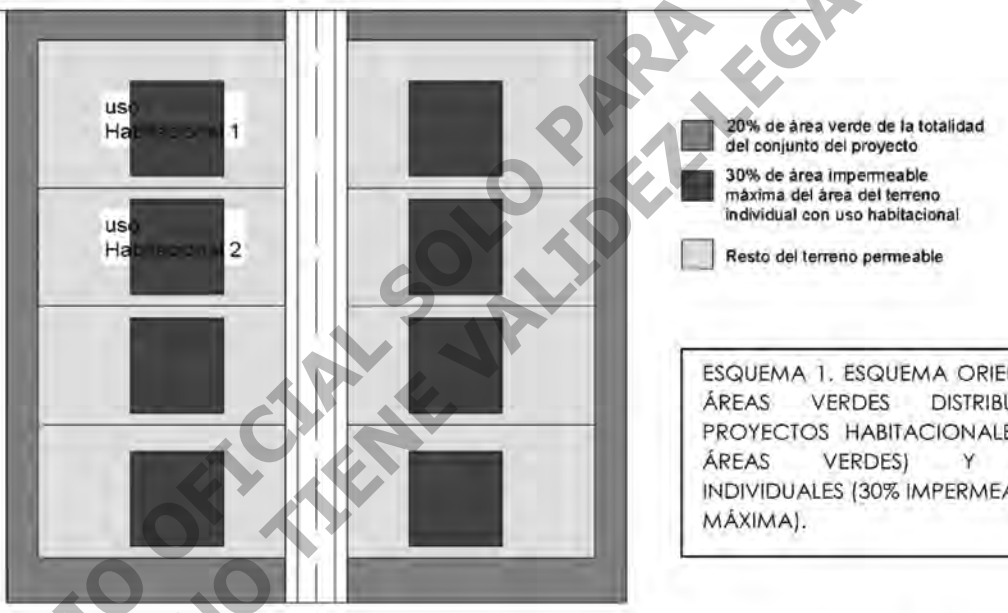

ESQUEMA 1. ESQUEMA ORIENTATIVO DE ÁREAS VERDES DISTRIBUIDAS EN PROYECTOS HABITACIONALES (20% DE ÁREAS VERDES) Y TERRENOS INDIVIDUALES (30% IMPERMEABILIZACIÓN MÁXIMA).

8. Sistemas de tratamiento de aguas negras acorde a la complejidad del proyecto y su impacto hidrológico establecido en el estudio a presentar previo a permiso de construcción.
9. Uso sostenible de fuentes de agua potable, tratamiento y reciclaje de Aguas Lluvias.

Los requisitos anteriores, que serán seleccionados por el Concejo para cada proyecto en particular, tendrán como fundamento un informe del área técnica de la DDT que se emitirá en consulta previa con OPAMSS, y deberán cumplirse a fin de compensar el impacto urbanístico, ambiental o social. El cumplimiento es obligatorio para la obtención del respectivo permiso de construcción, el cuál debe ser presentado ante la OPAMSS y el permiso ambiental según la categorización ambiental vigente.

Art.3. La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Sur, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

ROSA ESTER RIVERA FLORES
SINDICO MUNICIPAL

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS
SECRETARIO MUNICIPAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F9490)

DECRETO NUMERO TREINTA Y UNO:

El Concejo Municipal de San Salvador Centro,

CONSIDERANDO que:

I- Para el normal desarrollo y funcionamiento, de la Administración Municipal de Mercados, es necesario efectuar reclasificación, entre específicos de egresos del presupuesto institucional vigente año 2024.

II- Mediante acuerdo municipal número 15 tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre del año 2024, se aprobó la Reforma Presupuestaria número 1 de la Administración Municipal de Mercados; mediante decreto número VEINTITRÉS, publicado en el Diario Oficial número 204, Tomo 445, de fecha 25 de octubre del año 2024.

III- En virtud de lo anterior, en la reforma presupuestaria número 1 de la Administración Municipal de Mercados, al momento de plasmar los datos en las columnas de disminución y aumento de los respectivos rubros hubo un error a la hora de totalizar, invirtiéndose los resultados; por lo que, en consecuencia, es necesario rectificar el presente Decreto supra relacionado.

Por tanto, en uso de sus facultades legales el Concejo Municipal

DECRETA:

Rectificar la reforma presupuestaria número 1, aprobada por medio de acuerdo municipal número 15, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, según detalle siguiente:

Art. 1. Rectificar el Art. 1 del Decreto Número Veintitrés, aprobado según acuerdo municipal número 15, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Reclasifíquese a partir del mes de septiembre del año 2024, el presupuesto de la Administración Municipal de Mercados vigente así:

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ASIGNACION ANTERIOR - AFECTACIONES +REFUERZOS =ASIGNACION REFORMADA.

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

12 TASAS Y DERECHOS 4,007,433.13-0.00+0.00=4,007,433.13

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS 84,013.51-0.00+0.00=84,013.51

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,000.00-0.00+0.00=1,000.00

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 703,384.44-0.00+0.00=703,384.44

TOTAL DE INGRESOS 4,795,831.08-0.00+0.00=4,795,831.08

ASIGNACION ANTERIOR +REFUERZO -AFECTACIONES = ASIGNACION REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNUERACIONES 2,272,639.85+0.00-0.00=2,272,639.85

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 2,190,233.57+0.00-4,000.00=2,186,233.57

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 159,762.12+0.00-16,000.00=143,762.12

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 152,988.18+20,000.00-0.00=172,988.18

61 INVERSIONES EN ACTIVO FIJOS 20,207.36+0.00-0.00=20,207,36

TOTAL DE EGRESOS 4,795,831.08+20,000.00 -20,000.00=4,795,831.08

TOTAL REFORMA 0.00+20,000.00-20,000.00=0.00

Dado en el salón de Usos Múltiples, del Complejo Municipal Diego de Holguín, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

ALCALDE DE SAN SALVADOR CENTRO.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,

SÍNDICO MUNICIPAL.

EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F7809)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES CANTÓN MALA LAJA, DISTRITO DE POLORÓS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1 La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de las personas habitantes del cantón Mala Laja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES CANTON MALA LAJA, de la jurisdicción del Municipio de La Unión Norte, Distrito POLORÓS, Departamento de LA UNIÓN; la que se podrá abreviar ADESCO-MCM, y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Art. 2 La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse mediante acuerdo de Asamblea General previa justificación.

Art. 3 Tendrá su domicilio legal en jurisdicción del Cantón Mala Laja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

NATURALEZA Y FINES

Art. 4 Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa y tendrá como fines los siguientes:

a) Promover la organización, garantizar la igualdad, equidad y eliminar cualquier tipo de discriminación y violencia hacia las mujeres.

b) Promover la elaboración, gestión, ejecución de proyectos para el desarrollo integral de la comunidad y de las mujeres.

c) Fomentar el espíritu de solidaridad, comunicación y colaboración entre las mujeres, para la gestión de su desarrollo.

d) Participar en la elaboración de planes de desarrollo de la comunidad

e) Promover las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de las mujeres

f) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las mujeres de la comunidad

g) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las mujeres.

h) Promover la participación ciudadana y la incidencia de las mujeres en diferentes ámbitos, así como en espacios de toma de decisiones.

i) Promover patrones de consumo saludable y los sistemas alimentarios sostenibles para la protección de los recursos naturales.

j) Promover, divulgar y representar ante la Defensoría del Consumidor los derechos de las personas consumidoras del Cantón Mala Laja, distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, según lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

k) No se aceptarán anuncios de carácter comercial en sus publicaciones; ni la explotación comercial proporcionando información incompleta en los consejos que ofrezcan al consumidor, ni la utilización de medio o acciones injuriantes o difamatorias que dañen o atenten con la imagen de los proveedores.

1) Fomentar la Cultura, el Deporte, El Estudio y Sano esparcimiento para los habitantes de la Comunidad especialmente a las Mujeres.

m) Fomentar en las mujeres el buen uso de los recursos naturales, velar por la conservación del Medio Ambiente y evitar la contaminación de la comunidad.

CAPITULO III

PERSONAS SOCIAS: DERECHOS Y DEBERES

Art. 5 Habrá tres clases de personas socias:

a) Activas.

b) Fundadoras.

c) Honorarias

Son socias Fundadoras: los que organizan y constituyen la asociación desde sus inicios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Son socias Activas: Todas las mujeres mayores de dieciocho años de edad, residentes en el Cantón Mala Laja, distrito de Polorós, departamento de La Unión y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Socias honorarias: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación y al distrito.

DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6 La Asociación deberá contar con un registro personas asociadas, en el cual hay una sección, para Activas, Honorarias y Fundadoras.

En cada asiento se indicará el nombre y los datos generales de las personas, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otros documentos de identificación, fecha de ingreso, profesión u oficio, etc.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Art. 7 Serán derechos de las personas asociadas:

a) Participar con voz y voto ante las asambleas generales;

b) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales;

c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare;

d) Elegir y ser electa para cargos de junta directiva.

e) Cooperar por todos los medios posibles al incremento del número de integrantes de la asociación,

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria en forma legal

g) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

h) Solicitar y obtener de la Junta Directiva Información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Art. 8 Serán obligaciones de las personas Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre las personas asociadas.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general.

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electas o nombradas; y desempeñar a cabalidad las comisiones en las cuales se haya comprometido a realizar.

d) Abstenerse de acciones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos, Obedecer y velar porque se respeten las decisiones acordadas en asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

f) Obedecer y velar porque se respeten las decisiones acordadas en Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9 El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10 La Asamblea General la componen las personas socias, y se instalará por mayoría de las personas socias activas. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de La Asociación.

Art. 11 La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria de la Junta directiva. Podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan las asociadas.

Serán extraordinarias las reuniones de asamblea general al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocadas. Las discusiones o decisiones que se tomaran en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 12 En las Asambleas General ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las personas socias. En las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 13 Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, se harán por medio de aviso escrito o por cualquier otro medio que la junta directiva considere oportuno, con al menos tres días de anticipación, indicando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las personas socias en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora más tarde del mismo día, con las personas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las decisiones se tomarán con las personas que estén presentes y serán obligatorias aún para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Toda persona socia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra. El límite de representaciones es de una persona, llevando la voz y el voto de su representada.

Art. 14 Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las personas integrantes de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo de la junta directiva

c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos.

f) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE PERSONAS SOCIAS Y DIRECTIVAS

Art. 15 Las personas integrantes de la Asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia de la interesada, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, las siguientes:

a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o a la comunidad en general.

b) Abandonar sin motivo justificado hasta por tres veces consecutivas el desempeño de su cargo en la directiva o de comisiones que le hubiere encomendado la asamblea general o la Junta Directiva siempre que estos hubieren sido aceptados.

c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación para sí o para terceros.

d) Incumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y disposiciones de la asamblea general o la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

Art. 16 Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus integrantes, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de ellas y las razones que la persona infractora exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, La Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, La Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a las personas sustitutas.

Art. 17 Sobre el retiro de las personas asociadas y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18 Las personas integrantes de la junta directiva electas por la asamblea general, podrán ser suspendidas en forma temporal o definitivamente, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente se acordará por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19 La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por diez personas socias electas en asamblea general, por votación pública, la nominación de los cargos será la siguiente: presidenta, vicepresidenta, secretaria, Pro secretaria, Tesorera, pro tesorera, Síndica y 4 vocales.

Los Cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando alguna trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarse una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 20 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesario, pero al menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente por convocatoria de la presidencia de la asociación; para que la reunión sea válida, deberá concurrir por lo menos el cincuenta más uno de la junta directiva y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empates, la presidencia tendrá un voto de calidad.

Art 21 Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la asamblea general.

e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre las personas socias, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas personas socias y proponerlas a la asamblea general.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

j) Velar por que el talento humano de cada proyecto sea aprovechado en la mejor forma, así como los recursos financieros.

k) Las demás que le asigne la asamblea, la Junta Directiva, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

Art. 22 Son atributos de la presidenta:

a) Conjuntamente con la persona síndica representar legalmente a la Asociación, firmar contratos, convenios y poderes judiciales, con la municipalidad o con instituciones del gobierno central, ONG's, entre otros, previa autorización de la Junta Directiva.

b) Presidir las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva.

c) Preparar junto a la persona secretaria el informe anual de labores que la Junta Directiva rendirá a la asamblea general.

d) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta Directiva.

g) Autorizar juntamente con la firma de la persona tesorera y síndica las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

h) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Art. 23 La vicepresidenta, colaborará con la presidencia, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 24 Son atribuciones de la persona secretaria:

a) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva.

b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de las personas asociadas.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación y por la asociación.

d) Redactar y enviar las convocatorias a las socias para las asambleas.

e) Ser el enlace de comunicación de la asociación.

f) Remitir la nómina de las personas integrantes de la Junta Directiva y el plan de trabajo al registro de las asociaciones comunales de la municipalidad.

g) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas.

h) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

i) Los demás que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el reglamento interno.

Art. 25 La persona pro Secretaria colaborará con la secretaria, le sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 26 Son atribuciones de la persona tesorera:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la cuenta de ahorro de un banco que se haya apertura para tal fin.

b) Autorizar juntamente con la presidencia y síndico/a las erogaciones que la asociación tenga que realizar.

c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación.

d) Conjuntamente con la presidencia y sindicatura, previa autorización de la Junta Directiva abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar en la misma forma documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo.

e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida, los créditos concedidos a la Asociación.

f) Recolectar la cuota mensual aprobada en asamblea general.

g) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que esta solicite.

h) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta.

Art. 27 La persona pro Tesorera colaborará con la tesorera, le sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 28 Son atribuciones de la persona síndica:

a) Conjuntamente con la presidencia de la asociación, representar legalmente a la Asociación, firmar contratos, convenios y poderes judiciales, con la municipalidad, con instituciones del gobierno central, ONG's, entre otros, previa autorización de la Junta Directiva.

b) Representar judicialmente a la Asociación, velar por que los Órganos del Gobierno de la Asociación y los asociados, cumplan con los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales.

c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten los asociados o integrantes de la directiva.

d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de las personas asociadas o directivas de la Asociación.

e) Las demás que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el reglamento interno.

Art. 29 Las personas vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a las integrantes de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 30 La Junta Directiva de la Asociación, será electa por un periodo de dos años y podrán ser reelectas por la Asamblea General las veces que considere pertinente.

Ninguna persona social podrá ser elegida para integrarla por tres periodos consecutivos.

CAPITULO V

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31 El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

a) Aportes de sus miembros.

b) Ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.

c) Aportes provenientes de ONG'S.

d) Sus Bienes muebles e Inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados, exceptuando las donaciones, aportes o contribuciones de partidos políticos ni de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicio, privadas o estatales, nacionales o extranjeras según el artículo 164 de la Ley de Protección al Consumidor, sobre los requisitos para acreditarse ante la Defensoría del Consumidor.

Art. 32 En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la junta directiva definirá su destino. (Se destinará a obras en la comunidad) propuesta.

Art. 33 La presidencia, tesorera y síndica, tendrán que responder, personal y solidariamente por los movimientos bancarios de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34 Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria, por mayoría absoluta de las personas socias. Siendo causales para disolver esta Asociación las siguientes:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Por la disminución del número de las asociadas en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal

b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.

c) Cuando su funcionamiento no sea justo a los preceptos legales.

d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, orden Público, a la moral, o las buenas costumbres.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35 La asociación llevará sus libros de registro de afiliados/as, actas de Asambleas Generales, actas de Junta directiva registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto de libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá a su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 36 La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros veinte días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de las personas asociadas, informe de las sustituciones en la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 37 Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 38 Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General.

Art. 39 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CERTIFICA: QUE EN ACTA NUMERO VEINTIOCHO DE LA REUNION ORDINARIA DE FECHA MARTES CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA LA APROBACION DEL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal Plural del Municipio de La Unión Norte, considerando: I. Que la Constitución de la República en el artículo 203 de la Constitución, otorga autonomía al Municipio en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; afirmando en el ordinal tercero del artículo 204 de la misma, que puede gestionar libremente en las materias de su competencia. II. Que las materias de su competencia, las define el Código Municipal, en el artículo 4. Además los municipios y distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley secundaria, conforme a los principios señalados en el Decreto Legislativo N°762, que contiene la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, Publicado en el Diario Oficial N°110 Tomo N°439 de fecha 14 de junio de 2023 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y de conformidad a la Ley Especial de Transición para la Reestructuración Municipal, aprobada en el mes de abril del año en curso. III. Que el artículo 34 del Código Municipal, refiere que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente, esto en relación a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en los que se establece: que es facultad del concejo Municipal conceder personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, vistos y revisados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES, CANTÓN MALA LAJA., DISTRITO DE POLORÓS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" la cual se abrevia "ADESCO-MCM" del domicilio del Distrito de Polorós, que consta de 39 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, al Código Municipal, a la moral, a las buenas costumbres, y de conformidad a los Artículos antes relacionados, este Concejo siguiendo los procedimientos de Ley. Por unanimidad ACUERDAN: I) Aprobar los Estatutos en todas sus partes; II) Conceder personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE MUJERES CANTÓN MALA LAJA, DISTRITO DE POLORÓS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" la cual se abrevia "ADESCO-MCM" del domicilio del Disto de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; y III) Autoriza su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efectos lleva el Distrito Municipal de Polorós.

CERTIFÍQUESE. Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No F7698)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE POLORÓS", DISTRITO DE POLORÓS MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de las personas habitantes del Distrito de Polorós, municipio La Unión Norte, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico. Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático, con autonomía y personería jurídica. La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE POLORÓS", de la jurisdicción de Municipio de La Unión Norte, Distrito de Polorós, Departamento de La Unión; la que se podrá abreviar "ADESCO-POL", y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse mediante acuerdo de Asamblea General previa justificación.

Art. 3.- Tendrá su domicilio legal en jurisdicción del Municipio de La Unión Norte, Distrito de Polorós, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa y tendrá como fines los siguientes:

a) Promover la organización, garantizar la igualdad, equidad y eliminar cualquier tipo de discriminación y violencia hacia las personas.

b) Promover la elaboración, gestión, ejecución de proyectos para el desarrollo integral del municipio.

c) Fomentar el espíritu de solidaridad, comunicación y colaboración entre las personas, para la gestión de su desarrollo.

d) Participar en la elaboración de planes de desarrollo del municipio e incluir el enfoque de género en éstos.

e) Promover el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de las personas consumidoras en el municipio.

f) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de las personas consumidoras del municipio.

g) Promover la participación ciudadana y la incidencia de las personas consumidoras en diferentes ámbitos así como en espacios de toma de decisiones.

h) Promover el consumo saludable y los sistemas alimentarios sostenibles y saludables.

i) Promover, divulgar y representar ante la Defensoría del Consumidor los derechos de las personas consumidoras del municipio, según lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

j) No se aceptarán anuncios de carácter comercial en sus publicaciones; ni la explotación comercial proporcionando información incompleta en los consejos que ofrezcan al consumidor, ni la utilización de medio o acciones injuriantes o difamatorias que dañen o atenten con la imagen de los proveedores.

k) Fomentar la Cultura, el Deporte, El Estudio y Sano esparcimiento para los habitantes de la Comunidad especialmente a los Jóvenes.

1) Fomentar el buen uso de los Recursos Naturales, Velar por la conservación del Medio Ambiente y Evitar la Contaminación de la comunidad.

m) Promover y organizar fiestas Patronales y Titulares, y otras festividades populares dentro del Distrito.

CAPITULO III

PERSONAS SOCIAS: DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- Habrá tres clases de personas socias:

a) Activas.

b) Fundadoras.

c) Honorarias.

Son socias Fundadoras: los que organizan y constituyen la asociación desde sus inicios. Son socias Activas: Todas las personas consumidoras mayores de dieciocho años de edad, residentes en el Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General. Socias honorarias: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación y al municipio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- La Asociación deberá contar con un registro de personas asociadas, en el cual hay una sección, para Activas, Honorarias y Fundadoras. En cada asiento se indicará el nombre y los datos generales de las personas, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otros documentos de identificación, fecha de ingreso, profesión u oficio etc.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Art. 7.- Serán derechos de las personas asociadas:

a) Participar con voz y voto ante las asambleas generales;

b) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales;

c) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare;

d) Elegir y ser electa/o para cargos de junta directiva.

e) Cooperar por todos los medios posibles al incremento del número de integrantes de la asociación,

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria en forma legal.

g) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

h) Solicitar y obtener de la Junta Directiva Información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS.

Art. 8.- Serán obligaciones de las personas Asociados:

a) Fomentar el espíritu de servicio entre las personas asociadas.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general.

c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electas o nombradas; y desempeñar a cabalidad las comisiones en las cuales se haya comprometido a realizar.

d) Abstenerse de acciones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos, Obedecer y velar porque se respeten las decisiones acordadas en asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen las personas socias, y se instalará por mayoría de las personas socias activas. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de La Asociación.

Art. 11.- La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria de la Junta directiva. Podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de la Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias las reuniones de asamblea general al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocadas. Las discusiones o decisiones que se tomarán en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 12.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea general, se harán por medio de aviso escrito o por cualquier otro medio que la junta directiva considere oportuno, con al menos tres días de anticipación, indicando el lugar, día y hora en que ha de celebrarse.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las personas socias en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora más tarde del mismo día, con las personas que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las decisiones se tomarán con las personas que estén presentes y serán obligatorias aún para aquellas que legalmente convocadas no asistieron.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Toda persona socia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra. El límite de representaciones es de una persona, llevando la voz y el voto de su representada.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las personas integrantes de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo de la junta directiva.

c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

e) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos.

f) Aprobar o desaprobar la Memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE PERSONAS SOCIAS Y DIRECTIVAS

Art. 14.- Las personas integrantes de la Asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del/la interesada, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, las siguientes:

a) Mala conducta que ocasione perjuicio a la Asociación o al municipio en general.

b) Abandonar sin motivo justificado hasta por tres veces consecutivas el desempeño de su cargo en la directiva o de comisiones que le hubiere encomendado la asamblea general o la Junta Directiva siempre que éstos hubieren sido aceptados.

c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la asociación para sí o para terceros.

d) Incumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y disposiciones de la asamblea general o la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 15.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus integrantes, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de ellas y las razones que la persona infractora exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, La Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, La Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a las personas sustitutas.

Art. 16.- Sobre el retiro de las personas asociadas y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

Art. 17.- Las personas integrantes de la junta directiva electas por la asamblea general, podrán ser suspendidas en forma temporal o definitivamente, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente se acordará por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve personas socias electas en asamblea general, por votación pública, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Pro secretario/a, Tesorero/a, Síndico/a y 3 vocales. Los Cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando alguna trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgarse una retribución económica o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesario, pero al menos una vez por mes, y extraordinariamente por convocatoria de la presidencia de la asociación; para que la reunión sea válida, deberá concurrir por lo menos el cincuenta más uno de la junta directiva y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empates, la presidencia tendrá un voto de calidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 20- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la asamblea general.

e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva.

f) Nombrar de entre las personas socias, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas personas socias y proponerlas a la asamblea general.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

j) Velar porque el talento humano de cada proyecto sean aprovechados en la mejor forma así como los recursos financieros.

k) Las demás que le asigne la asamblea, la Junta Directiva, el Código Municipal y el Reglamento Interno.

Art. 21.- Son atributos del Presidente/a:

a) Conjuntamente con la persona síndica representar legalmente a la Asociación, firmar contratos, convenios y poderes judiciales, con la municipalidad o con instituciones del gobierno central, ONG's, entre otros, previa autorización de la Junta Directiva.

b) Presidir las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva.

c) Preparar junto a la persona secretaria el informe anual de labores que la Junta Directiva rendirá a la asamblea general.

d) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta Directiva.

g) Autorizar juntamente con la firma de la persona tesorera y síndica las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

h) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Art. 22.- El/la Vicepresidente/a, colaborará con la presidencia, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 23.- Son atribuciones de la persona secretaria:

a) Llevar los libros de actas de todas las sesiones de asamblea general y de la Junta Directiva.

b) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de las personas asociadas.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación y por la asociación.

d) Redactar y enviar las convocatorias a las socias para las asambleas.

e) Ser el enlace de comunicación de la asociación.

f) Remitir la nómina de las personas integrantes de la Junta Directiva y el plan de trabajo al registro de las asociaciones comunales de la municipalidad.

g) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas.

h) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

i) Los demás que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el reglamento interno.

Art. 24.- La persona pro-Secretario/a colaborará con el/la secretario/a, le sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 25.- Son atribuciones de la persona tesorera:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la cuenta de ahorro de un banco que se haya aperturado para tal fin.

b) Autorizar juntamente con la presidencia y síndico/a las erogaciones que la asociación tenga que realizar.

c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación.

d) Conjuntamente con la presidencia y sindicatura, previa autorización de la Junta Directiva abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar en la misma forma documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo.

e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida, los créditos concedidos a la Asociación.

f) Recolectar la cuota mensual aprobada en asamblea general.

g) Preparar y presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite.

h) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.

Art. 26.- Son atribuciones de la persona síndica:

a) Conjuntamente con la presidencia de la asociación, representar legalmente a la Asociación, firmar contratos, convenios y poderes judiciales, con la municipalidad, con instituciones del gobierno central, ONG's, entre otros, previa autorización de la Junta Directiva.

b) Representar judicialmente a la Asociación, velar porque los Órganos del Gobierno de la Asociación y los asociados, cumplan con los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones legales.

c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten los asociados o integrantes de la directiva.

d) Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de expulsión temporal o definitiva de las personas asociadas o directivas de la Asociación.

e) Las demás que le asigne la Junta Directiva, estos estatutos y el reglamento interno.

Art. 27.- Las personas vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a las integrantes de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 28.- La Junta Directiva de la Asociación, será electa por un periodo de tres años y podrán ser reelectas por la Asamblea General las veces que considere pertinente.

Ninguna persona social podrá ser elegida para integrarla por tres periodos consecutivos.

CAPITULO V

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

a) Aportes de sus miembros.

b) Ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.

c) Aportes provenientes de ONG'S.

d) Sus Bienes muebles e Inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados, exceptuando las donaciones, aportes o contribuciones de partidos políticos ni de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicio, privadas o estatales, nacionales o extrajeras según el artículo 164 de la Ley de Protección al Consumidor, sobre los requisitos para acreditarse ante la Defensoría del Consumidor.

Art. 30.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la junta directiva definirá su destino. (Se destinará a obras en el municipio) propuesta.

Art. 31.- La presidencia, tesorero/a y síndico/a, tendrán que responder, personal y solidariamente por los movimientos bancarios de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria, por mayoría absoluta de las personas socias. Siendo causales para disolver esta Asociación las siguientes:

a) Por la disminución del número de las asociadas en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.

c) Cuando su funcionamiento no sea justo a los preceptos legales.

d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a las leyes, a la democracia, orden Público, a la moral, o las buenas costumbres.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La asociación llevará sus libros de registro de afiliados/as, actas de Asambleas Generales, actas de Junta directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto de libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá a su razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de las personas asociadas, informe de las sustituciones en la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 35.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 36.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CERTIFICA: QUE EN ACTA NUMERO CINCO DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA MIÉRCOLES CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE: **ACUERDO NÚMERO DIEZ:** El Concejo Municipal Plural del Municipio de La Unión Norte, considerando: I. Que la Constitución de la República en el artículo 203 de la Constitución, otorga autonomía al Municipio en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; afirmando en el ordinal tercero del artículo 204 de la misma, que puede gestionar libremente en las materias de su competencia. II. Que las materias de su competencia, las define el Código Municipal, en el artículo 4. Además los municipios y distritos ejercen las competencias que les atribuye la Constitución y la ley secundaria, conforme a los principios señalados en el Decreto Legislativo No. 762, que contiene la Ley Especial para la Restructuración Municipal, Publicado en el Diario Oficial No. 110 Tomo N°439 de fecha 14 de junio de 2023 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y de conformidad a la Ley Especial de Transición para la Restructuración Municipal, aprobada en el mes de abril del año 2024. III. Que el artículo 34 del Código Municipal, refiere que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente, esto en relación a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en los que se establece: que es facultad del Concejo Municipal conceder personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales, vistos y revisados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE POLORÓS", DISTRITO DE POLORÓS MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la cual se abrevia "ADESCO-POL" la que consta de 37 Artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, al Código Municipal, a la moral, a las buenas costumbres, y con base a los Artículos antes relacionados. Este Concejo siguiendo los procedimientos de Ley. Por unanimidad ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos en todas sus partes; II) Conceder personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE POLORÓS", DISTRITO DE POLORÓS MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la cual se abrevia "ADESCO-POL" del domicilio del Distrito de Polorós; y III) Autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva el Distrito de Polorós. NOTIFÍQUESE.

Dado en las instalaciones de la municipalidad de La Unión Norte, ubicadas en el Distrito de Santa Rosa de Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F7695)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante, señor ANTONIO GUZMAN, quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil ocho, quien fue de noventa y siete años de edad, soltero, jornalero, con último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número 03141843-0, hijo de la señora Vicenta Guzmán; a la señora MARIA ERLINDA ARCILES GUZMAN, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada señora MARIA ERLINDA ARCILES GUZMAN, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1535

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día once de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FRANCISCO CORTEZ RODRÍGUEZ conocido por FRANCISCO CORTEZ, de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis dos cuatro cero uno-uno, quien falleció a las nueve horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, en cantón San Pedro La Palma, del distrito de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a consecuencia de causa de muerte no determinada, siendo su último domicilio el distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los señores JOSÉ EDILBERTO CORTEZ MARTÍNEZ conocido por JOSÉ EDILBERTO CORTEZ, de setenta y dos años de edad, casado, motorista, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco tres dos siete tres-cinco, y JAIME CORTEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero ocho nueve dos-ocho, en concepto de HIJOS del causante.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las doce horas del día once de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1536

MUERTE PRESUNTA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Juez de lo Civil de este distrito judicial; al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Licenciada NURIA LISSETH ECHEGOYÉN SALVADOR en su carácter de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca, de la señora TERESA DE JESÚS CENTENO, pidiendo se declare PRESUNTAMENTE MUERTO POR DESAPARECIMIENTO, a la señora ANA EDITH MORALES CENTENO, hija de la solicitante, y quien al momento de su desaparecimiento, fue de treinta años de edad, empleada, acompañada, del domicilio del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, y con residencia en cantón La Cuchilla Comalapa, jurisdicción del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, y quien el día cinco de mayo de dos mil doce, habló con su madre y le comentó que iría de comprar a la ciudad de Zacatecoluca y le manifestó que le dijera a uno de sus hijos que saliera de la carretera, a esperarla, en vista que ella no vivía con sus hijos, y estaba acompañada con otra persona, ignorando hasta la fecha su actual paradero, habiendo realizado todas las gestiones o diligencias necesarias y a su alcance para saber de dicha persona, según lo manifestado por la actora; en consecuencia, se CITA previamente Y POR PRIMERA VEZ a la desaparecida señora ANA EDITH MORALES CENTENO, a fin de que se presente a este juzgado después de la publicación de este aviso. Art. 80 C. Referencia del proceso C-66-21-1.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1537

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA HERNÁNEZ DE AMAYA, conocida por MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de setenta y dos años, casada, ama de casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos dos cero siete cero-seis, de parte de los señores CARMEN ENRIQUE AMAYA AMAYA, de setenta y siete años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cinco cuatro uno siete-nueve; CAROLINA ISABEL AMAYA HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve cinco tres nueve cero-tres; BLANCA SILVIA AMAYA HERNÁNEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno siete cuatro cinco ocho-dos; DAYSI DOLORES AMAYA HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cinco cuatro cinco ocho-cinco; LUCY ELENA AMAYA HERNÁNEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencia de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cero uno cuatro ocho-dos; y ALEXANDER ENRIQUE AMAYA HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete ocho nueve siete uno-uno; todos del domicilio y residencia en Caserío Centro del Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y los demás en calidad de hijos de la referida causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

Of. 3 v. alt. No. 1530-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO MORALES CASTILLO, quien falleció el día trece de agosto de dos mil quince, a la edad de cincuenta años, casado, jornalero, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro tres siete cero seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero cuatro seis cinco-uno cero dos-siete, a la señora MARÍA ERLINDA MORALES VIUDA DE MORALES, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, residente en Caserío El Centro del Cantón San Francisco Iraheta de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve tres seis cuatro tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco cero dos seis dos-uno cero uno- dos, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Ericka Yamileth, María Haydee, María Consuelo, Yessica Xiomara, Karla Lisseth, Guadalupe Regina; todas de apellidos Morales Morales, Fátima del Carmen Morales de Castillo y Gustavo Morales Lara, las primeras siete en calidad de hijas del causante y el último como padre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1531-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor EDWIN EDILMAR PEREIRA SAENZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, soldador, originario y de último domicilio de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo de los señores María Adela Saenz y Transito Pereira Ponce, de parte de la señora MARIA ADELA SAENZ DE PEREIRA, de sesenta y un años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho siete nueve cero tres-seis, por derecho propio en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1532-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con NUE: 00733-22-STA-CVDV-1CM1 71/22 (1); se ha declarado yacente, la herencia que a su defunción dejó el señor EDUARDO ALEXANDER GOMEZ ACUÑA, quien fue de treinta años de edad, de Oficios Varios, Soltero, quien tuvo su último domicilio en Colonia Buena Vista, casa cincuenta y cuatro, de esta ciudad y falleció en el Hospital del Seguro Social de esta misma jurisdicción, el día quince de febrero de dos mil veintidós. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado José Miguel Molina Vides.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1525-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas veintiún minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA HILDA JURADO DE VENTURA, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, casada, fallecida el once de enero de dos mil veinticuatro, siendo del distrito de Sesori, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; ADELIA MARINA VENTURA JURADO, conocida por ADELIA MARINA VENTURA DE LÓPEZ, e HILDA ROXANA VENTURA JURADO, conocida por HILDA ROXANA VENTURA DE VELÁSQUEZ; en calidad de hijas de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas veintitrés minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C1770

JUAN CARLOS BENITEZ PERLA, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Pasaje Santa Elena, Edificio Avante oficina 7-04, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señorita KARINA LISBETH MATOZO ORDOÑEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS SALAZAR; como cesionaria de los derechos hereditarios de su padre el señor HECTOR ARMANDO MATOZO SALAZAR, hijo del causante; quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos, del día veintisiete de julio de dos mil quince, en su casa de habitación, Cantón Palo Verde, Distrito de Apaneca, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio y de nacionalidad salvadoreña, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, quien murió a causa de Cáncer de Próstata, como lo estableció el Doctor Elmer Alexander Aranda Ruíz, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Y para su respectiva publicación.

Se libra el presente aviso en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BENITEZ PERLA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1774

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las 15 horas del día 13 de febrero de 2025, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas de la causante ROSA AMANDA CARIAS MONTES, conocida por AMANDA ROSA CARIAS y por ROSA AMANDA BUCARDO DE PEREZ, se ha declarado a los señores CANDIDA ROSA ORELLANA BUCARDO, MIGUEL ANGEL PEREZ CARIAS y RHINA DINORA PEREZ, en sus calidades personales como hijos de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las 8 horas con 18 minutos del día 17 de marzo de 2021, en el Centinela Hospital Medical Center, Inglewood, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó en forma intestada la señora ROSA AMANDA CARIAS MONTES, conocida por AMANDA ROSA CARIAS y por ROSA AMANDA BUCARDO DE PEREZ, quien a su defunción fue de 79 años de edad, Ama de casa, originaria del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo hija de Dolores Carías, ya fallecida, confiriéndoseles a dichos señores la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día 13 de febrero de 2025.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C1778

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día uno de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en las diligencias de aceptación de herencia ref. 284-ACE-24(4), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante GREGORIA RAMOS DE LOPEZ, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco guion siete, de ochenta años, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y con último domicilio en el Distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Transito Ramos, conocida por María del Tránsito Ramos, fallecida a las dieciséis horas y diez minutos del cinco de marzo de dos mil veintiuno; a los señores FREDY RAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con DUI: 02567235-1, y de KARLA CAROLINA FLORES DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con DUI: 04023177-2, ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora DINORA DEL CARMEN LOPEZ RAMOS, como hija de la causante.

Confiriéndoles a dichos señores en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las ocho horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. C1791

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA, a la señora RITA GLORIA VASQUEZ DE ARGUETA, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres millones noventa mil doscientos veintiuno - seis, por derecho propio en su calidad de hija, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, dejó la causante, señora MARIA TRANCITO VASQUEZ DE AMAYA, conocida por MARIA TRANCITO VASQUEZ, TRANSITO VASQUEZ y por TRANSITA VASQUEZ, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Osicala, departamento de Morazán, a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, hija de la señora Inés Vásquez.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C1796

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las veinte horas y ocho minutos del día uno de febrero de dos mil veinticinco, se ha

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a la señora MARTA RAYMUNDO DE PEREZ, en calidad de CONYUGE, de la sucesión intestada del CAUSANTE GERARDO PEREZ MOLINA, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil dieciocho, en casa ubicada en Barrio Concepción, tres calle poniente, casa número nueve, San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a causa de Neumonía Comunitaria Grave, sin asistencia médica.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C1797

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día ocho de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, al señor ERNESTO ALBERTO SOSA, en calidad de hijo, de la sucesión intestada de la CAUSANTE AMADA BERTA SOSA FLORES, quien falleció el día once de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, asistencia médica: no precisado, teniendo como último domicilio San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C1799

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: """Que por resolución proveída, a las doce horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante CLAUDIA GONZALEZ DE MUNGUIA, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y ocho años, de oficios domésticos, casada, originaria de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio; la señora FILOMENA MUNGUIA DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, con documento único de identidad número cero cero ocho nueve siete cinco cuatro ocho-siete, por derecho propio en su calidad de hija de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA IBERUTH MUNGUIA GONZALEZ y SONIA MUNGUIA DE AVELAR, de conformidad al Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado ante los oficios de Notario de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión referida."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C1802

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: """Que por resolución proveída, a las nueve horas y dos minutos del día once de enero de dos mil veinticinco, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA GUILLEN VIUDA DE CORTEZ, quien falleció el día quince de junio de dos mil catorce, a la edad de sesenta y nueve años, ama de casa, Viuda, originaria de La Libertad, siendo Chiltiupán de este departamento, su último domicilio, a los señores MARIA LUZ CORTEZ DE ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro ocho cuatro nueve-cero; REINA ISABEL CORTEZ DE CASTELLANOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno tres tres uno cuatro-cinco; DAVID CORTEZ GUILLEN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chiltiupán, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve uno siete cuatro- cinco; MANUEL ANTONIO CORTEZ GUILLEN, mayor de edad, pastor evangélico, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero ocho cinco siete nueve cinco tres-dos, y LEONEL CORTEZ GUILLEN, mayor de edad, albañil, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis uno cuatro tres-cuatro, todos por derecho propio en calidad de hijos de la causante en mención; confiriéndose a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión referida."""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C1803

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente, número doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, se ha Declarado a la señora VILMA CAMPOS DE RAMIREZ, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara la causante, señora VICTORIA ABREGO DE PAZ, conocida por VICTORIA PASTORA ABREGO DE PAZ, por VICTORIA ABREGO VIUDA DE ARCHILA, por VICTORIA PASTORA DE LOS ANGELES ABREGO DE ARCHILA por VICTORIA PASTORA DE LOS ANGELES ABREGO DE PAZ, y por PASTORA ABREGO, Sexo Femenino, de noventa y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Originaria del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, Viuda, hija de Crescencio Abrego (fallecido) y de Dolores de Paz (fallecida) en aquel entonces portadora de su Cédula de Identidad Personal Número: ocho-cinco- cero cero uno nueve cuatro cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco- tres cero tres cero cero-cero cero uno- tres, falleció en el Barrio El Centro, Jurisdicción del Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a las veinticuatro horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, su último domicilio, a la señora VILMA CAMPOS DE RAMIREZ, por Derecho de Transmisión que le correspondía a su MADRE señora BACILIA MARIA DOLORES ARCHILA, conocida por BACILIA MARIA DOLORES ARCHILA y por MARIA DOLORES ARCHILA DE CAMPOS. Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN ARLOS BARQUERO ELÍAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1814

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veinticinco, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la causante MARTA RAFAELA AMAYA DE MARTÍNEZ, el día veintinueve de enero de dos mil quince, en el Cantón San Marcos Lempa, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; al señor ERIK ALEXANDER PORTILLO AMAYA, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge de la causante y de ROXANA BEATRIZ AMAYA REYES, en calidad de hija de la causante.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. C1827

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del cinco de febrero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora MARÍA CRISTINA BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de 87 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama, de casa, originaria y del domicilio de distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento La Unión, con documento único de identidad número 03655865-9, siendo hija de Paula Benitez, falleció el 14 de abril de 2024, en Chatham Hospital-Unc Health, Chatham North Carolina, Estados Unidos de América, a consecuencia de neumonía por aspiración, con asistencia médica; de parte de los señores ABIMAEL HERNÁNDEZ BENÍTEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00281373-4; ROSA MIRIAN BENÍTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Siler City, North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03024735-7; DINA LIDIA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, conocida socialmente como DINA LIDIA PALACIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05670153-1; SILVIA EVELIN HERNÁNDEZ BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05985521-6; y RICHARD NIXON BENÍTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Westbury, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06655063-1, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C1830

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora Juana Isabel Vargas de Doñas, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, comerciante, fallecida el ocho de octubre de dos mil veintitrés, originaria y del último domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; a los señores Leonel Augusto Doñas Vargas, David Alberto Doñas Vargas y Roxana Isabel Doñas de Ponce, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las diez horas once minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F7663

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Abintestato con beneficio de inventario del señor JOSE LUIS MARTÍNEZ RAMÍREZ, conocido por JOSE LUIS MARTÍNEZ, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil doce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán; siendo el Distrito de Jujutla, del Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; a los señores ENGELBERTO MARTÍNEZ FLORES, FLOR DE LA PAZ MARTÍNEZ FLORES, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ FLORES y MARÍA MARLENNE MARTÍNEZ FLORES, todos en sus calidades de hijos del causante; así mismo el primero en calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Santos Fermín y Manuel de Jesús ambos de apellidos Martínez Flores, en sus calidades de hijos del causante y la segunda en calidad de Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Mario Martínez Flores y Paz Flores de Martínez, en sus calidades de hijo y cónyuge del causante. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión. - Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F7670

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas quince minutos del cuatro de febrero del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 05512-24-SM-CVDV-1CM0-659-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Anabel Meléndez de Berrios, Mayor de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con DUI: 00484361-2; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Jorge Humberto Meléndez Marín, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Ana María Meléndez, quien fue de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00094344-4; quien falleció el 19 de abril del 2004, en Urbanización La Paz, Calle Antigua a Quelepa, del Distrito Quelepa, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, Hija de Pablo Álvarez y María Paula Meléndez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las ocho horas veinte minutos del cinco de febrero del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F7673

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido en este Juzgado por el abogado Salvador Enrique Ayala Mendoza, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Claudia Marisol Mendoza Guardado, quien falleció en fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiendo sido de treinta y tres años de edad, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad número 04088415-1, hija de Justa Marisol Guardado Serrano y Randolfo Mendoza Salazar, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS a las señoras Marielos Beatriz Ticas Guardado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04660481-8, y a la señora Justa Marisol Guardado Serrano, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02107892-9, la primera en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Randolfo Mendoza Salazar como padre de la causante y la segunda en su calidad de madre de la causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F7688

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las quince horas con cuarenta minutos del día tres de febrero del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 523-AHI-24 (C3), promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la señora MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ SANTAMARÍA, sexo femenino, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, originaria del Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con DUI número: 01898412-9, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rufino Santamaria y de Dominga Ramírez. Falleció en Colonia Santa Clara, del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil doce, a la señora ANA MARGARITA RAMÍREZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con DUI homologado número: 00255044-1, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7690

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, con oficina en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número CATORCE, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.-

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas treinta minutos del día siete de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE LUIS LINARES PEÑATE, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE FRANCISCO LINARES CARDONA, en calidad de padre y cesionario de los derechos que por ley le corresponde a la señora ALMA LORENA CARDONA DE LINARES, en concepto de madre del citado causante, quien falleció en el Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, a las veinte horas y quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, originario de dicho Distrito y Municipio, siendo dicho lugar su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7694

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, con oficina en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número CATORCE, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día siete de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARINA ESTELA GARCIA DE RECINOS, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor MANUEL DE JESUS RECINOS LEON, en calidad de cónyuge y única heredera del citado causante, quien falleció en el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, a las veinte horas y cuarenta y seis minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro, originario de dicho Distrito y Municipio, siendo dicho lugar su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO

1 v. No. F7696

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario de este domicilio, con oficina notarial ubicada, en Avenida España y trece calle oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario; proveída a las quince horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora TERESA AGUILAR VIUDA DE ROJAS conocida por MARIA TERESA AGUILAR y MARTA TERESA AGUILAR o Martha Teresa Aguilar, quien falleció a los ochenta años de edad, a las veintidós horas veinte minutos, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, en Ceclisa, Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Fase Terminal, Accidente Cerebro Vascular, Bronconeumonía, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, al señor FRANCISCO ANTONIO ROJAS AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Westminster, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y ocasionalmente del domicilio del Distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero seis nueve seis ocho cuatro guión uno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO

1 v. No. F7720

SUYAPA DE LOS ANGELES URRUTIA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Yumuri, Avenida Mayari, número 178, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las diecisiete horas del día siete de febrero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora PETRONA MONTERROSA, quien es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado Héctor Saúl Portillo, actuando en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondía al cónyuge e hijos de la causante, señores ADELSO PORTILLO, EVELIN ANDREA PORTILLO MONTERROSA Y CHRISTIAN JOSUE PORTILLO MONTERROSA, en su orden, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA MONTERROSA DE PORTILLO, conocida por ANGELA MONTEROLA Y por ANGELA MONTERROSA, ocurrida a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Cader, Santa Ana, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiéndosele

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada relacionada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de febrero de dos mil veinticinco.

LICDA. SUYAPA DE LOS ÁNGELES URRUTIA PEÑA,
NOTARIO

1 v. No. F7721

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO GENERAL.

AVISA: Se ha promovido en este Juzgado por el abogado Juan Francisco Peñate Melara, diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Mario Enrique Santin Sánchez, fallecido en fecha diez de junio de dos mil dieciocho en San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de San Francisco Javier, Usulután, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, con Documento Único de Identidad número 00321843-2, hijo de María Evarista Sánchez y de José Antonio Santin, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS a las señoras Irma Gladis Argueta de Santin, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00321821-2, y Irma Guadalupe Santin de Moran, mayor de edad, secretario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00734669-3, como herederas testamentarias del causante; y se ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F7722

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución diez horas con once minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a la señora DIANA GRISELDA SEGURA BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres tres cero tres cinco nueve - cuatro, y al adolescente JERRY BENJAMÍN SEGURA BENÍTEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero ocho uno uno - uno uno uno - cero, representado legalmente por su madre la señora LORENA DEL CARMEN BENÍTEZ DE JOYA; en calidad de hijos de causante; de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BENJAMÍN ALBERTO SEGURA AGUILAR, quien fue de setenta años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos tres siete cero siete - nueve, quien falleció el día quince de abril de dos mil diecinueve, cuyo último domicilio fue el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de Carmen Segura Aguilar conocida por María del Carmen Segura (fallecida); habiéndosele conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas con diecisiete minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F7738

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, WALTER EMILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro; departamento de San Miguel, hijo de María Nicolasa Rodríguez y José Cristino Hernández, con documento único de identidad número 02496888-0;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

fallecido el día doce de agosto de dos mil veinticuatro; de parte del señor WALTER ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04694908-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7749

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: YESICA XIOMARA PEÑA HERNÁNDEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA PEÑA DE TOBAR, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Martha Alicia Peña de Martínez, Jaquelin Maritza Peña Reyes, Blanca Arely Peña Barrera y Francisco Peña Barrera, hijos de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F7753

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora BERTA LIDIA LEMUS DE GONZALEZ de cuarenta y siete años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado cero un millón veintiocho mil cincuenta y dos guión uno, en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores ANA ISABEL LEMUS TORRES, JUAN ANTONIO LEMUS TORRES, SILVIA EDITH LEMUS TORRES y DINA ESPERANZA LEMUS TORRES, según consta en testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derecho Hereditarios, como hijos del causante SANTOS LEMUS GALDAMEZ quien fue de setenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Trabajador de Granja, fallecido el dia veintitrés de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F7759

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las ocho horas del día primero de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JULIO MARTINEZ, ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintidós, en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio este distrito, de parte del señor: David Gerardo Martínez Rodríguez, conocido por David Gerardo Martínez, en su calidad de Hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la esposa del causante señora María Raquel Rodríguez Viuda de Martínez, conocida por María Raquel Rodríguez y por María Raquel Rodríguez Burgos, e hijos del causante señores Julio César Martínez Rodríguez y Henry Arturo Martínez Rodríguez; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el distrito de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,

NOTARIO

1 v. No. F7761

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que al fallecer dejó la causante señora Lorena Albertina Gómez de Saravia, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Básica, casada, originaria del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Concepción Gómez, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis cero ocho cinco cero - cuatro; falleció a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América, siendo el Barrio Dolores, distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Rene Noel Saravia, de sesenta y ocho años de edad, viudo, motorista, originario del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, residente en Barrio El Calvario # 16, distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos cero ocho tres cuatro - cero, en su concepto de cesionario del Derecho Hereditario, Testamentario que les correspondían a los señores Cristian Noel Saravia Gómez, de veintinueve años de edad, soltero, contratista, residente en 17 Hardy RD New Castle Delaware, hijo de Lorena Albertina Gómez y Rene Noel Saravia; con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve cinco cuatro seis tres - uno; y Jesús Alberto Saravia Gómez, de treinta y un años de edad, Supervisor, soltero, del domicilio del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, residente en 747 W 12HT ST NEW Castle Delaware, hijo de Lorena Albertina Gómez y René Noel Saravia con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve cinco ocho seis uno - nueve; ambos en su concepto de herederos Testamentarios de la causante señora Lorena Albertina Gómez de Saravia. Confiéresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F7765

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diecisiete minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ HÉCTOR MOLINA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originaria del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Prudencia Molina, fallecido el día quince de septiembre de dos mil veinte; a MARÍA SANTOS MOLINA RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio en Far Rockway, estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04783649-2, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7773

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio JULIA. L. DE DUKE, segunda planta, local doscientos quince, Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día seis de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señorita ALMA JEANNETTE PEÑATE QUINTANILLA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los señores GILMA ENRIQUETA PEÑATE QUINTANILLA, RAY ANTONIO PEÑATE QUINTANILLA e HILDA LUCILA PEÑATE QUINTANILLA, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Colonia California, calle Sacramento, Número doce, siendo éste su último domicilio, el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, dejó la señora MARIA GILMA QUINTANILLA conocida por MARIA GILMA QUINTANILLA SANCHEZ y por MARIA GILMA QUINTANILLA SANCHEZ DE PEÑATE. Habiéndosele concedido en su calidad de Heredera Intestada la Representación y Administración definitiva de la Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.-

ANA CORALIA MARTÍNEZ FERRER,

NOTARIO.

1 v. No. F7779

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a la señora DIANA REYES DE VILLEGAS en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ROSA MARLENE MEJIA DE FUENTES, en calidad de esposa, en un 50% de derecho de propiedad, más no de su menor hijo del causante por ser éste menor de edad, quedándole a salvado a este último su derecho del 50% de su derecho de su propiedad en la herencia intestada dejada por el causante JOSE GILBERTO FUENTES CASTILLO, de sesenta y ocho años de edad, motorista, casado, Originario y del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel y con Documento Único de Identidad 00178559-8, al fallecer a las diecinueve horas con cuarenta minutos, del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en colonia Jardines del Edén de Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día dos del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F7781

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día doce de febrero del presente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la Herencia Intestada a que a su defunción dejó el señor TOMAS ANTONIO ROSALES VASQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, obrero, soltero, originario y del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, falleció a las quince horas del día cuatro de Diciembre del año dos mil trece, en casa de habitación en Caserío Los Ramírez Cantón San Laureano de este Distrito; con Documento Único de Identidad Número 02321342-8. De parte del Señor JUAN CARLOS ROSALES PEREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 04875005-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiérasele al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representada el heredero en estas Diligencias por el Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogacía Número 0512241422126343, con Número de Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 04078761-8. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas con quince minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F7787

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticinco,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSÉ MANUEL SAENS SANDOVAL, conocido por JOSÉ MANUEL SAENS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y uno - dos; y CARLOS DE JESÚS SAENS GONZÁLEZ, mayor de edad, Trailero, del domicilio de Dalton, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ciento diecisiete - tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, el primero, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIO DE LOS SANTOS, MARÍA DEL CARMEN, ROXANA GUADALUPE, GRACIELA NOHEMI y JUAN ENRIQUE, todos de apellidos SAENS GONZÁLEZ, hijos sobrevivientes de la causante; y del señor SANTIAGO LINARES ACEITUNO, conocido por SANTIAGO LINARES, padre de la causante; y el segundo, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTIAGO LINARES ACEITUNO, conocido por SANTIAGO LINARES, padre de la causante, señora MAURA GONZÁLEZ DE SAENS, conocida por MAURA GONZÁLEZ LINARES y por MAURA GONZÁLEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, doméstica, casada, Originaria del Distrito de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, hija de los señores Ana Ruth González (fallecida) y de Santiago Linares Aceituno, conocido por Santiago Linares, siendo su último domicilio el Distrito de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas del día cinco de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F7790

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas dieciocho minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSE EUSTINIO RUIZ ALVARADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Irene Ruiz y María de la Luz Alvarado, con documento único de identidad número 03307163-2, falleció el treinta de noviembre de dos mil trece, en casa ubicada en caserío Chiquirín; cantón Agua Escondida; del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte del señor WILLIAM IVAN IRAHETA RUIZ mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01269743-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DOLORES RUIZ ALVARADO y FELIPA DE JESUS RUIZ ALVARADO, éstas en calidad de hermanas, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante señor JOSE EUSTINIO RUIZ ALVARADO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7792

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante Señora BERTA JUSTINA HENRIQUEZ, conocida por BERTA JUSTINA HENRIQUEZ DE AVENDAÑO, MARTA MAYORGA DE AVENDAÑO, MARTA HENRIQUEZ MAYORGA DE AVENDAÑO, MARTA HENRIQUEZ DE AVENDAÑO y por MARTA MAYORGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 03128927-1; de parte de los señores EFRAIN ANTONIO AVENDAÑO MAYORGA, mayor de edad, empleado, Contador, del domicilio del Distrito de San Salvador,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado 01401740-9, DANILO DE JESUS AVENDAÑO MAYORGA, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número 01351407-6 y JOSE LEANDRO AVENDAÑO MAYORGA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, casado, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número 00319058-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Representados los primeros dos aceptantes por el Licenciado JOSUE DANIEL BARAHONA PORTILLO, y el tercer aceptante representado por el Licenciado JAIME GOMEZ MARTINEZ.

Confiérase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las quince horas con cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticinco.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

1 v. No. F7795

CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Octava Calle Oriente Pieza dos, Barrio El Ángel, de Sonsonate; Al Público en General,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, se HA DECLARADO A LOS SEÑORES: JORGE ALBERTO MARQUEZ MAZA y SANDOR ALBERTO MARQUEZ MAZA, y como cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la señora: DELIA DEL CARMEN MARQUEZ DE REYES en su calidad de hija sobreviviente del causante; herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JORGE ALBERTO MARQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, mecánico, salvadoreño por nacimiento, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio quien falleció a la una hora y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de INFECCION GENERALIZADA COLULITIS PIO IZQUIERDO DIABETES TIPO DOS SEPSIS, con asistencia médica del doctor: Ciro Erasmo Aragón Valladares, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate; y por derecho propio en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-

LIC. CLAUDIA IVETTE RAMIREZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F7797

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MIGUEL ANTONIO BRAN con Documento Único de Identidad número 04343942-2 en su calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ANA LETICIA BRAN ROMERO quien era de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria y del Domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 02696158-3, al fallecer a las once horas con veintiséis minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE: el día doce del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F7800

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: """" Que por resolución proveída a las doce horas del día veinte de enero dos mil veinticinco, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUISA JACOBO DE GARCIA conocida por MARIA LUISA JACOBO, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, casada, originaria de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor JOSE SAMUEL GARCIA JACOBO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres dos siete uno-cinco, por derecho propio en su calidad de hijo de la Causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR ROGELIO y FLOR DE MARIA ambos de apellidos GARCIA JACOBO, de conformidad al Testimonio de Cesión de derechos hereditarios otorgado ante los oficios de notario de la Licenciada CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión referida."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días de enero de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.-

1 v. No. F7803

JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ, Notario, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con oficina Notarial situada en Séptima Calle Poniente, entre Primera y Tercera Avenida norte, casa número nueve, Barrio Santa Lucia, del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora REINA ISABEL RECINOS DE CABRERA en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que dejara el causante señor JAIME NOE CABRERA HURTADO conocido por JAIME NOE CABRERA, a su defunción ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón Cruz Grande, Caserío Los Patiño, Jurisdicción del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica, defunción certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Remberto Salvador Obdulio Ernesto Rivas González, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión médica número quince mil ochocientos setenta y seis; quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, nacionalidad salvadoreña, Agricultor, originario de Izalco, Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Eduviges Cabrera, ya fallecido, y de Olivia Hurtado, ya fallecida, era portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve-cero, sin dejar testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, el día trece de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7807

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas veintiún minutos del día veinte de enero del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE AUDELIO TOBAR ORELLANA, conocido por AUDELIO TOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario de Potonico, Departamento de Chalatenango, hijo de Carmen Orellana y Antonio Tobar, a la señora FELICITA CUELLAR DE TOBAR, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia, en calidad de CESIONARIA de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: MATILDE DEL CARMEN TOBAR CUELLAR, MARIA MAURA TOBAR CUELLAR, DORA ALICIA TOBAR CUELLAR y BERTA LIDIA TOBAR CUELLA, en calidad de hijas SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE señor JOSE AUDELIO TOBAR ORELLANA, conocido por AUDELIO TOBAR. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F7835

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARTA ALICIA MARROQUIN DE MORAN, con DUI número: 00131399-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante el señor: RAUL HUMBERTO MORAN, con DUI número: 00498597-7, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las once horas y treinta veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, en casa de habitación situada en la colonia Santa Clara del municipio de esta ciudad de Usulután Este, departamento de Usulután Este, siendo este mismo distrito de Usulután Este su último domicilio.

Confiérasele a la Heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F7839

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos del día veintitrés de enero del presente año, se ha declarado HEREDERAS con beneficio de inventario a las señoras MARIELOS GUADALUPE GÁMEZ CORTEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos treinta mil seiscientos setenta y dos-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos noventa-ciento veinticinco-cero, y RINA HAYDEE GÁMEZ CORTEZ, mayor de edad, sin profesión, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos tres-cero, representada por su padre y tutor CARLOS ERNESTO GÁMEZ ALAS, con Documento Único de Identidad cero un millón doscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y seis-dos, en sus calidades de herederas testamentarias, de la herencia testada que a su defunción dejó la causante señora RINA DOLORES CORTEZ PÉREZ, quien fue de sesenta años, soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, hija de María Luz Cortez Ramos y Juan José Pérez, quien falleció el uno de mayo de dos mil dieciocho, cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, y tuvo como Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos ochenta y un mil ochocientos siete-uno; confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES, EN FUNCIONES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F7846

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

Licenciado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, con Despacho Profesional en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las ocho horas del treinta de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario-por VANESSA BEATRIZ FUNES WOLFF, SYLVIA JANINE FUNES DE DIAZ y DYMAS ALEJANDRO FUNES WOLFF, representado por Sylvia Janine Funes De Diaz en las presentes diligencias, en su calidad de herederos testamentarios cesionarios del causante-la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DIMAS ERNESTO FUNES, conocido por DYMAS ERNESTO FUNES SCHMITZ, DYMAS ERNESTO FUNES, DYMAS ERNESTO FUNES HARTMANN SCHMITZ, y DYMAS FUNES HARTMANN, quien, falleció el once de julio del dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta y un años de edad.

Confiérase a los aceptantes mencionados la administración y representación interinas de la sucesión aludida, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al mencionado Despacho Profesional del suscrito, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

LIC. RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. C1776

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO ZAVALA RAMOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Viudo, originario y del Domicilio del Distrito de Dolores, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, y habiendo fallecido en su Casa de habitación ubicada en Colonia El Carmen, Distrito de Dolores, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a las cuatro horas treinta minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin Asistencia médica a la hora del fallecimiento; de parte de los señores JOSE MIGUEL ZAVALA RAMIREZ, ARMANDO JOSE ZAVALA RAMIREZ, FLOR DE MARIA ZAVALA RAMIREZ, LUIS ROBERTO ZAVALA RAMIREZ, y JOSE RICARDO ZAVALA RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se ha nombrado a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día trece de febrero dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C1793

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa Av. Dr. Emilio Álvarez, condominio Centro Profesional San Francisco 2ª planta local número once de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de enero del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADELA YANES DE MONGE, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Modista, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día doce de julio del año dos mil dieciséis, de parte de la señora MARIA MILAGRO YANES DE RODRIGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a JOSE MANUEL MONGE YANES, ROSA JULIETA MONGE DE FIGUEROA y MARICELA ROCIO MONGE YANES, estos en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días de febrero del dos mil veinticinco. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

LIC. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. F7708

ROXANA YANETH RIVAS CANALES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Fray Felipe Morga, Plaza Volcaña local número siete, Contiguo a Migración Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de, inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HILDA RAMOS DE NAVARRETE, quien falleció a las veintidós horas cuarenta y cuatro minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, en California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro respiratorio Agudo con Hypoxemia; Neumonía Bilateral Viral; COVID - DIECINUEVE, con asistencia médica, siendo su último el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de la Licenciada KATHERINE YANIRA HERNANDEZ LINARES, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores FELIPE ANTONIO NAVARRETE, TERESA DELMI NAVARRETE RAMOS, HILDA JUDITH NAVARRETE RODRIGUEZ, ANA CAROLINA NAVARRETE RAMOS y MELBA DEL CARMEN NAVARRETE RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la expresada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y representación interina de la secesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, el día doce de febrero del año dos mil veinticinco.

ROXANA YANETH RIVAS CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F7715

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROXANA YANETH RIVAS CANALES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Fray Felipe Morga, Plaza Volcaña local número siete, Contiguo a Migración Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELSI OSORIO RODAS, conocida por ROSA ELSI OSORIO y por ROSA ELSY OSORIO RODAS, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico San Salvador, a consecuencia de COLELITIASIS, PANCREATITIS AGUDA, ENFERMEDAD RENAL, siendo su último domicilio el de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de parte de la señora WENDY MARICELA ROMERO DE GUZMAN, en su calidad de hija sobreviviente de la expresada causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien ha aceptado la expresada herencia por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SANDRA VERONICA MARTINEZ DE ROGEL.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

ROXANA YANETH RIVAS CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F7716

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Monte María, Edificio A, Local Tres-Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ALFONSO SANTOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, originario del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, y quien tuvo su último domicilio en el Distrito de Meanguera del Golfo, municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, ocurrida a las catorce horas y un minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, de parte del señor Oscar Armando Herrera Santos, en su concepto de HIJO sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora María Paula Herrera Santos, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez hora y diez minutos, del día once de Febrero de dos mil veinticinco.

LIC. NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F7717

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, de este domicilio. con oficina en Condominio Monte María, Edificio A, Local Tres-Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil siete, dejó la señora: MARÍA DE JESUS HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, originaria del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, lugar donde también tuvo su último domicilio en el territorio salvadoreño, habiendo fallecido en California Hospital Medical Center, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de Diciembre de dos mil siete, de parte de la señora: HILDA ANTONIA HERNANDEZ, hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras: ROSA MARIBEL HERNANDEZ, NURIA ELIZABETH HERNANDEZ y MARÍA DE LOS ANGELES HERNANDEZ JUAREZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día once de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F7719

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI-PORTILLO, NIVEL 2, LOCAL 1, DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día dos de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA MANCIA DE LOPEZ, quien falleció en EL HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; El día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, a las seis horas y diez minutos, a consecuencia de UROSEPSIS MAS HIPERTENSION ARTERIAL, de parte de CECILIA ELIZABETH LOPEZ SOSA, con calidad de hija de la causante. Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, a doce de febrero del dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7725

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este Domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su Defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, a las quince horas y doce minutos, del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor FREDYS RANULFO GOMEZ TORRES, conocido por FREDYS RANULFO GOMEZ y por FREDYS ARNULFO GOMEZ TORRES, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Obrero, Soltero, originario del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo dicho Distrito el lugar de su último domicilio, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y seis -nueve, de parte del señor LEONEL ADILMA GOMEZ TORRES, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y ocho mil dieciséis - seis, en su calidad de Heredero Testamentario del Causante. En consecuencia, confiérase al Aceptante la Administración y Representación Interinas de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7727

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día seis de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora FIDELINA DIAZ LEMUS, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y con último domicilio en el distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, falleció en la Hacienda El Amatillo, distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, de parte de NELSON ANTONIO DIAZ MARTINEZ, en concepto de hijo y como Cesionario del Derecho Hereditario que en forma abstracta, le correspondía a la señora Dora Alicia Díaz; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7731

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día siete de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor AMADO ALFARO, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario del distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, falleció en el Hospital San Francisco, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, de parte de MARIA LUZ ALFARO VASQUEZ, en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en forma abstracta, le correspondía a la señora Zonia Elizabeth Alfaro Del Cid; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7734

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día ocho de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor SANTOS CARLOS AMAYA, quien fuera de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario del distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y con último en el distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, falleció en el Cantón Junquillo, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las una horas y doce minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, de parte de la señora JUANA EVANGELINA REQUENO VIUDA DE AMAYA, en concepto de esposa sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en forma abstracta, les correspondía a los señores Moisés Amaya Requeno y Saúl Alexander Amaya Requeno; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7736

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diez de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ADONATO RAMOS RAMOS, quien fuera de setenta y dos años de edad, Jornalero, originario del distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y con último en el distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las veinte horas y catorce minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticuatro, de parte de la señora LORENZA PORTILLO VIUDA DE RAMOS, en concepto de esposa sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en forma abstracta, le correspondía a Erika Ramos Portillo; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7737

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día once de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara RONALD BLADIMIR AMAYA PORTILLO, quien fuera de veintidós años de edad, Estudiante, originario del distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y con último en el distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, falleció en la Avenida Libertad, Barrio San Antonio, distrito de Dolores, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a las veinte horas y quince minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintidós, de parte de los señores RIGOBERTO AMAYA REQUENO y MARIA SANDRA PORTILLO DE AMAYA; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7739

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día doce de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor LIDIO HENRIQUEZ, quien fuera de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, originario del distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y con último en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, falleció en casa ubicada en la Colonia Kury, Calle Principal, casa número treinta y seis, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las catorce horas y diez minutos del día dos de julio del año dos mil veintitrés, de parte de la señora ORVELINA PASTORA DE HENRIQUEZ, conocida por ORBELINA PASTORA DE HENRIQUEZ, en concepto de esposa sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en forma abstracta, le correspondía a Carlos Alberto Pastora Henríquez; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad y distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F7741

SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Senda cinco, Polígono seis - A, casa número sesenta, II Etapa, Ciudad Pacífica, de la jurisdicción del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de febrero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA HERRERA HERNANDEZ, ocurrida en el Cantón El Cerro, del Distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, el día cuatro de enero del año dos mil quince, de parte de ELISA CAROLINA HERRERA HERNÁNDEZ, CINTIA GISSEL ZELAYA HERRERA y JENNIFER GRACIELA GALEANO HERRERA, en la calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA. En el Distrito de San Miguel, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F7746

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS, Notario, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Despacho Jurídico en segunda Avenida Norte, número once-A, Barrio Dolores, Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Sonsonate, al PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de NELY ARACELY ZAPE ORTIZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero ocho cinco cuatro nueve- tres; en su calidad de hija sobreviviente de la causante HERMINIA DE LAS MERCEDES ORTIZ DE ZAPE, y además en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIO FRANCISCO ZAPE MUNTO, de setenta y un años de edad, motorista, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno seis dos dos cinco-seis, en CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE; RENE BLADIMIR, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno uno cero tres uno-cuatro; MARIO EDUARDO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco uno cuatro ocho uno-ocho y ALEX WILFREDO, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cuatro cuatro dos cinco siete -ocho, todos de apellido ZAPE ORTIZ, del domicilio de Izalco, Sonsonate, y en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora HERMINIA DE LAS MERCEDES ORTIZ DE ZAPE, falleció a la edad de sesenta y nueve años, Comerciante, del domicilio de Izalco, Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día diez de julio del dos mil veinticuatro, en Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Izalco, Sonsonate, sin haber formulado testamento. Se proveyó resolución a las diecisiete horas del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, de parte de la señora NELY ARACELY ZAPE ORTIZ; en los conceptos arriba mencionados, por medio de su apoderada General Judicial la Licenciada BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ. Se nombró a la aceptante mencionada, Administradora y Representante Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones que se imponen a los curadores de la Herencia Yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la suscrita Notario.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley.

Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, se libra el presente aviso, en el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-

LICDA. ROSALINA DE LOS ANGELES GUERRERO DE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F7776

NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, y con base al Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución dictada a las dieciocho horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por la señora GUADALUPE DEL CARMEN ESCOBAR CASTANEDA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de derechos hereditarios que correspondían a sus hermanos señores PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, JOSÉ MANUEL ESCOBAR CASTANEDA y MARIO ANTONIO ESCOBAR CASTANEDA, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada dejada por el señor ROBERTO ALFONSO ESCOBAR conocido por ROBERTO ALFONSO ESCOBAR DURÁN, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, hoy Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, y falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil once; confiriéndosele por tanto la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F7821

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo nivel, Local seis- B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiocho de mayo del año dos mil quince, en calle El Calvario, Barrio El Centro del Carmen, Cuscatlán, dejó el señor: RICARDO CRUZ, originario y del domicilio del Distrito del Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último el de este Distrito, de parte de la señora CONCEPCION CRUZ HERNANDEZ, conocida por CONCEPCION CRUZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: EINNER BLADIMIR, MARLIN CLARIBEL, GLENDA BEATRIZ, INGRID ASTRID y ELSA IXEL, todos de apellidos CRUZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS. En el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F7833

MARIELOS ELIZABETH MENDOZA FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Calle Lara, número setecientos treinta y cinco, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SANTOS DE LOS ANGELES BARAHONA conocido por MIGUEL ANGEL MAJANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, y a la fecha tendría setenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio, Soyapango; departamento de San Salvador; fecha y lugar de fallecimiento, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece; falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Municipio de San Salvador, a consecuencia de SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, ENCEFALOPATIA HEPATICA, CIRROSIS HEPATICA; siendo hijo de Paula Majano Barahona, fallecida; de parte de los señores WILLIAM ALEXANDER MAJANO VIGIL y LIANE LISSETTE MAJANO DE FUENTES; en su calidad de hijos sobrevivientes, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de herederos intestados en la herencia del causante mencionado, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LICENCIADA MARIELOS ELIZABETH MENDOZA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F7841

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, dejó la causante TERESA DE JESUS FUENTES VIUDA DE FLORES, conocida por TERESA DE JESUS FUENTES PERLA, TERESA DE JESUS FUENTES y por TERESA FUENTES DE FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria de El Divisadero, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, hija de los señores José Fuentes, y Herminia Perla, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro cero ocho cero - cuatro, de parte del señor YOVIS ARNUVES FLORES FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cero uno dos cuatro tres – seis, por derecho propio y en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1768-1

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en las diligencias de aceptación de herencia, referencia: 304-ACE-24(4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante FRANCISCA OCOTAN CULIN, quien fue portadora de su documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos nueve cinco tres cinco- cero, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Rufino Ocotan y de Maria Micaela Ortiz, originaria y con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, fallecida a las trece horas y treinta minutos del trece de abril de dos mil dieciocho; de parte de ROBERTO CULIN OCOTAN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ABEL CULIN OCOTAN Y CATALINA OCOTAN CAMPOS, como hijos sobrevivientes de la referida De Cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez uno: Sonsonate, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1788-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria y de último domicilio en el país en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de América, hija de LUCIA RODRIGUEZ, fallecida el día once de febrero de dos mil veinticuatro; de parte de VERÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00603437-4, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1794-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída, a las once horas y dos minutos del día once de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante CHRISTINA LEIGH VAUGHAN, conocida por CHRISTINA VAUGHAN, por CHRISTINA L. VAUGHAN, por C.L VAUGHAN, y por CHRISTIE VAUGHAN, quien falleció el día veinticinco de agosto dos mil veintidós, a la edad de cuarenta y siete años, soltera, emprendedora, de nacionalidad estadounidense, su último domicilio en El Salvador, la población de Tamanique; de parte del señor RANDALL KIRK MC CAGHREN, mayor de edad, soltero, electricista, del domicilio en El Salvador en la población de Tamanique, de este departamento, con Pasaporte americano número A cero cero dos nueve siete cuatro cinco cuatro, y número de identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero- tres uno cero cinco siete cero- uno cero dos-cero, en su calidad de heredero testamentario de la causante en mención; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto en el Diario expresado"".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1804-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, once horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS MAYEN, quien falleció el día once de noviembre de dos mil novecientos noventa y nueve, a la edad de sesenta y dos años, soltero, originario de Jocoro departamento de Morazán, siendo La Libertad, de este departamento su último domicilio; de parte del señor JUAN JOSE ZELAYA ORELLANA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos cinco siete dos-ocho(00102572-8), en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA NATALIA NOHEMY MAYEN GALVEZ, MARIA NATALIA BERNAL MAYEN, JOSE ANDRES BERNAL MAYEN, y JOSE AURELIO BERNAL MAYEN, según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado por dichas personas a favor del señor JUAN JOSE ZELAYA ORELLANA, ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARM I DA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticuatro días de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1806-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante MAGDALENA NAVARRO conocida por ELENA NAVARRO, quien falleció el día dieciséis de junio del dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y ocho años, soltera, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad Costa, siendo este mismo municipio su último domicilio; de parte de las señoras: LEONOR NAVARRO, de cincuenta y siete años, ama de casa, del domicilio del Distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad ya homologado cero cero cero cuatro tres dos cero cinco- tres; y MARLENY ARELY NAVARRO DE MANCIA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad ya homologado número cero cero cinco cuatro siete cinco siete seis guión tres; por derecho propio en su calidad de hijas de la Causante en mención.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Libertad, a los veintiún días de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1807-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA VILMA FLORES GARCIA, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 03231026-1; y GERALDA SANCHEZ GUARDADO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 02112347-3; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor VIRGILIO GUARDADO ROSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, Salvadoreño, fallecido a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, originario del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo dicho municipio, su último domicilio; la primera como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores José Manuel Sánchez Guardado y Yolanda Carolina Guardado Arévalo, como hijos del causante y la segunda como hija del causante; se le ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7659-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante EDUVIGES AMPARO PRUDENCIO ARGUETA, conocida como EDUVIGES AMPARO PRUDENCIO, y como EDUVIGIS AMPARO PRUDENCIO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCIÓN YAMILETH CHÁVEZ DE PORTILLO, en calidad de heredera testamentaria; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7661-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE ADAN ORELLANA, con DUI número:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

02245897-8, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer a las once horas del día diez de mayo del año dos mil diecinueve, en casa de habitación situada en Colonia La Concepción del Caserío La Bocanita, de la Jurisdicción del distrito de Jucuarán, departamento de Usulután Este, siendo este mismo distrito de Usulután Este su último domicilio, de parte de la señora: XIOMARA DEL CARMEN PORTILLO RAMÍREZ, con DUI número: 06144324-5 y FERNANDA GISEL PORTILLO RAMÍREZ, con DUI número:06788956-2, ambas en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiéraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DE USULUTÁN ESTE, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7666-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 575-ACE-24-2, iniciadas por el Licenciado Eduardo Enrique Ortega Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARLON ERNESTO ALVAREZ RUANO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04448661-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día cinco de Diciembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARLON ERNESTO ALVAREZ RUANO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora ROSA AMELIDA RUANO DE ALVAREZ c/p Rosa Mélida Ruano y Rosa Mélida Ruano Peralta, quien fue de sesenta y seis años de edad a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, originaria de Caluco, Municipio de Sonsonate Este, hija de Antonio Peralta García y Zoila Ruano, fallecida el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor MARLON ERNESTO ALVAREZ RUANO, en calidad de hijo de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas veinte minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F7691-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02371-24-STA-CVDV-1CM1-234/24(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria de parte de la señora IVANIA IVETTE MONTES MULLER, LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante ENNY ELSIEN MULLER MARROQUIN, ENNY ELSIEN MULLER, ENY ELSIEN MULLER, ENY ELSIEN MULLER MARROQUIN, ENMY ELSIEN MULLER MARROQUIN y ENMY ELSIEN MARROQUIN MULLER, quien según partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, Maestra, Soltera, con último domicilio en Moreno Valley, Riverside, California, de los Estados Unidos de América, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de ALICIA MARROQUIN y GUSTAVIO ALBERTO MULLER BONILLA, y quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil quince. En virtud de haberse acreditado que tiene derecho como heredera testamentaria del testamento otorgado por la causante ENNY ELSIEN MULLER MARROQUIN, ENNY ELSIEN MULLER, ENY ELSIEN MULLER, ENY ELSIEN MULLER MARROQUIN, ENMY ELSIEN MULLER MARROQUIN y ENMY ELSIEN MARROQUIN MULLER.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, once de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7705-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENALDO RENDEROS SILIEZAR conocido por REYNALDO RENDEROS SILIEZAR y por REYNALDO RENDEROS, quien fue de noventa años, casado, originario de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con documento único de identidad número cero cero uno dos cinco seis ocho cinco-ocho, hecho ocurrido en Quinta Calle Poniente Número Cinco-Nueve, Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, el día trece de julio de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de Gilberta Antonia Valladares de Renderos conocida por Vilma Antonia Valladares de Renderos y por Vilma Antonia Valladares, Reynaldo Salvador Renderos Valladares, Vilma Patricia Renderos de Salinas y Doris Alicia Renderos de Arana, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes, como hijos, del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a veintitrés días de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F7710-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con doce minutos del día quince de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante BENJAMIN LARA, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora MIRNA ESTHER LARA SALAZAR en calidad de heredera universal del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7711-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, dejara el causante MIGUEL ANGEL MELARA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo hijo de Gregoria Flores y Andrés Melara, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor JORGE NOE FLORES SANTAMARIA, quien es de sesenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de Hermano Sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL MELARA FLORES.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7732-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, constructor, casado, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores WANDA ETELVINA GODOY DE MÉNDEZ y VÍCTOR JOSUE MÉNDEZ GODOY, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y ocho minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7742-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor GREGORIO ANTONIO RIVERA RECINOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Cirugía Dental, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00150047-7, de parte de las señoras CELINA ELIZABETH RIVERA NAJARRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Redwood City, estado de California, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 07168755-8, y CLAUDIA ANGELICA RIVERA NAJARRO, mayor de edad, empresaria, del del domicilio de San Mateo, estado de California, con Documento Único de Identidad Número 07168741-9, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora CAROLINA GUADALUPE RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2)DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7744-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora SILVIA FUENTES MENDES conocida por SILVIA FUENTES y SILVIA FUENTES MENDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, salvadoreño, doméstica, soltera, originaria del distrito de Polorós, Municipio de La Unión, Norte, departamento de La Unión; siendo su último domicilio el distrito de Bolívar municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, falleció el uno de febrero de dos mil veinticuatro; a consecuencia de cáncer de cérvix, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02682174-1; hija de Catalina Mendes y Juan Anteportan Fuentes; de parte de los señores MILTON JOSAEL FUENTES MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, con documento único de identidad número 05040995-3 y GABRIELA SARAI FUENTES MENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, con documento único de identidad número 05588561-7, ambos en calidad de hijos, y el primero además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CELIA HERODITA FUENTES, ésta en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7751-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LEONOR CASTANEDA quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte del señor OSCAR ARMANDO LINARES CASTANEDA en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TEODORO ISAIAS LINARES, ALVA MARLETH CASTANEDA REYES y JOSE HUMBERTO CASTANEDA REYES en calidad de HIJOS de la referida causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F7758-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 572-ACE-24 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante, ISABEL GUERRA ALVAREZ, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad: 01499211-2, Soltera, Comerciante, Originaria de San Francisco Menéndez, Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en el distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Virginia Alvarez y Alfredo Guerra, fallecida a las cuatro horas y treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro; de parte de RICARDO ANTONIO MEJÍA GUERRA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, con DUI: 06382982-9, ADRIANA BEATRIZ GUERRA HENRIQUEZ, mayor de edad, empleada, con residencia en el estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con DUI: 05287390-4, Y MARÍA ISABEL GUERRA DE FIGUEROA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, con DUI: 05484326-4, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y a quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas cuarenta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F7767-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ARISTIDES RIVAS PANIAGUA, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de Vicente Rivas y Ester Rosalpina Paniagua, ambos ya fallecidos, causante quien falleció a las diez horas y cero minutos del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número: 00829859-2, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte del señor JOSE ROBERTO RIVAS MARQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, casado, Bachiller Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00577052-9; en calidad de Heredero Testamentario, juntamente con otros herederos.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7774-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-209-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA REFUGIO LOPEZ conocida por MARIA REFUGIO VELASCO, REFUGIO VELASCO, REFUGIO VELASCO LOPEZ Y REFUGIO VELASCO DE PERDOMO, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, Divorciada, originaria de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, de parte del señor MANUEL DE JESUS PERDOMO VELASCO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Glenda Guadalupe Argueta de Girón. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7777-1

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y tres minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor FELICIANO RIVERA HENRÍQUEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el de este Distrito, de parte de la señora ANABEL CECILIA RIVERA GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7780-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SALOMÓN CONTRERAS, a las dieciocho horas del día seis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Higueras, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor HÉCTOR CONTRERAS CRUZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7824-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas del día veintidós de enero del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 988 Ord. 1° en relación al 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor SANTIAGO DE JESUS MONTANO BERRIOS, el día cinco de diciembre de dos mil doce, en el Distrito de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora DELMY YANIRA MONTANO TREJO, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santiago de Jesús Berrios Larin conocido por Santiago de Jesús Berrios.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; a los veintidós días de mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7825-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero de dos mil quince, en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, su último domicilio, dejó la señora ADRIANA LOPEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Distrito Nueva Concepción, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Eulalio López Vásquez y de Paula Cortéz (ambos fallecidos) de parte de VERA ALICE RODRIGUEZ LOPEZ, por derecho propio por ser hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Hugo Alcides Rodríguez, cónyuge sobreviviente de la causante, Norma Emperatriz Rodríguez de Villeda, Nilton Alirio Rodríguez Sandoval, y Alcides Rodríguez Sandoval, los tres hijos de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7836-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil dieciséis, en Colonia San Antonio uno, Final cuarta Calle Poniente, Polígono "O", Lote número seis, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante FERNANDA SOLANO RIVERA conocida por CELIDA MARGOTH SOLANO RIVERA, CELIDA MARGOTH RIVERA SOLANO, MARGOTH SOLANO RIVERA y por FERNANDA SOLANO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera; de parte de los señores PEDRO ALEXANDER AREVALO SOLANO, MARGOTH YESSENIA SOLANO AREVALO y ROBERTO CARLOS SOLANO GONZALEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7845-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante GUADALUPE ANTONIO CUCHILLAS IGLESIAS, quien falleció en: Urbanización Nueva Metrópolis Polígono J, casa número dos, Colonia Atenas, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA YOLANDA HERNANDEZ DE CUCHILLAS, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F7860-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que, a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor FRANKLIN ADONAY ELIAS LOPEZ, quien es de veintiséis años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco siete cero tres uno uno nueve-uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA de su propiedad, situado en Cantón San Pablo, jurisdicción del Distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Nor-Poniente punto identificado como mojón número uno del plano de medición que tiene las medidas y colindancias especiales siguientes. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste sesenta y siete grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos distancia diecinueve punto sesenta y cuatro - metros; colinda en este tramo antes con EDIS ARACELY MARTINEZ DE HERNANDEZ calle de por medio y OTRO, ahora con EDWIN ANTONIO ELIAS RAMOS, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste treinta y ocho grados cero seis minutos veintisiete segundos distancia dieciocho punto sesenta y dos metros; colinda en este tramo antes con PLACIDO VILLALOBOS, FELIX VILLALOBOS MARTINEZ Y OTRO, ARCADIO LOPEZ GARCIA ahora con CARLOS ALBERTO MEJIA y JOSE HERIBERTO MEJIA ambos con camino vecinal de dos metros de ancho de por medio, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste setenta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos distancia veintitrés punto treinta metros; colinda en este tramo antes con JOSE FRANCISCO CHAVEZ GABRIEL y MIRA PETRONA JOVEL MELENDEZ ahora con ENRIQUE AMADO ELIAS RAMOS, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste veintisiete grados cero nueve minutos cero siete segundos distancia dieciséis punto ochenta y nueve metros; colinda en este tramo antes con MIGUEL ANGEL RAMOS AYALA ahora con ROSA EDILIA ELIAS RAMOS. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo estima en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1810

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que, a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA AURA ARAGON DE TORRES, quien es de setenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero nueve cuatro uno cuatro- dos. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA de su propiedad, situado en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cantón San Pablo, jurisdicción del Distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos distancia treinta y ocho punto setenta y cinco metros; colinda en este tramo antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ahora con MANUEL DE JESUS GABRIEL HERNANDEZ, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo, uno, SurOeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos distancia doce punto veintisiete metros; colinda en este tramo antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ahora con MANUEL DE JESUS GABRIEL HERNANDEZ, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y tres grados cero un minutos catorce segundos distancia catorce punto ochenta y tres metros; Tramo dos, SurOeste dieciséis grados veinticuatro minutos veintitrés segundos distancia uno punto noventa metros; Tramo tres, NorOeste setenta y tres grados cero un minutos treinta segundos distancia veinte punto veintiocho metros; colinda en estos tres tramos antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, MARIA BASILIA BURGOS Y DIEGO DE JESUS PEREZ BURGOS ahora con FRANCISCA ARAGON DE RAMIREZ. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos distancia tres punto trece metros; Tramo dos, NorEste cero tres grados doce minutos treinta y cuatro segundos distancia once punto veintiséis metros; colinda en estos dos tramos antes con MEDARDO ADELIO NAVARRETE DE LA CRUZ, JOSE ADAN GABRIEL HERNANDEZ, con Calle hacia Cantón San Pablo de por medio ahora con MEDARDO DE LA CRUZ Y ADONAY GABRIEL. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene afectación por el costado poniente por el derecho de vía a favor del Estado de El Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente punto de inicio de la presente descripción técnica con las medidas y colindancias especiales siguientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos distancia tres punto cincuenta y cinco metros; colinda en este tramo antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ahora con MANUEL DE JESUS GABRIEL HERNANDEZ, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cero cero grados trece minutos veintiséis segundos distancia catorce punto cincuenta y tres metros; colinda en este tramo con MARIA AURA ARAGON DE TORRES, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y tres grados cero un minutos treinta segundos distancia cuatro punto cero dos metros; colinda en este tramo antes MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, MARIA BASILIA BURGOS Y DIEGO DE JESUS PEREZ BURGOS ahora con FRANCISCA ARAGON DE RAMIREZ, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos distancia tres punto trece metros; Tramo dos, NorEste cero tres grados doce minutos treinta y cuatro segundos distancia once punto veintiséis metros; colinda en estos dos tramos antes con MEDARDO ADELIO NAVARRETE DE LA CRUZ, JOSE ADAN GABRIEL HERNANDEZ, ahora con MEDARDO DE LA CRUZ y ADONAY GABRIEL con Calle Hacia cantón San Pablo de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1812

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que, a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora FRANCISCA ARAGON DE RAMIREZ, quien es de setenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro seis tres ocho seis dos- tres. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA; de su propiedad situado en Cantón San Pablo, jurisdicción del Distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta y tres grados cero un minutos treinta segundos distancia veinte punto veintiocho metros; Tramo dos, NorEste dieciséis grados veinticuatro minutos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veintitrés segundos distancia uno punto noventa metros; Tramo tres, SurEste setenta y tres grados cero un minutos catorce segundos distancia catorce punto ochenta y tres metros; colinda en estos tres tramos antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ahora con MARIA AURA ARAGON DE TORRES, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos distancia quince punto sesenta y cuatro metros; colinda en este tramo con MANUEL DE JESUS GABRIEL HERNANDEZ, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos distancia cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, NorOeste setenta y dos grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos distancia veintidós punto cero seis metros; Tramo tres, NorOeste cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos distancia uno punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, NorOeste setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos distancia dos punto cero un metros; colinda en estos cuatro tramos antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ y SANTIAGO DE JESUS PEREZ ANGEL ahora con MANUEL DE JESUS GABRIEL HERNANDEZ, MARIA BASILIA BUGOS Y DIEGO DE JESUS PEREZ BURGOS, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos distancia catorce punto setenta y cuatro metros; colinda en este tramo antes con MEDARDO ADELIO NAVARRETE DE LA CRUZ, JOSE ADAN GABRIEL HERNANDEZ con Calle hacia Cantón San Pablo de por medio ahora con JOSE LINO HERNANDEZ, MEDARDO ADELIO NAVARRETE DE LA CRUZ con calle que conduce hacia Cantón San Pablo de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene afectación por el costado poniente por el derecho de vía a favor del Estado de El Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente punto de inicio de la presente descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste setenta y tres grados cero un minutos treinta segundos distancia cuatro punto cero dos metros; colinda en este tramo antes con MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, ahora con MARIA AURA ARAGON DE TORRES, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste cero dos grados treinta minutos treinta y cinco segundos distancia quince punto quince metros; colinda en este tramo con FRANCISCA ARAGON DE RAMIREZ, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y dos grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos distancia cero punto ochenta y un metros; Tramo dos, NorOeste cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos distancia uno punto treinta y nueve metros; Tramo tres, NorOeste setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos distancia dos punto cero un metros; colindando en estos tres tramos antes con SANTIAGO DE JESUS PEREZ ANGEL ahora MARIA BASILIA BURGOS Y DIEGO DE JESUS PEREZ BURGOS, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste cero dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos distancia catorce punto setenta y cuatro metros; colinda en este tramo antes con MEDARDO ADELIO NAVARRETE DE LA CRUZ y JOSE ADAN GABRIEL HERNANDEZ, ahora con JOSE LINO HERNANDEZ y MEDARDO DE LA CRUZ con Calle hacia cantón San Pablo de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1813

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que, a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA ALBA JUAREZ LOPEZ, quien es de sesenta y un años de edad, Modista, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho tres cero dos uno- uno, actuando en su carácter de Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de los Señores JOSE ELIAS JUAREZ LOPEZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro siete ocho cuatro siete- seis, en calidad de Nudo Propietario y MARIA CANDIDA JUAREZ LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Religiosa, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho cuatro seis cinco cinco- ocho, en calidad de Usufructuaria. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA; propiedad de sus mandantes situado en Cantón San Juan Miraflores Arriba, Pasaje Los Pérez, jurisdicción del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial QUINIENTOS TREINTA Y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Nor-Poniente punto identificado como mojón número uno del plano de medición que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorteEste ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta segundos distancia cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, NorEste ochenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos distancia tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, NorEste sesenta y tres grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos distancia ocho punto ochenta y tres metros; colinda en estos tres tramos antes con CANDELARIA PEREZ DE CRUZ, SALVADORA ARAGON PEREZ, MARIA JULIA PEREZ SANCHEZ, JOSE EMILIO MEJIA MARTINEZ, LUCRECIA CRUZ, calle de por medio ahora con JOSE DOMINGO JUAREZ LOPEZ con camino vecinal de por medio ancho variable de tres a dos metros, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste cero dos grados treinta minutos, cincuenta y nueve segundos distancia treinta y tres punto noventa y cuatro metros; colinda en este tramo antes con JOSE DAMIAN ORTIZ ORTIZ, LUIS ALBERTO MIGUEL SASO, MARTIN PEREZ, MARIA LUCIA LOPEZ DE PEREZ, JULIA VASQUEZ VIUDA DE LOPEZ, MARIA PEREZ GONZALEZ ahora con MARIA ALBA JUAREZ LOPEZ, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos distancia siete punto veintitrés metros; Tramo dos, NorOeste ochenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos distancia once punto sesenta y cinco metros; colinda en estos dos tramos antes con ULISES ALVARO LOPEZ PEREZ, CRUZ LOPEZ MEJIA ahora con JOSE INOCENCIO JUAREZ LOPEZ, se llega al vertice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cero siete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos distancia veintinueve punto veinticinco metros; colinda en este tramo antes con JUAN ANTONIO DIAZ LOPEZ, JESUS ORTIZ DIAZ, AMADEO SANCHEZ, ZENON DIAZ, DORA DELMY CHAVEZ ahora con JOSE ELIAS JUAREZ LOPEZ. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no tiene nombre especial alguno.

Lo estiman en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1816

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que, a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente Número Doce, Barrio El Centro, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA ALBA JUAREZ LOPEZ, quien es de sesenta y un años de edad, Modista, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho tres cero dos uno-uno, en calidad de Nuda Propietaria y actuando en su carácter Personal y como Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de la Señora MARIA CANDIDA JUAREZ LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, Religiosa, del domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho cuatro seis cinco cinco- ocho, en calidad de Usufructuaria. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza RUSTICA de su propiedad y de su mandante, situado en Cantón San Juan Miraflores Arriba, Pasaje Los Pérez, jurisdicción del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS y que se describe de la siguiente manera:Partiendo del vértice Nor-Poniente punto identificado como mojón número uno del plano de medición que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cincuenta y dos grados veinticinco minutos treinta y un segundos distancia doce punto noventa y seis metros; colinda en este tramo antes con CANDELARIA PEREZ DE CRUZ, SALVADORA ARAGON PEREZ, MARIA JULIA PEREZ SANCHEZ, AIDA MARGARITA RAIMUNDO, JOSE EMILIO MEJIA MARTINEZ, LUCRECIA CRUZ, calle de por medio, ahora con JOSE DOMINGO JUAREZ LOPEZ con camino vecinal de por medio de tres metros de ancho, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste treinta y seis grados catorce minutos dieciocho segundos distancia veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, SurEste cero un grados treinta y tres minutos quince segundos distancia veinticuatro punto ochenta y siete metros; colinda en estos dos tramos antes con ESTADO DE EL SALVADOR, LUIS ALBERTO MIGUEL SASO, MARTIN PEREZ, MARIA LUCIA LOPEZ DE PEREZ, MARIA PEREZ GONZALEZ, ahora con JOSE INOCENCIO JUAREZ LOPEZ, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste ochenta y nueve grados diecinueve minutos cero un segundos distancia veinticuatro punto sesenta y cinco metros; colinda en este tramo antes con ULISES ALVARO LOPEZ PEREZ, CRUZ LOPEZ MEJIA, ahora con JOSE INOCENCIO JUAREZ LOPEZ, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste cero dos grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos distancia treinta y tres punto noventa y cuatro metros; colinda en este tramo antes con JUAN ANTONIO DIAZ LOPEZ, JESUS ORTIZ DIAZ, AMADEO SANCHEZ, ZENON DIAZ, DORA DELMY CHAVEZ ahora con JOSE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ELIAS JUAREZ LOPEZ. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene nombre especial alguno, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo estima en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1817

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA BASILIA BURGOS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno seis nueve siete tres cuatro-siete y el señor DIEGO DE JESUS PEREZ BURGOS, de dieciocho años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero siete seis cero cinco cuatro nueve siete- cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, el cual han adquirido por derecho de Herencia del causante señor SANTIAGO DE JESUS PEREZ ANGEL, situado en el Cantón San Pedro Jurisdicción del distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice Nor-Poniente punto de inicio de la presente descripción técnica tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurEste cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y tres segundos, distancia treinta y uno punto veintinueve metros; colinda en este tramo antes con BENVENUTO MARTINEZ SURIA, ahora con TEOFILO MARTINEZ, se llega al vértice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SurOeste treinta y cinco grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos, distancia veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, SurOeste ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos, distancia diez punto treinta y tres metros; Tramo tres, SurOeste catorce grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos, distancia diecinueve punto veintiséis metros; Tramo cuatro, SurOeste diez grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos, distancia once punto veintiocho metros; Tramo cinco, SurOeste quince grados veinte minutos cuarenta y tres segundos, distancia nueve punto ochenta y dos metros; Tramo seis, SurOeste doce grados veintinueve minutos veintidós segundos, distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo siete, SurOeste cero ocho grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos, distancia ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, SurOeste doce grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos, distancia diez punto cero cuatro metros; Tramo nueve, SurOeste once grados veintitrés minutos veinte segundos, distancia nueve punto treinta y nueve metros; colinda en estos nueve tramos antes con MARIA RAFAELA ANGEL DE PEREZ y SIMON RAMOS LOPEZ, ahora con TEOFILO MARTINEZ, NATIVIDAD LOPEZ y MARIA BERNARDA PEREZ DE ARAGON, se llega al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorOeste setenta y ocho grados treinta y dos minutos veintiséis segundos, distancia catorce punto setenta metros; colinda en este tramo antes con JOSE IGNACIO MARTINEZ LOPEZ, ahora con MODESTO MIRANDA, DOMINGO MEJIA, ROSEMBERT NOE AGUILLON OLANO, Y OTRO con calle hacia Loma Baja de por medio, se llega al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NorEste once grados cero nueve minutos treinta y un segundos, distancia quince punto cero cero metros; Tramo dos, NorOeste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros; Tramo tres, NorEste once grados cero nueve minutos veintiséis segundos, distancia veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, NorEste trece grados cero ocho minutos dieciocho segundos, distancia treinta y cinco punto ochenta y un metros; Tramo cinco, NorEste cincuenta grados veintiocho minutos treinta y seis segundos, distancia veinticinco punto once metros; Tramo seis, NorOeste cincuenta y nueve grados cero cero minutos diecisiete segundos, distancia cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo siete, NorEste treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos, distancia treinta y un punto doce metros; colinda en estos siete tramos antes con PETRONA BURGOS VIUDA DE GABRIEL ahora con ROSEMBERT NOE AGUILLON OLANO, FELIPE DE JESUS RAMOS y TEOFILO MARTINEZ. Se llega al vértice Nor Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y únicamente éste en PROINDIVISION Y POR PARTES IGUALES O SEA EN UN CINCUENTA PORCIENTO PARA CADA UNO DE LOS SOLICITANTES antes mencionados. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C1818

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MILAGRO PATRICIA FERMÁN, ABOGADA Y NOTARIA DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE PERQUÍN, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CON OFICINA UBICADA EN CASERÍO LOS ARENALES, CANTÓN CASA BLANCA, DISTRITO DE PERQUÍN, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que el señor JOSE ATILIO VASQUEZ CHICA, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Urbanización El Milagro, calle E Polígono M Casa Número uno, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete seis nueve dos cuatro - ocho. SOLICITANDO en base a la ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Peña Hueca, Cantón Cañaverales, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de CIEN MIL UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos, mide doscientos veintisiete punto cero cuatro metros, colindando con terreno del señor MARIO NOLASCO y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, mide trescientos ochenta y tres punto veintisiete metros, colindando con terreno de los señores LUCINDA MARTINEZ ARGUETA Y MIGUEL ANGEL ARGUETA. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos, mide cuatrocientos veintitrés punto cero uno metros, colindando con terreno del señor MARCELINO ARGUETA AMAYA, colindando con quebrada y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos, mide doscientos sesenta y nueve punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno del señor SANTOS NOE GARCIA ARGUETA y calle de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintisiete de Abril del año dos mil veinticuatro, sumados a los treinta años de posesión de su anterior poseedora y por donación efectuada por su madre la señora ANTONIA CHICA DE VÁSQUEZ, en ese entonces de setenta y nueve años de edad, ama de casa, con domicilio en Residencial Tazumal Avenida Los Monges número once, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, unidos a la posesión de su anterior poseedora por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En el Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.-

MILAGRO PATRICIA FERMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F4148

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio en el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con Oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE ALBERTO MARTINEZ MIRANDA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres cuatro uno nueve tres- nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Lugar denominado Lomas del Riñón, Carretera Troncal de Norte, Cantón Concepción, Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos veintisiete punto catorce segundos Este y una distancia de cuarenta y ocho punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco punto veintiocho segundos Este y una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y cinco punto veintidós segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de doscientos ocho punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos veintidós punto cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta grados cero siete minutos treinta punto treinta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Odilia Salguero con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y uno punto once segundos Este y una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cinco punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero tres grados trece minutos treinta punto cero cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecinueve grados cero un minutos veintiuno punto once segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto veintisiete segundos Este y una distancia de veintinueve punto ochenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero cinco grados treinta y siete minutos diecinueve punto cuarenta y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y cinco punto treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cinco punto veintisiete segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto veintidós metros; colindando en estos tramos con Odilia Salguero, con lindero de cerco de púas; Tramo once, con rumbo Sur quince grados cero siete minutos veinticinco punto cincuenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur veintidós grados cero seis minutos treinta y seis punto treinta y uno segundos Este y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiuno punto cuarenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Sur catorce grados treinta y ocho minutos trece punto setenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur trece grados cero nueve minutos dieciocho punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cero tres grados cero cero minutos cuarenta punto cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur diecinueve grados veinticinco minutos cincuenta punto catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con Cesar Soriano, con lindero de cerco de púas, servidumbre y con carretera Troncal del Norte de por medio; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cero ocho grados once minutos cuarenta y tres punto sesenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con María Avelar, con lindero de cerco de púas y con carretera Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta y cinco punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto treinta segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados doce minutos cero cero punto sesenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiséis minutos veintiocho punto sesenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos cero uno punto noventa segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto sesenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y un minutos cuarenta punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y seis punto setenta y uno segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y ocho punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero tres minutos treinta y nueve punto cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos treinta punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero dos punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y uno punto setenta y uno segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos treinta y nueve punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de ciento noventa y nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con Sofia Gabriela Portillo de Aguilar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados once minutos treinta y cinco punto cincuenta y uno segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con Saul Pérez Mancía, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión alguna, y lo valúa en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por donación hecha de parte del señor Baldomero Martínez, desde que le fue donado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida POR MÁS DE VEINTE AÑOS.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, doce de Febrero de dos mil veinticinco.

GLENDA JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F7680

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; se ha presentado AGUSTIN ANTONIO ALAS MENJIVAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en CASERIO LOS ALAS, CANTON LAS MINAS, DISTRITO DE CHALATENANGO, municipio de CHALATENANGO SUR, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos: Tramo uno, de trece punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Escamilla, con Calle de por medio; Tramo dos, de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, de tres punto veintidós metros; Tramo cuatro, de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, de ocho punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Inés Villalobo, con Calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos: Tramo uno, de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos, de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, de veintiuno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, de cinco punto veintitrés metros; Tramo cinco, de tres punto once metros; Tramo seis, de cuatro punto sesenta metros; Tramo siete, de once punto setenta metros; Tramo ocho, de dieciocho punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Alberto Alas Alas y Rogelio Alas, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por veintiún tramos: Tramo uno, de siete punto noventa y ocho metros; Tramo dos, de siete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, de seis punto cero seis metros; Tramo seis, de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, de cuatro punto veintitrés metros; Tramo ocho, de tres punto setenta y dos metros; Tramo nueve, de dos punto ochenta y tres metros; Tramo diez, de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo once, de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, de uno punto veintiséis metros; Tramo trece, de cuatro punto cero ocho metros; Tramo catorce, de seis punto treinta y seis metros; Tramo quince, de uno punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, de cinco punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, de cinco punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, de tres punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cooperativas Los Alas, con lindero de cerco de púas; Tramo veinte, de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiuno, de doce punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Prudencio Alas Mejia, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos: Tramo uno, de cincuenta y uno punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Maximo Alas Orellana, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, de tres punto trece metros; Tramo tres, de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, de veinticuatro punto sesenta y uno metros; Tramo cinco, de cinco punto catorce metros; Tramo seis, de diez punto cincuenta y cuatro metros: Tramo siete, de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, de siete punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alfredo Elías Alas Menjivar, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho terreno en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Chalatenango, siete de febrero del año dos mil veinticinco.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F7757

VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON, Notaria, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional ubicada en Residencial Jardines de La Gloria, número quince, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, se ha presentado el Licenciado MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de identidad homologado número cero cero cero ochenta y siete mil novecientos veintisiete-uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del señor JOSE EVELIO SERRANO, conocido por JOSE EVELIO SERRANO TOBIAS y por JOSE EVELIO SERRANO MEJIA, de setenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro cinco cinco dos tres dos-dos, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, que forman un solo cuerpo, conocidos como Piedra Larga, situados en el Cantón Chiapas, jurisdicción del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, EL PRIMERO de una Extensión Superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA equi-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

valente a DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS según antecedente que consta en documento privado, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno del señor Gregorio Beltrán, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, linda con terrenos de las señora Ester Ramírez y Tránsito Alvarenga viuda de Ramírez, cercos de piedra de por medio; AL PONIENTE, linda con terreno de la señora Romelia Serrano de Alvarenga, por un alambrado y mojones de piedra de por medio; y AL SUR, linda con terreno que antes era de Genaro Serrano y hoy de Rosa Elvira Serrano, mojones de piedra de por medio en línea recta hasta llegar a la parte donde se comenzó. EL SEGUNDO: de una Extensión Superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA equivalente a DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS según escritura que me presenta, de los rumbos y linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de Ester Ramírez, José María Gómez y Gregorio Beltrán, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, linda con terrenos del titulante José Evelio Serrano, en línea recta por mojones de piedra de por medio; AL PONIENTE, linda con terreno de la señora Romelia Serrano de Alvarenga, alambre y mojones de piedra de por medio en línea recta; y AL SUR, linda con terreno y casa de José Octavio Ulloa, cerco de piedra medianero de por medio en línea recta hasta llegar al lugar donde se comenzó. El compareciente en nombre de su representado declara bajo juramento que la totalidad de bienes inmuebles rústicos propiedad de su representado, no excede la reserva legal establecida por la Constitución de la República. Que los terrenos descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que su poderdante ha poseído los referidos inmuebles en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años el primero, desde su adquisición en el año mil novecientos setenta, por compra que le hizo al señor Manuel Ángel Serrano Alvarenga, por Escritura privada, otorgada en Chalatenango, a las nueve horas del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta; y el segundo por más de treinta años desde su adquisición, por compra que le hizo al señor Genaro Serrano, por escritura pública de compraventa número sesenta y ocho, en fecha uno de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notaria Zoila Inés Guatemala Rosa. Que me solicita Título Supletorio, por no tener antecedente inscrito de tales inmuebles en el Registro de la Propiedad correspondiente su representado, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma Ley señala, se extienda a su favor el título que solicita. Que valúa ambos inmuebles en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

LICDA. VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON,
NOTARIA.

1 v. No. F7813

VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional ubicada en Residencial Jardines de La Gloria, Número quince, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, se han presentado los señores MARIA HILDA SERRANO VDA. DE GOMEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero seis siete tres dos uno cero-cero; ALFONSO EFRAIN SERRANO MEJIA, de setenta y dos años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero seis dos uno tres cinco cero-cuatro; MARGARITA SILVIA SERRANO MEJIA, de setenta años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho dos dos nueve uno cuatro-cinco; MANUEL ANGEL SERRANO MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero cero ochenta y siete mil novecientos veintisiete-uno, actuando a título personal y además como Apoderado Especial de los señores JOSE EVELIO SERRANO, conocido por JOSE EVELIO SERRANO TOBIAS y por JOSE EVELIO SERRANO MEJIA, de setenta y cuatro años de edad, Economista, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro cinco cinco dos tres dos-dos; MARIA NELIS SERRANO DE MEJIA, conocida por MARIA NELIS SERRANO MEJIA y por MARIA NELIS SERRANO TOBIAS DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de la ciudad de Madrid, Reino de España, con Pasaporte número C cero uno cinco seis cero uno seis cero, Expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador con sede en Madrid, España, el día diez de octubre de dos mil veintitrés, con vencimiento el día diez de octubre de dos mil veintinueve; JOSE GERARDO SERRANO MEJIA, de sesenta años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero seis ocho uno cuatro uno dos-dos; y de MARIA CONCEPCION SERRANO DE ALVARENGA, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad homologado número cero cero cuatro nueve cero nueve siete dos-siete; por otra parte MIRIAN ESTELA SERRANO DE OLIVA, de sesenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete cinco dos tres seis dos-siete; MAR-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GARITA SERRANO DE HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad homologado número cero uno uno cinco ocho seis cinco cero-seis; MARTA ELIZABETH SERRANO DE ALVARENGA, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad homologado número cero uno cinco uno nueve cero tres ocho-uno; ANA GLADYS SERRANO DE ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad homologado número cero uno seis uno cuatro uno uno seis-cinco; LUIS ALONSO SERRANO MEJIA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad homologado número cero dos dos tres uno uno siete-uno; y YANIRA MARISOL AVELENDA SERRANO, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad homologado número cero cero seis dos cuatro cuatro cinco uno-tres, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chiapas, jurisdicción del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil sesenta y uno punto cuarenta y cinco metros; ESTE quinientos diez mil trescientos treinta punto cincuenta metros. LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos doce punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con ESPERANZA GUARDADO y ALFREDO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero un minutos treinta y cinco punto dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y siete punto noventa y siete segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos trece punto cero uno segundos Este y una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con ALFREDO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y dos grados veinte minutos veintiséis punto veintisiete segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y uno punto cincuenta segundos Este y una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos veintinueve punto cero tres segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con BRENDA SERRANO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos veinte punto cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con JULIO ALVARENGA, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y seis punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con IRIS RAMIREZ GOMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno punto setenta segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y cuatro metros; colindando en este tramo con MIGUEL RONALD SERRANO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiocho grados treinta y seis minutos diez punto noventa y seis segundos Este y una distancia de sesenta y cinco punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con LUIS ALONSO SERRANO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que han poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años como sucesores de los bienes heredados por su padre Manuel Ángel Serrano Alvarenga; que me solicitan Título Supletorio, por no tener antecedente inscrito de dicho inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma Ley señala, se extienda a su favor el título que solicitan, debiendo para tal efecto solicitarse la información a que se refiere el Artículo TREINTA Y CINCO de la Ley de Catastro para ser agregada a las presentes diligencias. Que valúan el inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. VITIAN CELENIA DIAZ DE SALMERON,

NOTARIA.

1 v. No. F7814

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, segundo nivel Local 6-B, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que, a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora: MARLENE MARTINEZ RAMIREZ, de generales conocidas, y en su carácter de Apoderada Especial del señor JOSE JUAN PABLO RAMIREZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, del Departamento de Cabañas; previo a los trámites de Ley. DICHO TERRENO: Es de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el que linda: AL NORTE, en un tramo mide veinte punto cero tres metros, linda con terreno de Ana Lidia Melara de Márquez; AL ORIENTE, en un tramo mide doce punto cero siete metros, linda con terreno de José Reyes Crespín Melara, calle vecinal de por medio; AL SUR, en dos tramos mide diecinueve punto ochenta y nueve metros, linda con terreno de Dolores Alberto Rivas Echeverría, calle vecinal de por medio; Y AL PONIENTE, en un tramo mide trece punto setenta y ocho metros, linda con terreno de Dolores Alberto Rivas Echeverría. En este inmueble existe construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y lo adquirió por compra que hizo al señor Dolores Alberto Rivas Echeverría. Los colindantes son del domicilio donde está situado el inmueble. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone en conocimiento al Público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F7837

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora JUANA DE JESÚS ANDRADE BENÍTEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Río Seco, Cantón San Pedro, Distrito El Divisadero, Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cinco metros: Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintiún grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diez grados veintitrés minutos veintinueve segundos Este y una distancia cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero dos grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este y una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur diez grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia uno punto noventa y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados catorce minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Elena Cruz Benítez, Alberto Vásquez, con muro de bloque y malla ciclón y callejón de acceso de por medio, llegando así al vértice Noroeste LINDERO ORIENTE: Formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Orbelina Andrade, con lindero de muro de bloque de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvadora Benítez, con lindero de muro de bloque y malla ciclón de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de veintitrés punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados diecinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arcadio González, muro de bloque y malla ciclón de por medio, y con Karina Muñoz, callejón de acceso y con lindero de muro de bloque y malla ciclón de por medio.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hiciera el señor OMAR ALCIDES BENÍTEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día uno de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario, GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las doce horas con veinticinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1769-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor VICTOR MANUEL SOSA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural; ubicado en: Cantón San Matías, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, se obtuvo la siguiente Descripción Técnica: Extensión superficial de cincuenta y tres mil ochocientos diecisiete punto noventa y tres metros cuadrados equivalentes a siete manzanas siete mil cuatro punto veinte varas cuadradas. Con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste veintitrés grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Suroeste veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros, Tramo cuatro, Suroeste veintitrés grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sureste veinticuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta metros; Tramo seis, Sureste cuarenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta metros; Tramo siete, Sureste setenta y siete grados cero nueve minutos catorce segundos con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Noreste catorce grados cero nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de diez punto cincuenta seis metros; Tramo nueve, Noreste cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta punto doce metros; Tramo diez, Noreste cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo once, Noreste cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos con una distancia de once punto quince metros; Tramo doce, Noreste cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta punto cero cinco metros; Tramo trece, Sureste cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo catorce, Noreste ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de sesenta punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Noroeste cuarenta y un grados cuarenta minutos cero tres segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sureste ochenta y ocho grados trece minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Noreste ochenta y nueve grados cero ocho minutos once segundos con una distancia de treinta y dos punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Sureste ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sureste sesenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinte, Sureste cincuenta y cinco grados veintitrés minutos doce segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiuno, Sureste cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero cuatro segundos con una distancia de sesenta punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Sureste cuarenta y ocho grados veintinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta punto setenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sureste cuarenta y nueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y cuatro metros; colindando en este rumbo con propiedad de Oscar Ramos, con propiedad de Juana Ramos y con propiedad de Raúl Orellana, en los tres casos con cerco de alambre de púas de por medio y además colinda con la sucesión de José Hernández, con la propiedad de Osmin Rivera, con propiedad de Prim Barahona y con propiedad de Rosa Gladis Espinosa de Valladares en todos estos casos con cerco de alambre de púas propio y con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y siete grados veinticinco minutos diecisiete

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

segundos con una distancia de cincuenta y un punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y seis grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cero cuatro metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Suroeste treinta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintisiete punto diez metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo seis, Suroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; colinda en este rumbo con la propiedad de José Arturo Sosa, con cerco de alambre de púas y brotón de izotes propio de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste setenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Noroeste sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos once segundos con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Noroeste veintidós grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto once metros; Tramo cinco, Noreste cero cuatro grados cero nueve minutos once segundos con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo seis, Noreste veintitrés grados veintidós minutos catorce segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Noreste veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste dieciocho grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Noreste cero un grados cero cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Noroeste diez grados cuarenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; Tramo once, Noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Noroeste veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo trece, Noroeste sesenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Suroeste ochenta y un grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo quince, Noroeste ochenta grados veintiocho minutos cero seis segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto once metros; Tramo dieciséis, Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Suroeste dieciséis grados veintinueve minutos once segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Suroeste veintidós grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo diecinueve, suroeste cero cinco grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo veinte, Suroeste cincuenta y dos grados treinta minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto trece metros; Tramo veintiuno, Noroeste setenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta y uno punto veintidós metros; Tramo veintidós, Noroeste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Noroeste setenta y nueve grados doce minutos diecinueve segundos con una instancia de cuarenta y ocho punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo veinticinco, Noroeste veintiún grados diecinueve minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo veintiséis, Noreste veintiún grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo veintisiete, Noroeste veintiocho grados once minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo veintinueve, Noroeste ochenta y siete grados once minutos cero dos segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta, Noroeste ochenta grados veintisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con este rumbo con propiedad de Marcelino Cabrera, con propiedad de Carlos Trejo, con propiedad de Milagro Pérez, con propiedad de José Noel Pérez, con propiedad de Arnulfo Vásquez y con propiedad de Santos Claros, en todos los casos con Río de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de sesenta punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste sesenta grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Noreste sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero cinco segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cinco, Noreste treinta y un grados veintisiete minutos dieciocho segundos con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Noreste veintidós grados cincuenta y cinco minutos diez segundos con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo siete, noreste veintiocho grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Noreste veinte grados cero seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y cinco metros; colindando en este rumbo con propiedad de Lorenzo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Benítez, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con siete minutos del día trece de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1773-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada Reyna de la Paz Benavides de Hernández, en calidad de representante procesal de la señora María Alicia Álvarez Aguilar, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portador de su D.U.I. número 04344037-0 y N.I.T. 0710-020767-101-0; ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en: Cantón Tecomatepe, jurisdicción del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con un área de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Sur, setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de sesenta y seis punto treinta y ocho metros. Colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Dolores Mendoza. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dieciocho grados seis minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros. Colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Carlos Aguilar, Quebrada Seca de por medio; Tramo dos, Sur siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur nueve grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur diez grados treinta y ocho minutos seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados cero minutos doce segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintidós metros. Colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Candelaria Aguilar, Quebrada Seca de por medio; Tramo siete, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos, seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros. Colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Valeria Aguilar, servidumbre privada de por medio; Tramo nueve, Sur veinte grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y uno punto veintinueve metros. Colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Genaro Reimundo Mendoza, servidumbre privada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros. Colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Rosendo Mendoza, Calle a Cantón Tecomatepe de por medio; Tramo dos, Norte, treinta y seis grados trece minutos cero segundos Este, con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte, cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto un metros; Tramo seis, Norte, cuarenta y ocho grados diecinueve minutos doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte, veintisiete grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo Ocho, Norte, veintiún grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintiséis metros. Colindando en estos tramos con terreno propiedad el señor Emilio Barrera, quebrada seca de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia. Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de setenta y cuatro punto treinta y un metros. Colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El referido inmueble; y lo valúa la parte solicitante en la suma de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el ocho de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1829-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """""""""

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """""""""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 20 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03674801. Carné de Residente Definitivo número: 1021255. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió al señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintidós de junio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento treinta y dos del tomo IV-mil ciento setenta y dos, folio ciento treinta y dos del libro de Nacimiento del año de dos mil cuatro, quedó inscrito que el señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, nació el día once de enero de dos mil cuatro en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores FRANCISCO JOSE TELLEZ y ADRIANA MARTINELA SERRANO MORAN, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio noventa y cinco del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil doscientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio noventa y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día uno de mayo de dos mil treinta y cuatro, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDUARDO JOSE TELLEZ SERRANO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """""""""""""""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F7730

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """""""""""""""""""""""""""""

NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: """""""""""""""""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 34 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número:C02175852. Carné de Residente Definitivo número: 1017880. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, en su solicitud agregada a folio ciento once, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día treinta y uno de .julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en el municipio de Managua, departamento de Managua, el día diecinueve de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

abril de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número seiscientos sesenta y cinco, tomo V- setecientos seis, folio trescientos treinta y tres, del Libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y uno, quedó inscrito que la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ nació el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JOSE CUPERTINO OCAMPO y MARIA JOSE LOPEZ DELGADO, ambos de nacionalidad nicaragüense, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida; documento agregado a folio veintitrés; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil ochocientos ochenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de julio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día treinta de julio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento diez; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregada de folios ciento tres al ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento." Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KATHERINE MARIA OCAMPO LOPEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """""""""""""""""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F7810

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente : 2024007062

No. de Presentación: 20240033938

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de Residencial Altos de Santa Mónica, Polígono E, pasaje 4, número 39, Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), del domicilio de ZURICH, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL

Denominado COPA MUNDIAL DE CLUBES DE LA FIFA / Estados Unidos/2025/COPA MUNDIAL DE CLUBES VERSIÓN OFICIAL EN ESCALA DE GRISES, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL11 02, y con prioridad de la solicitud OFICINA INTERNACIONAL No. 015080372-0003, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Se refiere a: DISEÑO: COPA MUNDIAL DE CLUBES DE LA FIFA/ESTADOS UNIDOS/2025/COPA MUNDIAL DE CLUBES VERSIÓN OFICIAL EN ESCALA DE GRISES. La solicitud fue presentada a las siete horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1834

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232434

No. de Presentación: 20250391012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XINIA ARBAEL REYES SILVA, en su calidad de APODERADO de ALQUIMIA COFFEE COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALQUIMIA COFFEE COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALQUIMISTA

Consistente en: la palabra ALQUIMISTA, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS Y BEBIDAS A BASE Y DERIVADOS DEL CAFÉ; B) COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN ORO, TOSTADO EN FORMATO GRANO, MOLIDO O BEBIDA; C) OPERACIÓN DE TIENDAS DE CAFÉ PARA VENTA DE CAFÉ, AL CONSUMIDOR FINAL; VENTA DE EQUIPO, INSUMOS Y ACCESORIOS DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v alt. No. C1782-1

No. de Expediente: 2025233149

No. de Presentación: 20250392701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA, en su calidad de APODERADO de LIDIA JEANNETH AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión La Bamba MEXICAN RESTAURANT y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LA BAMBA RESTAURANTE MEXICANO. Se concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, el trazo de las letras y la combinación de colores, ya que sobre de la expresión MEXICAN RESTAURANT, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 ambos de la Ley de Marcas y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v alt. No. F7827-1

CONVOCATORIAS

ARRENDADORA UNIVERSAL S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARRENDADORA UNIVERSAL S. A. DE C. V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en la siguiente dirección: CALLEJON ESTEVES, COLONIA LOS LIRIOS, SEGUNDA CALLE, DISTRITO CHALCHUAPA, SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las ocho horas del día viernes veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco.

AGENDA

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2024.

IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2024.

V. Presentación del Dictamen del Auditor Externo.

VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2024.

VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VIII. Cualquier otro punto que pueda presentarse y que corresponda su conocimiento y decisión a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día sábado veintinueve de marzo del dos mil veinticinco, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, catorce de febrero del dos mil veinticinco.

HORTENCIA CALDERON DE MARTINEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1785-1

CONVOCATORIA

NOE ORLANDO GONZALEZ, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S. A. DE C. V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día VEINTE de MARZO de dos mil veinticinco, a las ONCE HORAS, en Hotel Barceló, Bulevard del Hipodrómo, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. CONOCER LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.
5. APLICACIÓN DE RESULTADOS
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TRES ACCIONES (4,733 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día VEINTIUNO de MARZO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinticinco.-

LIC. NOE ORLANDO GONZALEZ,

SECRETARIO

PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLAN, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C1823-1

CONVOCATORIA

NOE ORLANDO GONZALEZ, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "BRILLAT, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a todos los accionistas de la sociedad, para que concurran a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día VEINTE de MARZO de dos mil veinticinco, a las NUEVE horas, en el Hotel Barceló, Bulevard del Hipódromo, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
3. CONOCER LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO, INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
4. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PERIODO DE FUNCIONES Y EMOLUMENTOS.
5. APLICACIÓN DE RESULTADOS
6. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE PROPONGAN LOS ACCIONISTAS Y QUE SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ACCIONES (5,594 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Sí por falta de quórum la Junta Directiva no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día VEINTIUNO de MARZO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, catorce de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. NOE ORLANDO GONZALEZ,

SECRETARIO

BRILLAT, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. C1825-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que los JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES, de REF: 257-EM-05, iniciado en el Juzgado Segundo de Lo Mercantil, promovido BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, en contra de los demandados, Sociedad ALIMENTOS PECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALPES, S. A. DE C. V., y a la Herencia Yacente que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ALFONSO CARRANZA, conocido por FRANCISCO ALFONSO CARRANZA PAZ por medio de su Curador Licenciado RICARDO JOSÉ TOBAR VALLE; y el de REF; 268-EM-05, promovido inicialmente en el extinto Juzgado Cuarto de lo Mercantil, por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO contra la Sociedad ALIMENTOS PECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALPES, S. A. DE C. V., en su calidad de Fiador y Codeudor Solidario de la Sociedad AVÍCOLA ORIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AVICOSA, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal señor LUIS ALBERTO CARRANZA BENÍTEZ; y a la herencia Yacente que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ALFONSO CARRANZA, conocido por FRANCISCO ALFONSO CARRANZA PAZ por medio de su Curador nombrado Licenciado RICARDO JOSÉ TOBAR VALLE; reclamándole las cantidades siguiente: en el proceso de REF: 257-EM-05, por el crédito 1) la cantidad de CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por el crédito 2) la cantidad de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el proceso acumulado de REF; 268-EM-05, por el Crédito 1) la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,. Por el Crédito 2) la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más accesorios de ley, se se venderá en Pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se señalará, los inmuebles embargados siguientes:""""""""""""""""""" "PRIMERO."""""""""""""""""""" Dos lotes de terreno de naturaleza rústica, incultos, situados en jurisdicción del pueblo de Conchagua, Distrito y departamento de La Unión, denominados lotes números CATORCE y QUINCE, DEL POLÍGONO NÚMERO SEIS, DE LA LOTIFICACIÓN BELÉN, que forman un solo cuerpo y tienen una capacidad superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE VARAS SETENTA Y DOS DECIMAS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL NORTE, Treinta metros con Pedro Alfonso Guerra, Calle Kike de por medio; AL SUR: Treinta Metros con Fredy Arnoldo Urrutia; AL PONIENTE: Treinta metros con resto del inmueble general; Avenida Zacarias de por medio; y al ORIENTE: Treinta metros con Angela Benítez de Carranza; que el inmueble anteriormente descrito se desmembra de un inmueble mayor de la misma naturaleza y situación que el anterior de la capacidad superficial de ciento setenta y cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta nueve metros cuadrados, y cuyos linderos se relacionan en la escritura de remedida. El inmueble antes descrito es propiedad de la Sociedad ALIMENTOS PECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Unión, a la matrícula trasladada en el Sistema de Folio Real automatizado bajo número 95009341-00000.-""""""""""""""""""""SEGUNDO."""""""""""""""""""""" Lote de terreno naturaleza rústica, inculto, situado en jurisdicción del Pueblo de Conchagua, distrito y departamento de La Unión, denominado LOTE DIECISÉIS, DEL POLÍGONO NÚMERO SEIS, LOTIFICACIÓN BELÉN, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a novecientas doce varas catorce décimas de vara cuadrada, que mide y linda AL NORTE: quince metros con Emilio Ventura, Calle Kike de por medio; AL SUR: quince metros con José Fermín Quinteros; AL PONIENTE: cuarenta y dos metros cincuenta decímetros con Francisco Alfonso Carranza y Fredy Arnoldo Urrutia y AL ORIENTE: cuarenta y dos metros cincuenta decímetros con Humberto Mejía Santos, Dicho inmueble se encuentra Inscrito a favor de la Sociedad ALIMENTOS PECUARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Unión, a la matrícula trasladada en el Sistema de Folio Real automatizado bajo número 95009342-00000.--""""""""TERCERO."""""""""""""""" Inmueble de naturaleza rústica, situado en El Cocal, de la Jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión, de una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: doscientos ocho metros, terreno del señor Francisco Alfonso Carranza; AL NORTE: con las playas de la Bahía de La Unión, ciento veintidós metros, AL PONIENTE: trescientos ochenta y nueve metros, terreno de Joaquina Angélica del Carmen Machado, cerca de alambre de por medio; AL SUR, doscientos cincuenta y siete metros, terreno de doña Eva Canales viuda de Courtade y terreno de don Rafael Guirola. Contiene varios árboles frutales y cocoteros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor FRANCISCO ALFONSO CARRANZA conocido por FRANCISCO ALFONSO CARRANZA PAZ en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Unión; hoy trasladada en el Sistema de Folio Real automatizado bajo la Matrícula Número 95009353-00000,""""""""""""""""""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1775-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en Octava Avenida sur y once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado la apoderada legal de la titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 01524, de la cuenta número 001000328748, emitido en FECHA 24/06/2024 para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Se extiende el presente aviso en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de febrero del año 2025.

LIC. MARNON RAMÍREZ,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F7689-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130126978 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 26/10/2020 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 12 DE FEBRERO DE 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON PANIAGUA,

COORDINADOR DE DEPÓSITOS

SUB - GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F7823-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024007010

No. de Presentación: 20240033641

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052578 denominada SISTEMA Y METODO PARA IDENTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOM EN UN AREA PREDEFINIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04W 16/18, H04W 24/02, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018947, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UN SISTEMA Y MÉTODO PARA IDENTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BAJAS EN UN ÁREA PREDEFINIDA. EL SISTEMA RECIBE DATOS PERTENECIENTES AL CONJUNTO DE UNO O MÁS SITIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERAN EN UN ÁREA PREDEFINIDA DEL USUARIO. ADEMÁS, EL SISTEMA DIVIDE CADA UNO DE LOS SITIOS DE TELECOMUNICACIONES EN UNA O MÁS REJILLAS ESPACIALES, DONDE LOS SITIOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUYEN UNO O MÁS MACROSITIOS Y AL MENOS UN SECTOR. EL SISTEMA GENERA POR LO MENOS UNA MUESTRA DE MEDICIÓN ETIQUETADA ESPACIALMENTE POR EL SERVIDOR DE REGISTRO DE LLAMADAS, QUE INCLUYE EL TIEMPO DE INICIO Y FINAL DE CADA UNA DE LAS LLAMADAS Y SESIONES DE DATOS DE SUSCRIPTORES ASOCIADOS CON MACRO SITIOS. FINALMENTE, EL SISTEMA MARCA UNA O MÁS REJILLAS ESPACIALES COMO BAJAS UTILIZADAS CON BASE EN UNA CONDICIÓN PREDETERMINADA, Y AGRUPA REJILLAS ESPACIALES BAJAS UTILIZADAS VECINAS EN UN ÁREA PREDEFINIDA PARA GENERAR GRANDES GRUPOS DE REJILLAS DE BAJA UTILIZACIÓN QUE REPRESENTAN UN BAJO TELECOM UTILIZACIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1781

No. de Expediente: 2024007011

No. de Presentación: 20240033642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE¬101, SAFFRON NR CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052350 denominada SISTEMA Y METODO PARA MAPEAR LA RESPUESTA DE PROTOCOLO DE INICIO DE SESION CON UN CODIGO DE CAUSA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 65/1104, H04M 3/42, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018945, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN GENERALMENTE SE REFIERE AL PROCESAMIENTO DE MENSAJES EN SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, MÁS PARTICULARMENTE A SISTEMAS Y MÉTODOS PARA MAPEAR LA RESPUESTA DEL PROTOCOLO DE INICIACIÓN DE SESIÓN (SIP) CON CÓDIGO DE CAUSA APROPIADO. EL BTAS RECIBE LA RESPUESTA DEL SIP, Y DETERMINA LA RAZÓN PARA EL ERROR EN LA LLAMADA, Y CAUSA EL CÓDIGO PARA EL ERROR. BTAS MAPEA SIP Y CÓDIGO DE CAUSA APROPIADO. BTAS PROPORCIONA, EN RESPUESTA SIP, RAZÓN APROPIADA PARA FALLA DE LLAMADA O ERROR DE LLAMADA. LA LLAMADA ES ENVIADA A E-SBC, ENRUTADA DE E-SBC A P-CSCF, Y DIRIGIDA DESDE P-CSCF A S-CSCF. SE ENVÍA UNA CONSULTA DESDE S-CSCF AL SERVIDOR DNC CON RESPECTO AL REGISTRO DNC DEL NÚMERO B. LAS RESPUESTAS DE SERVIDOR DNC, SI EL NÚMERO B ES REGISTRADO/NO REGISTRADO PARA DNC. LA LLAMADA ES ENVIADA A BTAS, Y LA CONSULTA ES ENVIADA DESDE BTAS A MNP. BTAS ENRUTA LA LLAMADA A S-CSCF. LAS LLAMADAS ALÁMBRICAS PARA TERMINAR BTAS, EN LAS CUALES LAS LLAMADAS DE VOLTE A TAS, Y LLAMADAS FUERA DE RED A MGCF A TRAVÉS DE BGCF. LAS LLAMADAS FUERA DE LA RED SE ENVÍAN DE BGCF A MGCF. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1783

No. de Expediente: 2024007012

No. de Presentación: 20240033643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052917 denominada SISTEMA Y MÉTODO DE DISEÑO DE UNA UNIDAD 5G NR COMBINADA CENTRALIZADA Y DISTRIBUIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/08, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019334, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UNA ARQUITECTURA DE HARDWARE EFICIENTE PARA UNA ESTRUCTURA INTERNA COMPATIBLE CON ORAN DE UN GNODOB (GNODOB) QUE COMPRENDE UNA UNIDAD CENTRALIZADA COMBINADA Y UNA UNIDAD DISTRIBUIDA (CCDU) PARA UNA APLICACIÓN DE SÓTANO 5G REQUERIDA PARA PROCESAMIENTO DE NIVEL 1, 2 Y 3 EN UNA RED. EL DISEÑO DE CCDU PUEDE PROPORCIONAR LA FUNCIONALIDAD DE UNA CU Y UNA DU CON UNA SOLA UNIDAD Y PUEDE OPERAR SOBRE UN AMPLIO RANGO DE TEMPERATURA. UN ENFOQUE DE UNA SOLA PLACA DE LA CCDU HACE QUE LA CCDU SEA MÁS CONFIABLE Y MENOS COSTOSA. LA CCDU PUEDE SOPORTAR DIFERENTES TIPOS DE SINCRONIZACIÓN Y PUEDE PROPORCIONAR ALARMAS DE SITIO SOBRE CONTACTOS SECOS PARA EQUIPAR CON EL DISPOSITIVO DE ALARMA EXTERNO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1786

No. de Expediente: 2024007013

No. de Presentación: 20240033644

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052922 denominada SISTEMA Y MÉTODO DE DISEÑO DE un SINCRONIZADOR DE RELOJ PARA UNA UNIDAD COMBINADA CENTRALIZADA Y DISTRIBUIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/08, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019338, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN PROPORCIONA UNA ARQUITECTURA DE HARDWARE EFICIENTE PARA UN MÓDULO SINCRONIZADOR DE RELOJ COMPATIBLE CON ORAN DE UNA UNIDAD CENTRALIZADA COMBINADA Y UNA UNIDAD DISTRIBUIDA (CCDU) PARA UNA APLICACIÓN DE SÓTANO 5G REQUERIDA PARA EL PROCESAMIENTO L1, L2 Y L3 QUE PROGRAMAN LA RED. EL DISEÑO DE CCDU PUEDE PROPORCIONAR LA FUNCIONALIDAD DE UNA CU Y UNA DU CON UNA SOLA UNIDAD Y PUEDE OPERAR SOBRE UN AMPLIO RANGO DE TEMPERATURA. UN ENFOQUE DE UNA SOLA PLACA DE LA CCDU HACE QUE LA CCDU SEA MÁS CONFIABLE Y MENOS COSTOSA. LA CCDU PUEDE SOPORTAR DIFERENTES TIPOS DE SINCRONIZACIÓN Y PUEDE PROPORCIONAR ALARMAS DE SITIO SOBRE CONTACTOS SECOS PARA EQUIPAR CON EL DISPOSITIVO DE ALARMA EXTERNO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1787

No. de Expediente: 2024007020

No. de Presentación: 20240033651

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de Office-101, Saffron, Nr. Centre Point, Panchwati 5 Rasta, Ambawadi, Ahmedabad Gujarat 380006 India, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052936 denominada SISTEMA Y METODO PARA ENRUTAMIENTO HIBRIDO EN REDES 5G, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 12/46, H04L 45/00, H04W 40/02, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019790, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA QUE PERMITE EL ENRUTAMIENTO HÍBRIDO CON INSTANCIAS ACTIVAS Y EN ESPERA. SE OBTIENE UNA SOLICITUD DE SITIOS APARTE DEL SITIO NAGPUR EN 702, Y QUE A PARTIR DE NAGPUR SE OBTIENE EN 706. LUEGO, SE VERIFICA EN 704, SI CUALQUIER PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO. SI ES ASÍ, LA SOLICITUD SE TRANSMITE AL GRUPO PRIMARIO 710. SIN EMBARGO, SI NINGÚN PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO, ENTONCES EN 708, SE VERIFICA SI LA SOLICITUD ES DE NAGPUR. SI ES ASÍ, ENTONCES SE VERIFICA NUEVAMENTE, EN 712, SI CUALQUIER PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO. SIN EMBARGO,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE, EN EL 708, LA SOLICITUD NO ES DE NAGPUR, ENTONCES SE ALIMENTA AL CLÚSTER DE DR DE NAGPUR 720. ADEMÁS, EN EL 712, SI CUALQUIER PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO, ENTONCES LA SOLICITUD SE TRANSMITE AL GRUPO 730 ACTIVO DE NAGPUR, PERO, SI NINGÚN PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO, ENTONCES LA SOLICITUD SE ALIMENTA AL DR PARA NAGPUR 740. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1789

No. de Expediente: 2024007019

No. de Presentación: 20240033650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de Office-101, Saffron, Nr. Centre Point, Panchwati 5 Rasta, Ambawadi, Ahmedabad Gujarat 380006, India, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052927 denominada SISTEMA Y METODO DE ENRUTAMIENTO SECUNDARIO PRIMARIO EN REDES 5G, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 45/28, H04W 40/34, H04W 28/10, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019656, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA Y UN MÉTODO QUE PERMITE EL ENRUTAMIENTO SECUNDARIO PRIMARIO CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA TRAYECTORIA DE DATOS DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA ENTRE VARIAS FUNCIONES DE RED, CON LO CUAL SE EVITAN LOS CASOS DE OBSTACULIZACIÓN DE DATOS, PÉRDIDA DE DATOS, MALA COLOCACIÓN DE DATOS Y DATOS. SE OBTIENE UNA SOLICITUD EN 702, Y LUEGO, SE VERIFICA EN 704, YA SEA QUE CUALQUIERA/AL MENOS UN PUNTO FINAL ESTÉ ACTIVO. SI TODOS/ALGUNOS DE LOS PUNTOS FINALES SE ENCUENTRAN ACTIVOS, ENTONCES TODO EL TRÁFICO SE ENRUTA AL GRUPO PRIMARIO 710, Y LA SOLICITUD OBTENIDA SE TRANSMITE Y DISTRIBUYE SOBRE TODOS LOS PUNTOS FINALES DEL GRUPO PRIMARIO 710. SIN EMBARGO, EN EL CASO, SE ENCUENTRA QUE NINGÚN PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO, ENTONCES TODO EL TRÁFICO PUEDE SER ENRUTADO AL GRUPO SECUNDARIO 720, Y LA SOLICITUD OBTENIDA ES TRANSMITIDA Y DISTRIBUIDA SOBRE LOS PUNTOS FINALES ACTIVOS DEL GRUPO SECUNDARIO 720. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1790

No. de Expediente: 2024007018

No. de Presentación: 20240033649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052925 denominada SISTEMA Y METODO PARA ENRUTAMIENTO BASADO EN POLÍTICA EN ESPERA ACTIVO EN UNA RED, por el término de VEINTE AÑOS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

con Clasificación Internacional H04L 12/46, H04L 45/00, H04W 40/02, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019655, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA Y MÉTODO QUE PERMITE EL ENRUTAMIENTO DE SOLICITUDES CON BASE EN LA POLÍTICA DE ENRUTAMIENTO EN ESPERA ACTIVA. ANTES DEL ENRUTAMIENTO, EL SISTEMA Y EL MÉTODO PUEDEN PERMITIR LA IDENTIFICACIÓN/CONFIGURACIÓN DEL PAR DE PUNTOS FINALES QUE PERTENECEN A, POR EJEMPLO, UN GRUPO ACTIVO Y UN GRUPO DR. EN UNA MODALIDAD ILUSTRATIVA, LA SOLICITUD PUEDE ENRUTARSE AL PAR IDENTIFICADO/CONFIGURADO SI AL MENOS UN PUNTO FINAL EN EL PAR PUEDE SER FUNCIONAL. POR EJEMPLO, CADA PUNTO FINAL EN EL GRUPO ACTIVO PUEDE EMPAREJARSE CON UN PUNTO FINAL CORRESPONDIENTE EN EL GRUPO DR PARA PERMITIR EL ENRUTAMIENTO DE LA PETICIÓN AL PUNTO EXTREMO DR CUANDO EL PUNTO FINAL CORRESPONDIENTE EN EL GRUPO ACTIVO PUEDE NO ESTAR DISPONIBLE. LA IDENTIFICACIÓN/CONFIGURACIÓN DEL PAR DE PUNTOS FINALES, ANTES DEL ENRUTAMIENTO, PUEDE PERMITIR LA ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE ENRUTAMIENTO DE LAS SOLICITUDES ENTRANTES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1792

No. de Expediente: 2024007016

No. de Presentación: 20240033647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052928 denominada SISTEMA Y METODO DE DISEÑO DE UNA UNIDAD DE RADIO DE PRÓXIMA GENERACIÓN MACRO INTEGRADA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 1/04, H04B 7/02, H04W 16/18, H04W 24/02, H04W 88/08, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019660, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UNA MACRO UNIDAD DE RADIO INTEGRADA DE PRÓXIMA GENERACIÓN 5G. LA UNIDAD DE RADIO INTEGRADA INCLUYE UN TABLERO DE BANDA BASE Y TRANSCEPTOR INTEGRADO (IBTB) Y UN TABLERO DE EXTREMO FRONTAL DE RADIOFRECUENCIA (RFEB), DONDE EL RFEB SE ACOPLA OPERATIVAMENTE CON EL IBTB. EL IBTB INCLUYE AL MENOS UN PROCESADOR DE BANDA BASE, UN TRANSCEPTOR Y UN MÓDULO DE SINCRONIZACIÓN DE RELOJ. EL RFEB INCLUYE UNA O MÁS CADENAS DE RF PARA RECIBIR SEÑALES DE RF DEL IBTB. ADEMÁS, LA PERSIANA RFEB SE ACOPLA CON EL IBTB A TRAVÉS DE UNO O MÁS CONECTORES RF. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1795

No. de Expediente: 2024007015

No. de Presentación: 20240033646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE -101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052919 denominada SISTEMA Y METODO DE DISEÑO DE UNA UNIDAD DE PROCESAMIENTO PARA UNA UNIDAD COMBINADA CENTRALIZADA Y DISTRIBUIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/08, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019336, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA UNA ARQUITECTURA DE HARDWARE EFICIENTE QUE CUMPLE CON UNA ARQUITECTURA DE RED DE ACCESO DE RADIO (RAN) COMPATIBLE CON 5G. SE UTILIZA UNA UNIDAD CENTRALIZADA COMBINADA Y UNA UNIDAD DISTRIBUIDA (CCDU) PARA PROCESAR PROGRAMACIÓN DE NIVEL 1, 2 Y 3 EN UNA RED. EL DISEÑO DE CCDU INTEGRA LA FUNCIONALIDAD DE UNA UNIDAD CENTRALIZADA (CU) Y UNA UNIDAD DISTRIBUIDA (DU) Y OPERA SOBRE UN AMPLIO RANGO DE TEMPERATURA. UNA CCDU INDIVIDUAL SE INTEGRA CON UNA MRU 5G-NR (UNIDAD DE RADIO MULTI-RATA 5G-NUEVA) Y FUNCIONA COMO LA CU, DU PARA PROPORCIONAR UN DESEMPEÑO DE RADIO MEJORADO CON BASE EN UNA COORDINACIÓN NUEVAMENTE OBSERVADA A TRAVÉS DE UN ÁREA DE COBERTURA. ADEMÁS, LA CCDU PROPORCIONA UNA SOLUCIÓN DE BAJO COSTO, EFICIENTE EN ENERGÍA QUE SE PUEDE DESPLEGAR FÁCILMENTE EN LOS RACKS DE SERVIDORES DE SITIOS DE TORRE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1798

No. de Expediente: 2024007021

No. de Presentación: 20240033652

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de Office-101, Saffron, Nr. Centre Point, Panchwati 5 Rasta, Ambawadi, Ahmedabad Gujarat 380006 India, de nacionalidad HINDÚ; solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052626 denominada SISTEMA Y METODO PARA HABILITAR LA INTEGRACION DE ADMINISTRACION DE INTERCEPCION LEGAL (LIM), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018952, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PERMITE LA INTEGRACIÓN DE SERVIDOR DE GESTIÓN DE INTERCEPCIÓN LEGAL (LIM) CON UN SERVIDOR DE CAPA DE DATOS CENTRALIZADA (CDL) Y UN SERVIDOR DE APLICACIÓN DE TELEFONÍA CONVERGENTE (CTAS). UNA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO X1 DEL SERVIDOR LIM SE ENTERIZA EN EL SERVIDOR CDL Y EL SERVIDOR LIM DETERMINA DETALLES DEL SERVIDOR CDL PARA EL APROVISIONAMIENTO OBJETIVO UTILIZANDO UNA INTERFAZ X1. ADEMÁS, UNA INTERFAZ X2 ES UTILIZADA POR EL CTAS PARA ENVIAR DATOS AL SERVIDOR LIM. SI SE PROPORCIONA UN OBJETIVO PARA INTERCEPTACIÓN, EL SERVIDOR CDL TRANSFERIRÁ REGISTROS X2 HACIA EL SERVIDOR LIM, DE LO CONTRARIO EL SERVIDOR CDL DESCARTARÁ LOS DATOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1801

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024006998

No. de Presentación: 20240033626

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de Office-101, Saffron, Nr. Centre Point, Panchwati 5 Rasta, Ambawadi, Ahmedabad Gujarat 380006 India, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052346 denominada SISTEMA Y METODO DE DISEÑO DE MODULO DE EXTREMO FRONTAL DE RF DE UNIDAD DE RADIO MIMO MASIVA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/08, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018411, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UNA UNIDAD DE RADIO QUE COMPRENDE UN TABLERO DE MÓDULO DE EXTREMO FRONTAL (RFEM) DE RADIOFRECUENCIA (RF) ACOPLADO OPERATIVAMENTE CON UN TABLERO TRANSCEPTOR DE ALTA VELOCIDAD (HSTB). EL TABLERO RFEM (250) PUEDE INCLUIR UNA PLURALIDAD DE CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA TRANSMISIÓN DE SEÑAL Y UNA PLURALIDAD DE CADENAS DE RECEPCIÓN PARA RECEPCIÓN DE SEÑAL. EL TABLERO RFEM (250) PUEDE RECIBIR SEÑALES DE CONTROL DE RF DESDE LA HSTB (200) Y PROCESAR LAS SEÑALES DE CONTROL DE RF RECIBIDAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS BLOQUES DE GANANCIA Y AMPLIFICADORES DE POTENCIA PARA AMPLIFICAR LAS SEÑALES DE CONTROL DE RF RECIBIDAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LA PLURALIDAD DE CADENAS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN PARA GENERAR POTENCIA DESDE CADA CADENA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1v. No. C1805

No. de Expediente: 2024006997

No. de Presentación: 20240033625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de Office-101, Saffron, Nr. Centre Point, Panchwati 5 Rasta, Ambawadi, Ahmedabad Gujarat 380006 India, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052345 denominada SISTEMA Y METODO DE DISEÑO DE TARJETA TRANSCEPTORA DE ALTA VELOCIDAD (HSTB) DE UNA UNIDAD DE RADIO MIMO MASIVA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/00, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018410, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE EN GENERAL A DISPOSITIVOS DE RED, Y MÁS PARTICULARMENTE AL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE UNA PLACA TRANSCEPTORA DE ALTA VELOCIDAD (HSTB) DE UNA UNIDAD DE RADIO MASIVA DE MÚLTIPLES ENTRADAS Y MÚLTIPLES SALIDAS (MIMO). La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1808

No. de Expediente: 2024006995

No. de Presentación: 20240033623

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052343 denominada SISTEMA Y MÉTODO DE DISEÑO DE UNA UNIDAD DE RADIO MIMO MASIVA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/00, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018407, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UNA UNIDAD DE RADIO MIMO MASIVA 5G (MRU) QUE SE CONECTA A UNA UNIDAD CENTRAL Y DISTRIBUIDA COMBINADA (CCDU) EN LA INTERFAZ DE TRANSPORTE FRONTAL UTILIZANDO INTERFAZ ÓPTICA 25G Y ES COMPATIBLE CON 3GPP (ASOCIACIÓN DE TERCERA GENERACIÓN PROYECTO) CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DE ORAN (RED DE ACCESO DE RADIO ABIERTO). LA MRU 5G PROPUESTA PUEDE INCLUIR UNA PORCIÓN PHY (FÍSICA) INFERIOR DE CAPA LI CON DIVISIÓN DE CAPA DE RED DE 7. 2X, UNA SECCIÓN DE BANDA BASE, UN MÓDULO DE EXTREMO FRONTAL DE RF (RADIOFRECUENCIA) (RFEM), Y UNA UNIDAD DE FILTRO DE ANTENA (AFU) COMO PARTE DE UN SOLO RECINTO/UNIDAD PARA UNA INSTALACIÓN FÁCIL Y EFICIENTE. LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA DE CONTROL DE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1811

No. de Expediente: 2024007017

No. de Presentación: 20240033648

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2023/052931 denominada SISTEMA Y MÉTODO PARA REALIZAR ENRUTAMIENTO ACTIVO ACTIVO DE ENTRADA/ SALIDA EN REDES 5G, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 12/46, H04L 45/00, H04L 45/24, H04W 40/24, H04W 40/32, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221019663, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN FACILITA LA CONEXIÓN DE ELEMENTOS DE RED A TRAVÉS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DE INTERRED QUE PERMITEN EL ENRUTAMIENTO CON INSTANCIAS ACTIVAS Y DE ESPERA. PARA EL ENRUTAMIENTO ACTIVO ACTIVO DE ENTRADA/SALIDA, CUANDO SE OBTIENE UNA SOLICITUD PARA ENRUTAR EL TRÁFICO, SE DETERMINA SI CUALQUIERA/AL MENOS UNO DE UN PUNTO FINAL ESTÁ ACTIVO. SI SE ENCUENTRA QUE TODOS LOS PUNTOS FINALES ESTÁN ACTIVOS, ENTONCES EL TRÁFICO PUEDE DIVIDIRSE EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS NODOS PRESENTES DENTRO DEL GRUPO ACTIVO. SIN EMBARGO, SI ALGUNOS DE LOS PUNTOS FINALES SE ENCUENTRAN ACTIVOS, MIENTRAS QUE OTROS SE ENCUENTRA QUE NO ESTÁN ACTIVOS, ENTONCES EL TRÁFICO SE DIVIDE POR IGUAL ENTRE LOS NODOS ACTIVOS PRESENTES DENTRO DEL GRUPO ACTIVO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1815

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024006996

No. de Presentación: 20240033624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/IB2023/052344 denominada SISTEMA Y METODO DE DISEÑO DE UNIDAD DE FILTRO DE ANTENA (AFU) DE UNA UNIDAD DE RADIO MIMO MASIVA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/0413, H04W 88/00, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018409, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UNA UNIDAD DE FILTRO DE ANTENA (AFU) (280) ACOPLADA COMUNICATIVAMENTE A UN MÓDULO DE EXTREMO FRONTAL (RFEM) (250) DE RADIOFRECUENCIA (RF). LA AFU (280) COMPRENDE UNA PLURALIDAD DE FILTROS DE CAVIDAD Y UNA UNIDAD DE ANTENA DE MÚLTIPLES ENTRADAS Y MÚLTIPLES SALIDAS (MIMO) PARA PERMITIR LA FORMACIÓN DE HACES A MÚLTIPLES USUARIOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1819

No. de Expediente: 2024006999

No. de Presentación: 20240033627

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052579 denominada UN DISPOSITIVO DE RED Y UN MÉTODO PARA UN INTERCAMBIO CENTRAL UNIVERSAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 12/28, H04L 12/66, H04M 3/44, H04M 3/50, H04M 7/00, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018948, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE GENERALMENTE A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, MÁS CONCRETAMENTE AL DISPOSITIVO DE RED Y AL MÉTODO PARA EL INTERCAMBIO CENTRAL UNIVERSAL (CENTREX). EL DISPOSITIVO DE RED RECIBE UN CÓDIGO CORTO MARCADO POR EL PRIMER USUARIO DESDE UN PRIMER DISPOSITIVO DE USUARIO A UN SEGUNDO DISPOSITIVO DE USUARIO, EL SEGUNDO DISPOSITIVO DE USUARIO AL SEGUNDO DISPOSITIVO DE USUARIO Y EL PRIMER DISPOSITIVO DE USUARIO INTER/INTRA CÍRCULO. ADEMÁS, EL DISPOSITIVO DE RED DETERMINA SI EL CÓDIGO CORTO RECIBIDO ES UN CÓDIGO TRONCAL SIP O UN CÓDIGO IP CENTRIX/CENTREX, Y CONVIERTE EL CÓDIGO CORTO RECIBIDO EN UN IDENTIFICADOR UNIFORME DE RECURSOS (URI) RELEVANTE. A PARTIR DE ENTONCES, EL DISPOSITIVO DE RED REALIZA E. 164 NÚMERO A ASIGNACIÓN DE URI (ENUM) O PORTABILIDAD DE NÚMERO MÓVIL (MNP) PARA EL URI. Y TRANSMITE LA SOLICITUD SIP INVITE PARA INVITAR AL SEGUNDO DISPOSITIVO ASOCIADO CON EL PRIMER USUARIO PARA LA SESIÓN. ADEMÁS, EL DISPOSITIVO DE RED PROCESA LA LLAMADA ENTRE EL PRIMER USUARIO Y EL SEGUNDO USUARIO, EN FUNCIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA LLAMADA POR PARTE DEL SEGUNDO USUARIO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C1820

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente : 2024007000
No. de Presentación: 20240033628

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO (A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPUBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006 INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052581 denominada SISTEMA Y MÉTODO PARA FACILITAR UN CONJUNTO DE MODO ÓPTIMO PARA ESTABLECER UNA LLAMADA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 65/1069, H04W 28/18, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018949, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA Y UN MÉTODO PARA LA REDUCCIÓN DEL CONJUNTO DE MODOS DURANTE LA CODIFICACIÓN Y LA DECODIFICACIÓN. EL SISTEMA PUEDE INCLUIR UN SERVIDOR DE APLICACIONES DE TELEFONÍA CONVERGENTE (CTAS) QUE PUEDE CONFIGURARSE PARA RECIBIR UNA O MÁS SEÑALES DE SOLICITUD PREDEFINIDAS DE UNO O MÁS EQUIPOS DE USUARIO (UE) Y EXTRAER UN CONJUNTO DE ATRIBUTOS DE UNA O MÁS SEÑALES DE SOLICITUD PREDEFINIDAS, EL CONJUNTO DE ATRIBUTOS PERTENECIENTES A UN CONJUNTO DE MODOS CON VELOCIDAD DE BITS ESTANDARIZADA A LA QUE TIENE LUGAR LA MODULACIÓN DEL HABLA. EL CTAS PUEDE DETERMINAR ADEMÁS, A PARTIR DEL CONJUNTO DE ATRIBUTOS EXTRAÍDOS, SI SE ESPECIFICA EL CONJUNTO DE MODOS Y AGREGAR UN NÚMERO PREDEFINIDO DE MODOS A UNA O MÁS SEÑALES DE SOLICITUD PREDEFINIDAS SI EL CONJUNTO DE MODOS NO ESTÁ DISPONIBLE O RESTRINGIR EL CONJUNTO DE MODOS AL NÚMERO PREDEFINIDO DE MODOS SI EL CONJUNTO DE MODOS EXCEDE EL NÚMERO PREDEFINIDO DE MODOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C1821

No. de Expediente: 2024007001

No. de Presentación: 20240033629

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006 INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052631 denominada SISTEMA Y MÉTODO PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN CONCURRENTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 12/18, H04L 65/403, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018953, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA UN SISTEMA Y UN MÉTODO PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA ENTRE UN DISPOSITIVO DE USUARIO Y UNA PLURALIDAD DE ENTIDADES PARTICIPANTES. EL SISTEMA PUEDE INCLUIR UN DISPOSITIVO DE RED, QUE PUEDE ESTAR ASOCIADO CON UN PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA UN SERVICIO DE RED AL DISPOSITIVO DEL USUARIO. EL DISPOSITIVO DE RED PUEDE ESTAR COMUNICABLEMENTE OPERATIVO CON UN SERVIDOR EXTERNO, DONDE EL SERVIDOR EXTERNO PUEDE PERMITIR REALIZAR LA AUTENTICACIÓN DEL DISPOSITIVO DEL USUARIO. EL DISPOSITIVO DE RED PUEDE RECIBIR INFORMACIÓN DE ENTRADA DEL DISPOSITIVO DEL USUARIO, EN BASE A LA CUAL EL DISPOSITIVO DE RED PUEDE PERMITIR ESTABLECER LA COMUNICACIÓN CONCURRENTE CON LA PLURALIDAD DE ENTIDADES PARTICIPANTES. LA COMUNICACIÓN CONCURRENTE ASÍ ESTABLECIDA 0 PUEDE NO REQUERIR AGREGAR SECUENCIALMENTE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES COMO SE REQUIERE EN LAS APLICACIONES CONVENCIONALES. ESTO PUEDE REDUCIR CONSIDERABLEMENTE EL TIEMPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA CONFERENCIA Y TAMBIÉN PUEDE PERMITIR OPTIMIZAR EL USO EFECTIVO DEL TIEMPO DE COMUNICACIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C1822

No. de Expediente: 2024007003

No. de Presentación: 20240033631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052913 denominada SISTEMA Y MÉTODO PARA RESTRINGIR LA VELOCIDAD DE BITS PARA SERVICIOS DE VOZ MEJORADOS (EVS), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G01L 19/002, G01L 19/16, H04W 72/04, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018954, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PERMITE PROPORCIONAR RESTRICCIONES DE VELOCIDAD DE BITS PARA LOS SERVICIOS DE VOZ QUE SE ORIGINAN Y RECIBEN MEDIANTE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS. EL SISTEMA Y EL MÉTODO FACILITAN LA RECEPCIÓN POR PARTE DE UN SERVIDOR DE COMUNICACIONES DE UN PAQUETE DE DATOS DE UN EQUIPO DE USUARIO (UE) ASOCIADO CON EL SERVIDOR DE COMUNICACIONES. EL PAQUETE DE DATOS INCLUYE UN VALOR DE VELOCIDAD DE BITS DE UN CÓDEC EVS. ADEMÁS, EL VALOR DE LA TASA DE BITS DEL PAQUETE DE DATOS RECIBIDO SE COMPARA CON AL MENOS UNA DE LAS CONFIGURACIONES DE TASA DE BITS PREDEFINIDAS. ADEMÁS, PARA MEJORAR EL EVS, EL VALOR DE LA TASA DE BITS DEL PAQUETE DE DATOS RECIBIDO SE MODIFICA CUANDO EL VALOR DE LA TASA DE BITS DEL PAQUETE DE DATOS RECIBIDO COINCIDE CON AL MENOS UNA DE LAS CONFIGURACIONES DE TASA DE BITS PREDEFINIDAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C1824

No. de Expediente: 2024007002

No. de Presentación: 20240033630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052582 denominada SISTEMA Y MÉTODO PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN DE MÁQUINA A MÁQUINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04W 4/70, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018950, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA UN SISTEMA Y UN MÉTODO QUE FACILITAN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMUNICACIÓN EFECTIVA DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) EN UNA RED. EL SISTEMA Y EL MÉTODO PUEDEN PROPORCIONAR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES PARA PROPORCIONAR UNA COMUNICACIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA ENTRE DOS O MÁS MÁQUINAS SIN PÉRDIDA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN SERVIDOR DE APLICACIONES DE TELEFONÍA CONVERGENTE (CTAS) ACOPLADO OPERATIVAMENTE A UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE PRÓXIMA GENERACIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C1826

No. de Expediente: 2024007035
No. de Presentación: 20240033794
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de 198515, SAINT PETERSBURG, VN. TER. G. POSELOK STRELNA, P. STRELNA, UL. SVYAZI, D. 38, STR. 1, POMESHCH. 89, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2023/050094 denominada ÁCIDO NUCLEICO DE CODÓN OPTIMIZADO QUE CODIFICA LPROTEÍNA DEL FACTOR VIII DE COAGULACIÓN DE DOMINIO B SUPRIMIDO, Y USO DEL MISMO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 48/00, A61P 7/04, C07K 14/755, C12N 15/12, C12N 5/10, C12N 15/86, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2022111734, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD ESTÁ RELACIONADA CON LOS CAMPOS DE LA GENÉTICA, LA TERAPIA GÉNICA Y LA BIOLOGÍA MOLECULAR. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN ÁCIDO NUCLEICO OPTIMIZADO POR CODONES QUE CODIFICA LA PROTEÍNA FVIII-BDD (FACTOR VIII DE COAGULACIÓN DE DOMINIO B SUPRIMIDO), A UN CASETE DE EXPRESIÓN Y A UN VECTOR BASADO EN EL MISMO, A UNA CÉLULA HUÉSPED PARA PRODUCIR FVIII-BDD, ASÍ COMO A DIVERSOS USOS DEL VECTOR ANTERIOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. C1831

No. de Expediente: 2024007069

No. de Presentación: 20240033954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de 198515, SAINT PETERSBURG, VN. TER. G. POSELOK STRELNA, P. STRELNA, UL. SVYAZI, D. 38, STR. 1, POMESHCH. 89 RUSIA (FEDERACION DE), de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2023/050148 denominada ÁCIDO NUCLEICO CON ACTIVIDAD PROMOTORA Y USO DEL MISMO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12N 15/86, C12N 15/87, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2022115853, de fecha diez de junio del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE SOLICITUD ESTÁ RELACIONADA CON LOS CAMPOS DE LA GENÉTICA, LA TERAPIA GÉNICA Y LA BIOLOGÍA MOLECULAR. MÁS ESPECÍFICAMENTE, LA PRESENTE INVENCIÓN SE REFIERE A UN ÁCIDO NUCLEICO QUE TIENE ACTIVIDAD PROMOTORA (VARIANTES), UN CASETE DE EXPRESIÓN Y UN VECTOR BASADO EN EL MISMO, UNA CÉLULA HUÉSPED PARA PRODUCIR UN PRODUCTO DIANA O VECTOR DE EXPRESIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de junio del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C1832

No. de Expediente: 2023006676

No. de Presentación: 20230031327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANOVA MEDICINES LIMITED, del domicilio de 2889 JINKE ROAD, BUILDING 10, ROOM 318, CHAMTIME PLAZA, SHANGHAI 201203, CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/CN2021/122994 denominada ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI -CCR8 Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, y con prioridad de la solicitud CHINA No. PCT/CN2020/121494, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN ANTICUERPOS O FRAGMENTOS DE LOS MISMOS QUE TIENEN ESPECIFICIDAD DE UNIÓN A LA PROTEÍNA 8 (CCR8) DEL RECEPTOR DE HEMOQUINA C HUMANA (MOTIVO C-C). ESTOS ANTICUERPOS SON CAPACES DE UNIRSE A CCR8 CON ALTA AFINIDAD Y PUEDEN MEDIAR UNA CITOTOXICIDAD CELULAR DEPENDIENTE DE ANTICUERPOS (ADCC). La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C1833

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a la oficina Distrital de Corinto, del Municipio de Morazán Norte, se ha presentado el Licenciado JORGE LUCIO AMAYA BLANCO, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora, MARIA SANTOS ORTEZ ESCOBAR, quien es cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos doce mil trescientos noventa y dos guión nueve; solicitando TITULO MUNICIPAL, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio La Cruz, Distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE metros cuadrados de los linderos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: dieciocho punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de CARLOS RIGOBERTO FLORES, con cerco de púas. LINDERO NORTE: cincuenta y siete punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de HERMINIA GONZALEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: quince punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE TEODORO ROMERO, con cerco de púas. LINDERO SUR: cincuenta y cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de VENTURA VILLATORO, CARMEN ORTEZ Y ACCESO con cerco de púas. El inmueble antes referido lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa en forma verbal, que le realizó su madre la señora, DIOMECIA ORTEZ, (ya fallecida), y que durante el tiempo que ha poseído el mismo, ha ejercido sobre él actos de verdadera dueña y señor habiéndolo construido cercado y reparado, cultivándolo, dicho predio no es predio sirviente ni predio dominante, todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión y reconociéndola como tal todos sus amigos y vecinos en general. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina de dicha alcaldía deduciendo los derechos que le convengan.

En el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE. LIC. ALEXANDER ULISES HENRÍQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE.

3 v. alt. No. F7671-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA MARÍA CALLES MORALES, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero trescientos dieciséis mil ciento diecinueve-ocho; con Tarjeta de Abogado número UNO CERO CERO CUATRO CUATRO UNO CUATRO TRES UNO UNO NUEVE CINCO SIETE CERO CUATRO, que vence el dieciséis de junio del año dos mil treinta y uno, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de los señores BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su documento Único de identidad número cero cero setecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos-ocho; y el señor JUAN CARLOS MÉNDEZ ALEMÁN, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; portador de su documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y uno-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita titulo de propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Avenida Méjico número diez, Barrio San Antonio, distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de trescientos ochenta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a quinientos cincuenta punto cuarenta y cinco varas cuadradas, quienes son dueños en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada uno. Siendo las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor- Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados trece minutos veintiún segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte doce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto dieciocho metros; colindando con Marcelino Aguilar, pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con José Ignacio Zavala con pared del colindante; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintiocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; tramo cuatro, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados quince minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero dos grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros, colindando con José Adrián Gómez Benítez, con pared del colindante; LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; colindando con Clara Orellana, con pared propia y calle Méjico de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; colindando con Diócesis de San Vicente con pared del colindante de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron por compraventa de palabra que les hizo su padre señor JOSÉ DOLORES MÉNDEZ, el día quince de octubre del año dos mil, fecha desde la cual suman más de veintitrés años de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y en proindivisión por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada uno, lo que demuestran mediante el Testimonio de Escritura Pública de Posesión de Inmueble, celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, hoy distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Matías Ortiz Avalos. La posesión ejercida suma más de veintitrés años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni gravámenes, ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- JESUS EDGARDO PORTILLO MELENDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F7754-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MARIO ROMUALDO FREZA ELIAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 179-PEM-24 y NUE.: 04304-24-MRPE-1CM2, por la cantidad de: $12,181.74 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada Especial Administrativa y Judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en contra del demandado señor MARIO ROMUALDO FREZA ELIAS, con Documento Único de Identidad número: 02642588-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-230866-102-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MARIO ROMUALDO FREZA ELIAS, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Documento Privado Autenticado de Mutuo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7662

LA INFRASCRITA JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE RAUL ANZORA GONZALEZ, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio del distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad cero un millón trescientos veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro- cinco; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 192-E-2022-1, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco, con dirección en Edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador; por medio de su representante procesal, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada en Boulevard del Hipódromo, número 645, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso por la cantidad total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios de ley.

Posteriormente, la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor JOSE RAUL ANZORA GONZALEZ, el cual no pudo ser localizado; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE RAUL ANZORA GONZALEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y dos minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F7665

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE BLADIMIR RIVERA GARCIA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00508225-1, y número de identificación tributaria 0520-280372-101- 7; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4499-E-17, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., con dirección en Avenida Olímpica, Edificio Centro Financiero DAVIVIENDA, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada por medio de su cuenta de SNE; y con dirección en: Calle Principal número quinientos cincuenta y ocho, Colonia Centroamérica, Ciudad y Departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor JOSE BLADIMIR RIVERA GARCIA, la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSE BLADIMIR RIVERA GARCIA, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de junio de dos mil diecisiete y que el documento base de la acción es un pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE BLADIMIR RIVERA GARCIA, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y treinta y seis minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F7667

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla. A la señora EDITH ESPERANZA DEL CID COREAS, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03453913-8 y con Número de Identificación Tributaria 1107-231079-103-5,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con REF: 699-E-22, promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, como apoderada general judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima, o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima, indistintamente, que puede abreviarse Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Banco Davivienda, S.A., Banco Salvadoreño, S.A. o BANCOSAL, S.A., se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, sobre saldo pendiente de pago desde el día uno de diciembre de dos mil dieciocho en adelante; y del CINCO POR CIENTO ANUAL de recargo por mora sobre saldo pendiente de pago, a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciocho en adelante, más las costas procesales todo hasta su completo pago, transe o remate; la cual fue admitida a las diez horas y treinta y ocho minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: la copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de poder general judicial administrativo y judicial a favor de la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero; la copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embargo Ricardo Antonio García Prieto Parada; el original del documento privado autenticado de mutuo para persona natural; la certificación de saldos extendida por la Contadora General del Banco Davivienda, Licenciada Ashali Julieta Baños Cortez, con el visto bueno de la Gerente y Apoderada Especial Administrativa del Banco, Licenciada Patricia Elizabeth Arteaga de Awar; la copia simple de la Tarjeta de Abogada y NIT de la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero; y la copia simple del NIT del Banco Davivienda, en resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento de la demandada en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello, la demandada señora EDITH ESPERANZA DEL CID COREAS, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Uno de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F7669

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil bajo la referencia 21-EC-2024/5 promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cuyas oficinas principales están ubicadas en: Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, en contra del demandado señor JORGE ALBERTO MARTINEZ AGUIRRE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, fundamentando su pretensión en: 1. Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, ante la Notaria Licenciada Ingrid Beatriz Munguía Paz, por el Fondo Social para la Vivienda a favor del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ. 2. Original de Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario otorgado en la ciudad de San Salvador, el día diez de julio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Licenciado José Nicolas Ascencio Hernández, por el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ AGUIRRE como deudor a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y 3. Certificación de Control Individual de Registro de Préstamo, suscrito por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda el día 29 de febrero del 2024. No habiendo podido ser localizado después de las búsquedas, en CONSECUENCIA: NOTIFICASE el Decreto de Embargo que equivale al emplazamiento por medio de edicto al demandado señor JORGE ALBERTO MARTINEZ AGUIRRE y hágasele saber: a) Que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, b) Que debe comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, y c) Que en caso de que careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que le represente gratuitamente en este proceso, ya que según como lo establece el Art. 67 CPCM es preceptiva la comparecencia de las partes por medio de Procurador. Art. 75 CPCM. Así mismo se le hace saber al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F7683

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 20-PEC-21-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario (a) Licenciado (a) GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la notificación de la correspondiente Sentencia Definitiva en forma personal al demandado señor SALVADOR WILFREDO PINEDA MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01252683-4 y Número de Identificación Tributaria 0608-050878-101-1, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante y además se desconoce otro lugar donde poder notificar la Sentencia Definitiva al referido demandado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a la notificación por medio de Edicto del Fallo de la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas con diez minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, el que literalmente dice: """(...) CONDENASE al demandado señor SALVADOR WILFREDO PINEDA MARTINEZ a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($8,228.06), en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL (6.00%) contados a partir del día TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, hasta su completa cancelación y en concepto de Primas de Seguros de Vida y de Daños la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($546.89), comprendidas desde el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOS MIL ONCE HASTA EL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO y Costas Procesales, todo hasta el completo pago, transe o remate. (...),de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): A las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7684

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS,

HACE SABER: A la demandada: LEDA EMICELA LOVO, conocida por LEDA EMICELA LOVO TURCIOS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador. Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 63-EC-2022/1, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser notificado en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la mencionada demandada y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora LEDA EMICELA LOVO, conocida por LEDA EMICELA LOVO TURCIOS, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene a la referida demandada, que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de prevenírsele que deberá señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le ADVIERTE a la referida demandada, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes:

a) Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial; y,

b) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las quince horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F7685

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día siete de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 38-PE-20-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en: Apartamento Veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en la Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en contra del demandado y EVER ASTUL POLIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01741811-7, y Número de Identificación Tributaria 1218-120880-102-3, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado EVER ASTUL POLIO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y un minutos del día once de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F7686

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232928

No. de Presentación: 20250392077

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NOTARIA EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA NOTARIA EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Palabras La Notaría Express y diseño, se traduce al castellano la palabra Express como: Rápida. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: EXPRESS; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1771-1

No. de Expediente: 2025232943

No. de Presentación: 20250392100

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATERINE FABIOLA MERCADO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión FABY Studio y diseño, la palabra Studio se traduce al idioma castellano como: Estudio. Sobre la palabra Studio, no se le concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1828-1

No. de Expediente: 2024229843

No. de Presentación: 20240386386

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA LETONA DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra BRILLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TERAPIAS (COACH DE VIDA - AUTOAYUDA). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7850-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0064-2025, emitida el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 92.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por Iglesia Evangélica Misionera Fuente de Vida, Efesios 2:20, para operar cinco estaciones radioeléctricas bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Servicio de telecomunicaciones	**RADIODIFUSIÓN**	
Frecuencia central	92.5 MHz	
Ancho de Banda	200 kHz	
Área de cobertura	distritos de Juayúa, Salcoatitán, Santa Catarina Masahuat y Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, todos del departamento de Sonsonate; y los distritos Concepción de Ataco, Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro; distritos de San Pedro Puxtla, Guaymango y Jujutlá, municipio de Ahuachapán Sur, todos del departamento de Ahuachapán	
Ubicación del transmisor	Juayua	Guaymango
Coordenadas geográficas	13° 50' 32.70" N, 89° 44' 40.00" O	13° 44' 45.60" N, 89° 50' 40.10" O
Potencia nominal del transmisor	40 W	150 W
Ganancia de antena	4.0 dBd	7.5 dBd
Azimut de la antena	240.0°	0.0°
Tilt de la antena	10.0°	0.0°
Altura del centro de radiación de la antena	15.0 metros	16.0 metros
Ubicación del transmisor	Concepción de Ataco	Santa Catarina Masahuat
Coordenadas geográficas	13° 52' 05.09" N, 89° 50' 58.80" O	13° 46' 55.50" N, 89° 46' 05.60" O
Potencia nominal del transmisor	200 W	200 W
Ganancia de antena	7.0 dBd	7.5 dBd
Azimut de la antena	110.0°	300.0°
Tilt de la antena	0.0°	0.0°
Altura del centro de radiación de la antena	20.0 metros	20.0 metros
Ubicación del transmisor	Ciudad de Nahuizalco	
Coordenadas geográficas	13° 46' 42.00" N, 89° 44' 17.0" O	
Potencia nominal del transmisor	50.0 W	
Ganancia de antena	4.0 dBd	
Azimut de la antena	270.0°	
Tilt de la antena	0.0°	
Altura del centro de radiación de la antena	18.0 metros	

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMUNITARIO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET -

SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

2 v. alt. No. F7853-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233198

No. de Presentación: 20250392800

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADA de VASSAUX PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAVINAT

Consistente en: la palabra GRAVINAT, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1777-1

No. de Expediente: 2024230337

No. de Presentación: 20240387197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÚE CASTANEDA GARCÍA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Ecar S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Atletic's ecar

Consistente en: Las palabras ATLETIC'S ECAR y diseño que se traducen literalmente al idioma castellano como ECAR ATLÉTICO, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, linimentos; ungüentos antiinflamatorios para el cuidado del deportista; productos farmacéuticos analgésicos, rubefacientes para dolores musculares y precalentamiento muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1780-1

No. de Expediente: 2025232433

No. de Presentación: 20250391011

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XINIA ARBAEL REYES SILVA, en su calidad de APODERADO de ALQUIMIA COFFEE COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VARIABLE que se abrevia: ALQUIMIA COFFEE COMPANY, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALQUIMISTA

Consistente en: la palabra ALQUIMISTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1784-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, Notario, con Oficina Jurídica en Quince Calle Poniente, número ciento ocho b, Barrio San Nicolás, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA TRINIDAD GUEVARA VIUDA DE AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno seis tres siete uno guión cinco; solicitando se le declare la separación de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, del derecho equivalente a una sexta parte en las dos quintas en partes en la mitad, sobre un inmueble General, el cual es de la extensión superficial de DIEZ MANZANAS O SEAN SIETE HECTARIAS, de Naturaleza Rústica, situado en el punto del Amate y del Rodeo, de la jurisdicción del Distrito de Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cincuenta metros, con terreno de la misma vendedora, cerco de alambre de la compradora de por medio; AL NORTE: ciento sesenta y seis metros, con terreno de la misma vendedora, cerco de alambre de la compradora de por medio; AL PONIENTE: doce metros cincuenta centímetros, calle pavimentada de por medio, con propiedad de la vendedora, y AL SUR: ciento noventa y cuatro metros, con propiedad del patronato para el desarrollo de las comunidades de Morazán y San Miguel, cerco de alambre de por medio de la compradora, hasta llegar donde se comenzó; cuyo derecho Proindiviso se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA TRINIDAD GUEVARA VIUDA DE AMAYA; Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por la señora MAURA CONCEPCIÓN AMAYA DE AMAYA, otorgada en la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día quince de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y UNO, folios CUATROCIENTOS SEIS Y SIGUIENTES, del Libro CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de propiedad del Departamento de Morazán. Los colindantes son del domicilio del Cantón El Amate y del Rodeo de la jurisdicción del Distrito de Jocoaitique, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán y lo estima en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F7664

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIEL MEMBREÑO BALLADARES, quien fue ochenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, quien falleció el día once de enero del dos mil once, hijo de la señora Rosenda Valladares y del señor Eusebio Membreño, ambos ya fallecidos; de parte del señor RAMÓN TREJO MEMBREÑO, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero tres cero seis seis seis ocho seis - cero, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1670-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante PURA CONCEPCION MELENDEZ REYES, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las una hora y treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio, el distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores NELSON ARISTIDES SALMERON MELENDEZ y DAIRA YAMILETH SALMERÓN MELÉNDEZ, en concepto de Hijos de la referida causante. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C1679-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ALBERTINA CABRERA DE YANES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, salvadoreña, hija de la señora Martina Cabrera, originaria de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor ANASTACIO YANES GRANADOS, sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cuatro millones cuatro mil ochocientos setenta y dos - uno, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1703-2

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en esta ciudad, dejare el causante, señor JULIO ANTONIO MOLINA ALCONA, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del actual distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 06690104-4; de parte de los señores JULIO ALBERTO MOLINA PINEDA, mayor de edad, Carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 03876243-2, y OMAR ANTONIO MOLINA PINEDA, mayor de edad, Tipógrafo, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 03474120-6; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C1705-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor FIDEL ANGEL FLORES SALAMANCA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Comerciante, originario de San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres seis dos ocho tres tres - dos, hijo de los señores Paz Salamanca de Flores y Leonidas Flores, falleció a las veintidós horas y cero minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora WENDY YANIRA FLORES DE OSORIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, Casada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuato nueve ocho cero seis - dos; ROXANA PATRICIA FLORES BENAVIDES, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete ocho uno cuatro cero - nueve y JOSE DAVID FLORES ARGUETA, de treinta y dos años de edad, estudiante, soltero, del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete nueve cinco siete siete dos - siete, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1713-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ISIDORO CASTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, en el Caserío Los Umanzor, Cantón San Sebastián, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora EDELMIRA BONILLA DE CASTILLO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) JOSÉ NOÉ CASTILLO, 2) ÁNGELA YESENIA CASTILLO DE RODRÍGUEZ, 3) IFRAÍN ANTONIO CASTILLO, 4) ANA MARÍA CASTILLO BONILLA, 5) SILVIA VERÓNICA CASTILLO BONILLA, 6) EDELMIRA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA, 7) JUANA MARÍA CASTILLO BONILLA, y 8) RAQUEL ARELY CASTILLO BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7123-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de enero del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 988 Ord. 1° en relación al 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor MANUEL JEREZ, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Distrito de Puerto El Triunfo Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor ISRAEL ANTONIO JURADO, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F7136-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MARTINA MORALES DE GARCIA; acaecida el día veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, en Hospital Central, Promedica Hospital S.A. DE C.V., Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y dos años, doméstica, casada con el señor Porfirio Garcia (fallecido), hija de los señores: Justo Morales Vásquez, conocido por Justo Morales; y, María Ángel Torres, conocida por María Angela Torres (ambos fallecidos); de parte de la señora ROSALINA GARCIA VIUDA DE LOPEZ, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7139-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora ANGELA FLORES, conocida por ANGELA FLORES JESÚS, quien poseyó el Documento Único de Identidad número: 01512714-2, a su defunción ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil cinco, quien fue originaria del municipio de San Juan Talpa, la cual al momento de su fallecimiento tuvo como último domicilio el Barrio Santa Anita, Pasaje Murillo, casa número ciento veintiséis, departamento de San Salvador, por parte de la señora MARTA GUTIÉRREZ DE SANTOS, con Documento Único de Identidad: 02243533-6, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, SALVADOR GUADALUPE GUTIÉRREZ FLORES, JULIO ANTONIO GUTIÉRREZ FLORES, OSCAR GUTIÉRREZ FLORES y LUIS GUTIÉRREZ FLORES, quienes ostentaron la calidad de hijos sobrevivientes de la causante en referencia; a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-85-24(1), promovidas por el Licenciado HISMELIO CORONADO MORALES RAMOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora MARTA GUTIÉRREZ DE SANTOS (hija sobreviviente y cesionaria de derechos de los hijos del causante); en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F7221-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BERTHA LILIAM CRUZ REYES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida el día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, en el Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo su último en el país el distrito de Anamorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor MANUEL DE JESÚS CRUZ REYES, en concepto de HERMANO de la causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7244-2

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia 10126-24-CVDV-4CM3, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JEFRY STEVE MORALES AYALA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y con último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador; defunción ocurrida el día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad número 00783046-4; de parte de la señora MARTA ALICIA DIAZ DE MORALES, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03232772-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora OLGA REGINA AYALA RODAS, la cedente en calidad de madre del causante; al adolescente GABRIEL ALEJANDRO MORALES DIAZ, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-090307-102-2, y al niño DEMIAN ALEXANDER MORALES DIAZ, del domicilio de San

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-270311-101-4, ambos en calidad de hijos del causante, quienes son representados por su madre MARTA ALICIA DIAZ DE MORALES; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas ocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. F7252-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, en el distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a la adolescente IDALIA CRISTINA SÁNCHEZ CASTELLÓN, en calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por la señora CRISTINA CASTELLÓN BARAHONA, y al señor JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ CASTRO, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a José Noe Sánchez Castellón, Ana Cristabel Sánchez Castellón, Marta Alicia Sánchez Castellón, Erick Antonio Sánchez Castellón, y María Magdalena Sánchez Castellón, hijos del causante.

Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F7261-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD CENTRO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor OSCAR ORLANDO CEREN LARA, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, jornalero, de estado familiar soltero, originario del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Teresa Lara y Ernesto Ceren, ya fallecidos, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno cuatro nueve cinco ocho - seis, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora HIGINIA MAGDALENA AVELAR AVILA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cero dos cero cinco ocho cuatro cuatro - nueve, quien actúa en su calidad de Cesionaria de Los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores GUILLERMO ERNESTO CEREN LARA, MARIA GLORIA CEREN DE QUIÑONES e IRMA YOLANDA CEREN VIUDA DE AREVALO, en concepto de hermanos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7277-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD CENTRO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora CANDELARIA ALVARENGAS VIUDA DE CUELLAR, conocida por CANDELARIA ALVARENGAS, CANDELARIA ALVARENGA y por CANDELARIA ALVARENGAS DE CUELLAR, quien al momento de su muerte era de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, hija de Martina Alvarengas, ya fallecida, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de las señoras DINA PAZ CUELLAR ALVARENGA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y MIRTALA CUELLAR VIUDA DE RIVERA, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de hijas de la referida causante.

Y se le ha conferido a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7279-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JUANA ANTONIA FRANCO VIUDA DE DÍAZ, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ NAPOLEÓN DÍAZ, conocido por NAPOLEÓN DÍAZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Empleado, casado, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Díaz y de padre desconocido, quien falleció a las veintiuna horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7280-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00560-24-STA-CVDV-1CM1-62-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores PABLO ROSALES y PEDRO ROSALES RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora DAMIANA ROSALES GARCÍA y los señores MARIA EVANGELINA CHAVEZ DE ROSALES, MIRNA ESTELA CHAVEZ DE JORDAN, FLOR YANETH ROSALES CHAVEZ, MAURICIO ALFREDO ROSALES CHAVEZ y ANA MIRIAN ROSALES CHAVEZ, por derecho de transmisión en su calidad de herederos del señor Roberto Rosales, quien tenía derecho a la sucesión de la señora DAMIANA ROSALES GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente de la misma, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de esta jurisdicción, quien falleció a las cinco horas del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y tres, teniendo como último domicilio el de esta jurisdicción.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7291-2

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con catorce minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO LÓPEZ PONCE, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el kilómetro quince, Carretera Panamericana, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día siete de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de este Distrito, de parte de los señores ERIKA KARINA TREJO DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JOSÉ LUIS LÓPEZ MÉNDEZ y MARÍA ERLINDA PONCE DE LÓPEZ, en sus calidades de padre y madre sobrevivientes del causante, y del niño CALEB ANTONIO LÓPEZ TREJO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo el niño CALEB ANTONIO LÓPEZ TREJO, por ser éste aún menor de edad, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora ERIKA KARINA TREJO DE LÓPEZ, hasta que el mismo cumpla la mayoría de edad y pueda ejercer por cuenta propia dichos derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F7293-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor ÁNGEL GRANADOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día trece de mayo de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores ARTURO GRANADOS y ÁNGEL JOSUÉ SOSA ESCOBAR, conocido por ÁNGEL JOSUÉ SOSA, en calidad de herederos testamentarios; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7296-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02528-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora FRANCISCA GUADALUPE AQUINO LINARES, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Nashville, Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis uno uno nueve ocho dos seis - cuatro, quien actúa en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras HIDALIA ESPERANZA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SANDOVAL DE LINARES y ROSA MIRNA LINARES DE ALDANA, de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante MARIO ANTONIO LINARES MEDINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, originario y del domicilio del Distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor ROSENDO LINARES, ya fallecido y de MARÍA MEDINA, ya fallecida también, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cero dos cinco dos - uno, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Colonia El Zapote, Jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Texistepeque su último domicilio, se ha tenido por aceptada de forma interina la herencia del causante por decreto de las ocho horas siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

A la aceptante, señora FRANCISCA GUADALUPE AQUINO LINARES, en su calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a las señoras HIDALIA ESPERANZA SANDOVAL DE LINARES y ROSA MIRNA LINARES DE ALDANA, que a su defunción dejase el causante MARIO ANTONIO LINARES MEDINA, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO,

3 v. alt. No. F7308-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02098-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada SANDRA YANIRA CHINCHILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores FREDY ANTONIO SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve nueve ocho uno - nueve, y DOUGLAS ALFREDO SANCHEZ, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho ocho nueve ocho cuatro - cero, a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los solicitantes comparecen en calidad hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VIRGINIA DEL CARMEN MENJIVAR SANCHEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, señora FRANCISCA SANCHEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, quien falleció en Colonia Mezquita Calle a San Luis La Planta, Cantón Natividad, de esta ciudad, el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien fue hija de Virginia Sanchez (fallecida), se ha tenido por aceptada interinamente la herencia del causante antes mencionado por decreto de las once horas siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

A los aceptantes, señores FREDY ANTONIO SANCHEZ y DOUGLAS ALFREDO SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora VIRGINIA DEL CARMEN MENJIVAR SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante FRANCISCA SANCHEZ, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO,

3 v. alt. No. F7310-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por los Licenciados AMINTA IVETTE HIDALGO CUELLAR y CESAR ARMANDO VELASQUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 617-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CHRISTIAN DE JESUS GODOY CHINCHILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, casado, originario de Santa Ana, y con último domicilio en Santa Ana, portador de DUI: 02274702-7, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: ORFA ESTER CHINCHILLA VIUDA DE GODOY: mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad homologado número: 02870131-1 en calidad de madre sobreviviente del causante; MARITZA YESENIA RODRIGUEZ DE GODOY; mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01622277-5, y los menores CHRISTIAN ERNESTO GODOY RODRIGUEZ y JENNIFER VALERIA GODOY RODRIGUEZ, de cinco y diecisiete años de edad respectivamente, estudiantes de este domicilio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CHRISTIAN DE JESUS GODOY CHINCHILLA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7336-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02328-24-STA-CVDV-1CM1-229/24(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VANESSA MARIA VALLE TORRES, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante ARMANDO VALLE, quien según partida de defunción fue de setenta años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad: cero uno cero dos cinco ocho cuatro cinco-uno, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de JUANA HORTENSIA VALLE RIOS, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) MARIA DE LOS ANGELES TORRES DE VALLE, 2) MAYRA GISELA VALLE TORRES, 3) ARMANDO JOSE VALLE TORRES y 4) RENE EDUARDO VALLE TORRES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos en sus calidades de hijos sobrevivientes todos del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7350-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Martina Patricia Guerrero Aguilar, hoy Martina Patricia Guerrero Guerrero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas con referencia H-159-2024-6, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Josefa Antonia Palacios, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, soltera, Oficios Domésticos, originaria del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de Petrona Palacios; con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cinco tres cinco siete ocho-uno; quien falleció el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciséis; siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte del señor Martin Isabel Meléndez Panameño conocido por Isabel Meléndez, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco ocho siete tres uno dos-cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Juan José Meléndez Palacios, María Luisa Meléndez de Cosme, Reina de La Paz Meléndez de Panameño, Hilda de los Ángeles de Ayala y Catalina del Carmen Meléndez Palacios, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. GUILLERMO ANTONIO CORNEJO RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F7372-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo este distrito su último domicilio, el día cuatro de octubre de dos mil veinte, dejó el señor OSCAR ARTURO ROMERO NAVARRETE, quien era de veintiséis años de edad, estudiante, casado, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05023071-0 y Tarjeta de identificación Tributaria número 0614-240794-136-6; de parte de la señora GLADYS PAOLA UMAÑA IRAHETA, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 04929275-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0822-141293-101-2; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES OSCAR ARTURO ROMERO LINARES Y ANA LILIAN NAVARRETE FLORES EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (2), municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas cuarenta y tres minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7407-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día ocho del mes de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de marzo del año dos mil veintitrés, siendo en la Ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, y de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó GLENDA ARELY CARBAJAL MENJIVAR, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Sigfredo Carbajal y Félix María Menjívar, de parte de GLENDA NAYALLY MEJIA CARBAJAL, por derecho propio por ser hija de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sigfredo Carbajal y Félix María Menjívar de Carbajal, en la calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7408-2

DOCTOR EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia 09130-23-CVDV-5CM3, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante MARÍA JULIA PÉREZ CAMPOS DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA JULIA CAMPOS, MARÍA JULIA CAMPOS RAMÍREZ, y por MARÍA JULIA PÉREZ CAMPOS, quien era de ochenta y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con domicilio Calle Mano de León, Pasaje Campos dos, número uno, San Antonio Abad, San Salvador, falleció a las cero horas y veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés; de parte de los señores ANA LILIAN HERNÁNDEZ CAMPOS, mayor de edad, costurera, con Documento Único de Identidad cero cero seiscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco-cuatro; MARTA ALICIA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, mayor de edad, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad cero dos millones cuarenta mil doscientos nueve- cuatro; ALFREDO HERNÁNDEZ CAMPOS, mayor de edad, armero, con Documento Único de Identidad cero tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil sesenta- cinco; ROSA HERNÁNDEZ CAMPOS, mayor de edad, bachiller, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochenta mil ochocientos cincuenta y tres- tres; BLANCA RUTH HERNÁNDEZ DE ARDÓN, mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad cero cero cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres- dos; CARLOS NOE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos veintisiete mil quinientos setenta y dos-cuatro; JOEL ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, mecánico, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos treinta y tres mil noventa y dos- cinco y REBECA NOHEMY HERNÁNDEZ DE VALTE, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos cincuenta y siete mil diez- cuatro,

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en su calidad de hijos sobrevivientes; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F7410-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución, de las once horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad al Art. 1164 C.C., se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MARCELINO MEJÍA QUEZADA, quien falleció en el Centro de Emergencia del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; habiendo nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Francisco Ulloa Mondragón, quien ha aceptado y ha sido legalmente juramentado en dicho cargo según acta de juramentación de las diez horas del día veinte de enero de dos mil veinticinco.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C1696-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 73-DVC-24 y NUE: 10859-24-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora CLAUDIA MARIELO MELARA CHOTO, a su defunción ocurrida el día dos de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por los Licenciados CARLOS FABREGAT TORRENTS y BEATRIZ ALEJANDRA RIVERA MENDEZ, en su carácter de apoderados generales judiciales con cláusulas especiales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., y se ha nombrado al Licenciado RODRIGO IGOR MARTI VEGA como CURADOR QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162, 1163 y 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día treinta de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F7183-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por acta de las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se nombró y juramentó como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE, a la Licenciada KRISCIA DAMARIS PÉREZ JIMÉNEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres uno uno ocho tres-cinco, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro B cinco cero uno dos ocho seis dos cuatro tres; de los bienes dejados por el causante señor JOSÉ SALVADOR RAMÍREZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, cuyo último domicilio fue el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve uno cuatro uno dos - cinco, a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil doce; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes, siendo que dicho cargo fue discernido a la referida profesional por resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia judicial 46-(06336-24-CVDV-4CM1)-4, que han sido promovidas por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CLEMENTE CABEZAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ARMANDO CORNEJO MELÉNDEZ.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F7362-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno dos ocho cuatro cero - siete; Actuando en nombre y representación de la señora ALBA ELIZABETH CANDELARIO ALVARADO, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente Homologado número cero cuatro cinco uno cuatro uno dos tres – uno; solicitando se le expida a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Candelaria, Calle La Ronda, lote sin número, Distrito de SANTA MARIA OSTUMA, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, y tiene una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El cual se describe a continuación: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos setenta y siete mil seiscientos catorce punto once, ESTE, quinientos siete mil trescientos setenta y seis punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro. Norte ochenta y un grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con terreno de Carlos Padilla; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta grados diecinueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con terreno de Alba Morales. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cero nueve grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur cero un grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de Daniel Morales. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de Bernabé Meléndez con calle La Ronda de por medio; Tramo tres, Norte setenta y un grados once minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con terreno de Magno Martínez con calle La Ronda de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando con terreno de Alba Elizabeth Candelario Alvarado, con calle La Ronda de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Que su poderdante valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Su poderdante lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor Héctor David Alvarado Echegoyen, según consta en Testimonio de Escritura pública, de compraventa de inmueble, otorgada en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Ángel Martínez Jiménez, Los colindantes son de ese domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.- NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F7271-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE LUIS SARAVIA AMAYA, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 07428415-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE LUIS SARAVIA AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTON AGUA ZARCA, DISTRITO DE GUACOTECTI, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO TRECE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y siete mil ochenta y siete punto ochenta y ocho, NORTE trescientos siete mil ciento sesenta punto cero cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo diez, Norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE FIDEL RIVAS AMAYA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur once grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cero nueve Grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de JORGE OBDULIO SARAVIA BARAHONA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur doce grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur catorce grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo diez, Sur doce grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos, Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo once, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de JOSE VIDAL SARAVIA CAÑAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con propiedad de TRANSITO ALBERTO SARAVIA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA SILVIA SARAVIA AMAYA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando parte con propiedad de MARIA FLORINDA SARAVIA AMAYA, y parte colindando con propiedad de MARINA DOLORES SARAVIA AMAYA, con calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo dos, Norte diez grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Norte once grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos; Este con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo siete, Norte cero seis grados veinticinco minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de MARCOS ELISEO SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Norte catorce grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA DORA ESCAMILLA VIUDA DE SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es afectado con un DERECHO DE VIA de la extensión superficial de SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TRECE PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y siete mil setenta y cinco punto setenta y ocho, NORTE trescientos siete mil setenta y tres punto ochenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con propiedad de JOSE VIDAL SARAVIA CAÑAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; colindando con propiedad de TRANSITO ALBERTO SARAVIA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARIA SILVIA SARAVIA AMAYA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando parte con propiedad de MARIA FLORINDA SARAVIA AMAYA, y parte colindando con propiedad de MARINA DOLORES SARAVIA AMAYA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARCOS ELISEO SARAVIA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA, INTA.

3 v. alt. No. C1699-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor WILBER LINDONIO MARTINEZ GOMEZ, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 07502308-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor WILBER LINDONIO MARTINEZ GOMEZ, de un inmueble

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ubicado en CANTON ROJITAS, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil cuarenta y tres punto veintiuno, NORTE, trescientos doce mil doscientos noventa y ocho punto veinticinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de JONAEL DIAZ, con muro de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto once metros; colindando con propiedad de JONAEL DIAZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero cero metros; colindando con propiedad de JONAEL DIAZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de JONAEL DIAZ, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintidós minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de LORENZO APARICIO MARTINEZ, con Callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se Inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días del mes febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C1711/C2214-2

El Alcalde Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, al público en general,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal, del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, se ha presentado el Licenciado WILLIAM JOSÉ MUNGUÍA FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco nueve uno siete nueve siete – cinco, y con Tarjeta de Abogado Número cero nueve cero tres cinco siete cuatro D dos uno ocho ocho ocho uno dos, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ MIRANDA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de la Ciudad San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero seis seis uno dos tres cinco nueve - nueve; poder que se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a favor del Licenciado WILLIAM JOSÉ MUNGUÍA FUENTES, lo cual demuestra conforme Testimonio de Escritura de PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, Número SESENTA Y OCHO, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, del domicilio del distrito de Ilobasco, PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES, que faculta especialmente a su apoderado Licenciado WILLIAM JOSÉ MUNGUIA FUENTES, para que en nombre y representación legal del poderdante señor JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ MIRANDA, comparezca ante Notario autorizado, Alcaldía Municipal o ante el Tribunal o Juzgado correspondiente, a iniciar seguir y fenecer diligencias de remedición o de títulos supletorios o MUNICIPALES, para que pueda solicitar retiros inscritos o sin inscribir, subsane observaciones y solicite informe de cualquier naturaleza, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en todo el país. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de NATURALEZA URBANO, ubicado en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, Número, S/N, Municipio de Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con terreno propiedad de los señores JORGE MARIO ABARCA y JOSE LUIS URIAS, y según plano propiedad de los señores LUIS URIAS y JORGE MARIO ABARCA, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JUAN ALBERTO RAMOS VALLADARES y según plano con terreno propiedad del señor JESÚS VALLADARES. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte setenta y siete grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora ALBA LEONORA CHÁVEZ GUERRA DE ABARCA, y según plano propiedad de la señora ALBA NORA CHÁVEZ, LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO, Norte catorce grados catorce minutos cero uno segundos Este con una distancia de quince punto quince metros, colindando en este tramo según Certificación de la Denominación Catastral y plano propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERNÁNDEZ ECHEVERRÍA. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. En la actualidad existe construida una casa sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos, de energía eléctrica, y agua potable. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, mi poderdante adquirió el inmueble de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, por compra hecha al señor JULIO HERNANDEZ ECHEVERRIA, quien fue mayor de edad, Ceramista, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número CIENTO CUATRO. En la ciudad de Ilobasco, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de abril del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado JESUS MARVIN HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de DIECINUEVE AÑOS consecutivos. El inmueble No es predio dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, actualmente no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor estimado de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Cabañas Oeste, distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F7216-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y de este distrito, con Documento Único de Identidad homologado número: 01504696-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D522102469; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDUARDO SÁNCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 00638999-9. Solicitando se le extienda. TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor EDUARDO SÁNCHEZ, de dos inmuebles de naturaleza rústica ubicados en CANTÓN EL AGUACATE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, HOY DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, EL PRIMER INMUEBLE: Con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano; LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noreste setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y tres segundos y distancia de treinta y cinco punto veinte metros lindando Eduardo Sánchez y cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste catorce grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos y distancia de dieciséis punto cero tres metros, lindando con Miguel Ángel Castro Zavala, malla ciclón de por medio: LADO SUR. línea recta formada por dos tramos, el primero con rumbo Suroeste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos y distancia de treinta y tres punto cero ocho metros, segundo tramo con rumbo Suroeste ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos y distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, lindando con María Chávez, cerco de alambre de por medio y LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo Noroeste cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos y distancia de diez punto cuarenta y siete metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con María Chávez, malla ciclo de por medio. La porción antes descrita goza de una servidumbre que le da salida a calle vecinal. EL SEGUNDO INMUEBLE: con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano; LADO NORTE, línea recta formada por tres tramos, el primero con rumbo Noreste setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta segundos y distancia de cinco punto veintitrés metros, segundo tramo con rumbo Noreste setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos y distancia de diecisiete punto cero nueve metros, tercer tramo con rumbo Noreste cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos y distancia de nueve punto treinta y siete metros, lindando con Félix Antonio Bonilla, calle vecinal y cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo Sureste quince grados treinta minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros, lindando con Miguel Ángel Castro Zavala, cerco de alambre de por medio: LADO SUR: línea recta formada por un solo tramo con rumbo Suroeste setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y tres segundos y distancia de treinta y cinco punto veinte metros, lindando con Eduardo Sánchez, muro propio de por medio y LADO PONIENTE: Línea recta formada por dos tramos el primero con rumbo Noroeste cero dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos y distancia de cuatro punto ochenta metros, segundo tramo con rumbo Noroeste cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos y distancia de dieciséis punto setenta metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con María Chávez muro propio de por medio. La porción antes descrita soporta una servidumbre existente al costado poniente. Además debo mencionar que los inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo no obstante haber sido adquiridos por escrituras separadas. Los inmuebles ante relacionado lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F7382-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232960
No. de Presentación: 20250392119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL EDUARDO FIGUEROA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras San Leonardo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA ALOJAMIENTO; CULTIVO DE CAFÉ; VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1685-2

No. de Expediente: 2025232377

No. de Presentación: 20250390896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FERNANDO SENDRA GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TARRAULA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TARRAULA, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TARRAULA
INTERIOR DESIGN

Consistente en: La expresión TARRAULA INTERIOR DESING y diseño, que se traduce al castellano como Tarraula diseño interior, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES PARA DISEÑO DE INTERIORES, EL HOGAR, OFICINA, EMPRESAS; SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL DISEÑO DE INTERIORES

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7121-2

No. de Expediente: 2025232793

No. de Presentación: 20250391747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO FERRER MURGUÍA, de nacionalidad MEXICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA CANTINA
GASTROBAR

Consistente en: la expresión LA CANTINA GASTROBAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos LA CANTINA y GASTROBAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7288-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025233032

No. de Presentación: 20250392376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIAN ARIS DUCHEINE, CON EL 50% DE COTITULARIDAD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y FRANKLIN JOSE MATA MINARDO, CON EL 50% DE COTITULARIDAD, de nacionalidad ITALIANA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras HANDS OF TRUTH y diseño, se traduce al castellano como: MANOS DE VERDAD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, NATURALEZA; SERVICIOS EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO EL ENTRETENIMIENTO, LA CULTURA, LA DIVERSIÓN O LA RECREACIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERARIAS AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. ASISTENCIA MÉDICA EN GENERAL, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y SALUD MENTAL; SERVICIOS DE CLÍNICA MÉDICA, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO PROPORCIONADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS, TALES COMO EXÁMENES DE RAYOS X Y TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE; SERVICIOS DE RESIDENCIAS DE CONVALECENCIA Y RESIDENCIAS DE DESCANSO; ASESORAMIENTO DIETÉTICO, NUTRICIONAL, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA, LOS CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS A SERES HUMANOS Y ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7399-2

No. de Expediente: 2024229590

No. de Presentación: 20240385893

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO JOVEL LARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión Sensuality.cool y diseño que se traduce al idioma castellano como sensualidad.genial, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE ARTICULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7418-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229207

No. de Presentación: 20240385226

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: La expresión ¡El Secreto de tus comidas! Consomé Dela Familia y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SAZONADORES Y CONSOMES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7282-2

No. de Expediente: 2024229205

No. de Presentación: 20240385224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., COSCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: Las palabras Dela Familia ¡EN CADA RECETA!. La presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia a las marcas: De la Familia y diseño, inscrita al número 00151 del libro 00338 de Marcas; De la Familia Contomate y diseño, inscrita al número 00163 del libro 00305 de Marcas y De la Familia Consomate y diseño, inscrita al número 00166 del libro 00305 de Marcas, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SAZONADORES Y CONSOMES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7283-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V.,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador Centro, San Salvador, en primera convocatoria a las nueve horas del día jueves veinte de marzo de dos mil veinticinco, y de no haber quórum a la hora y fecha señalada se convoca para el día viernes veintiuno del mismo mes, a las nueve horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver Asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 4) Estados Financieros, período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios; 7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios; 8) Nombramiento del Auditor de Cumplimiento de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Asignación de Honorarios; 9)Aplicación de Utilidades. Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, diez de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C1669-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de PROYECTOS SALVADOREÑOS, S. A. DE C.V., por este medio.

CONVOCA: Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, el día 16 de marzo de 2025, a partir de las quince horas en el local ubicado en 3ª Calle Poniente y 21ª Avenida Norte, Edificio Ericsson, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

Asuntos de carácter Ordinario:

1.- Establecimiento del Quórum Legal - Acta de Asistencia.

2.- Lectura y discusión de la Memoria de la Junta Directiva, presentación y discusión del Balance General al 31 de diciembre de 2024, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, del Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, y lectura del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.

3.- Aplicación de Utilidades.

4.- Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios.

5.- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con la Ley y el Pacto Social Segunda Convocatoria el día 17 de marzo de 2025.

Para celebrar la Junta y tratar asuntos de carácter ordinario, es necesario que concurran o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social, o sean ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una acciones.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria, se convoca por este mismo medio para celebrar Junta General de Accionistas en Segunda Convocatoria, el 17 de marzo de 2025, a la misma hora y en el mismo lugar señalados, considerándose legalmente reunida la Junta General Ordinaria con la cantidad de acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

GUILLERMO VENTURA DADA PEÑA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C1698-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ASOCIACION CLUB SHRINER EL SALVADOR

La Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB SHRINER EL SALVADOR por medio de su presidente,

CONVOCA: A sus miembros a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el Salón Nicolas Salume, de la GRAN LOGIA CUSCATLAN DE EL SALVADOR, ubicada sobre Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo y Avenida Bernal, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. El sábado 01 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, a las doce horas (12:00 pm), en primera convocatoria. De no haber quórum en la hora señalada, se convoca para las trece horas (13:00 pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar y fecha. La agenda por desarrollar será la siguiente:

I. Establecimiento de Quórum;

II. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2024.

III. Dictamen e Informe del Auditor Externo.

IV. Elección de Nueva Junta Directiva.

V. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.

VI. Puntos Varios.

Para que la Asamblea General se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados; y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan y en ambos casos, las resoluciones se tomarán, por mayoría absoluta de votos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS OTAEGUI CAÑAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F7105-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A los señores accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas del Centro Financiero de Banco Azul de El Salvador, S.A., ubicadas en Calle La Reforma, Colonia San Benito # 206, del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día 20 de marzo del año 2025, a partir de las dieciséis horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 21 de marzo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2024.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Reestructuración de la Junta Directiva.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Corporación Everest, S.A. de C.V., ubicada en Calle La Reforma, Colonia San Benito # 206, del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

CORPORACIÓN EVEREST, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F7215-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES-1 DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada MARÍA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MELÉNDEZ, quien fue sustituido por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO y éste a su vez por los Licenciados CARLOS FABREGAT TORRENTS y BEATRIZ ALEJANDRA RIVERA MÉNDEZ, ambos en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., o BCU, S. A., contra el demandado, señor HERBERT ANTONIO SORIANO NAVARRO, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un Lote Urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número QUINCE del Polígono SIETE, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte del REPARTO LA CAMPANERA, IV ETAPA, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO DOS UNO CERO DOS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO (60121023-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, a favor del señor HERBERT ANTONIO SORIANO NAVARRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez catorce de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES-1 DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F7176-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, y continuado por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., contra el demandado señor LUIS FELIPE AQUINO CALLES. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcada como lote número ocho del polígono treinta y cuatro de la residencial Cimas de San Bartolo II, quinta etapa, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados de las siguientes medidas perimetrales: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros; el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor LUIS FELIPE AQUINO CALLES, a la matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SIETE CINCO SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, (60057575-00000.), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., inscrita a la misma Matrícula y asiento OCHO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F7180-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1615 por TRES MIL 00/100 DOLARES ($3,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 05 febrero de 2025.

YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,

JEFE DE ADMINISTRACION

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F7144-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 823544, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DOLARES 00/100 (US$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, martes, 21 de enero de 2025.

ZULEIMA LOPEZ,

SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ANA METROCENTRO.

3 v. alt. No. F7238-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Lisandro Constanza Amaya, mayor de edad, de ocupación Empleado, y con domicilio en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien es propietario del certificado de acciones # 29,656, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 750 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 6 días del mes de febrero del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F7269-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A214876 POR CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES, No. A214150 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A194744 POR CIENTO OCHENTA ACCIONES; No. A175076 POR SETECIENTAS ACCIONES; No. A155144 POR NOVENTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 04 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F7281-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A154843 POR CIENTO CUARENTA Y SIETE ACCIONES, No. A194605 POR CIENTO OCHENTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F7285-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 807283, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL QUINIENTOS UNO 42/100 (US$ 6,501.42).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 12 de febrero de 2025.

PATRICIA CORNEJO,

SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. F7343-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 814066, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL TREINTA Y SEIS 69/100 (US$ 1,036.69) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 12 de febrero de 2025.

PATRICIA CORNEJO,

SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. F7344-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 815462, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 19/100 (US$ 1,565.19).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 12 de febrero de 2025.

PATRICIA CORNEJO,

SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. F7345-2

DISMINUCION DE CAPITAL

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro SETECIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y SIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las dieciséis horas del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro y en la que consta que en su Punto III, relativo a Disminución de Capital, el cual literalmente dice: "TERCERO. Vista la solicitud de parte de la Sociedad NOBEL ASSOCIATES S.A., según consta en Acta Notarial otorgada a las nueve horas y diez minutos del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la cual la sociedad solicita el retiro parcial de sus aportaciones al capital social, dentro de la parte variable de capital, manifestando que de las MIL DOSCIENTAS ACCIONES individuales que posee desea retirar MIL ACCIONES individuales equivalentes a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro parcial de las aportaciones, por parte de la Sociedad NOBEL ASSOCIATES S.A., conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, también se revisa la solicitud de Doña Marta Isabel Abrego de Urrutia, según consta en Acta Notarial otorgada a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro en la cual manifiesta que de las NUEVE ACCIONES individuales que posee desea retirar todas equivalentes a NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de las aportaciones, por parte de Doña Marta Isabel Abrego de Urrutia, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, posteriormente se revisó la solicitud del Licenciado Luis Armando Urrutia Abrego, que presentó por medio de Acta Notarial otorgada a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en la cual manifiesta que de las TREINTA ACCIONES individuales que posee desea retirar todas, equivalentes a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de las aportaciones, por parte del Licenciado Luis Armando Urrutia Abrego, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por otra parte se revisó la solicitud de la Licenciada Marta Lorena Urrutia de Arias, que presentó por medio de Acta Notarial otorgada a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en la cual manifiesta que de las TREINTA ACCIONES individuales que posee desea retirar todas, equivalentes a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de las aportaciones, por parte de la Licenciada Marta Lorena Urrutia de Arias, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por último se revisó también la solicitud de la Licenciada Lissette Urrutia Abrego, que presentó por medio de Acta Notarial otorgada a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en la cual manifiesta que de las TREINTA ACCIONES individuales que posee desea retirar todas, equivalentes a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de las aportaciones, por parte de la Licenciada Lissette Urrutia Abrego, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y en consecuencia se hará la respectiva disminución del Capital Social por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que equivalen a MIL NOVENTA Y NUEVE ACCIONES INDIVIDUALES detalladas de la siguiente forma: del Capital Mínimo una disminución por CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que equivalen a MIL ACCIONES individuales de la Sociedad NOBEL ASSOCIATES S.A., y una disminución al Capital Social Variable por NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que equivalen a NOVENTA Y NUEVE ACCIONES individuales, detalladas en NUEVE ACCIONES propias de Doña Marta Isabel Abrego de Urrutia, TREINTA ACCIONES propias del Licenciado Luis Armando Urrutia Abrego, TREINTA ACCIONES propias de la Licenciada Lissette Urrutia Abrego y TREINTA ACCIONES propias de la Licenciada Marta Lorena Urrutia de Arias. Por tanto, se autoriza a la administración a la cancelación de los certificados de acciones que respaldan las UN MIL TRESCIENTAS TRES ACCIONES antes de la disminución y a emitir los nuevos certificados que respalden las DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES INDIVIDUALES en que queda dividido el nuevo monto de Capital Social el cual tendrá el carácter de Capital Mínimo. Para hacer efectivo dicho acuerdo, la Junta Directiva General Extraordinaria designa al Doctor Jose Luis Urrutia Escobar, como ejecutor especial de los acuerdos tomados para dar seguimiento a los trámites legales y administrativos correspondientes."

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

DOÑA MARTA ISABEL ABREGO DE URRUTIA,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES Y VALORES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F7158-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: URRUTIA ABREGO, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y SIETE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las quince horas del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro y en la que consta que en su Punto IV relativo a Disminución de Capital, el cual literalmente dice: "CUARTO Vista la solicitud de parte de la Sociedad NOBEL ASSOCIATES S.A., según consta en Acta Notarial otorgada a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la cual la sociedad solicita el retiro parcial de sus aportaciones al capital social, dentro de la parte variable de capital, manifiesta que de las DOSCIENTAS ACCIONES individuales que posee desea retirar CIENTO OCHENTA ACCIONES individuales equivalentes a DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro parcial de las aportaciones, por parte de la Sociedad NOBEL ASSOCIATES S.A., conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro; también se revisa la solicitud de Doña Marta Isabel Abrego de Urrutia, según consta en Acta Notarial otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro en la cual manifiesta que posee UNA ACCION individual y que desea retirarla, dicha acción es equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de la aportación que posee por parte de Doña Marta Isabel Abrego de Urrutia, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; posteriormente se revisó la solicitud del Licenciado Luis Armando Urrutia Abrego, la cual presentó por medio de Acta Notarial otorgada a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en la cual manifiesta que de las TRECE ACCIONES individuales que posee, desea retirar todas las acciones las cuales son equivalentes a MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de las aportaciones, por parte del Licenciado Luis Armando Urrutia Abrego, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; también se revisó la solicitud de la Licenciada Marta Lorena Urrutia de Arias, que presentó por medio de Acta Notarial otorgada a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en la cual manifiesta que posee UNA ACCION individual y que solicita retirarla, la cual es equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de la aportación, por parte de la Licenciada Marta Lorena Urrutia de Arias, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; por último se revisó también la solicitud de la Licenciada Lissette Urrutia Abrego, que presentó por medio de Acta Notarial otorgada a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en la cual manifiesta que posee UNA ACCION individual y que solicita retirarla, la cual es equivalente a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se aprueba por unanimidad el retiro total de la aportación, por parte de la Licenciada Lissette Urrutia Abrego, conforme lo solicitado por medio de acta notarial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro y en consecuencia se hará la respectiva disminución del Capital Social por la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que equivalen a CIENTO NOVENTA Y SEIS ACCIONES detalladas de la siguiente forma: del Capital Mínimo una disminución por DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que equivalen a CIENTO OCHENTA ACCIONES INDIVIDUALES de la Sociedad NOBEL ASSOCIATES S.A., y una disminución al Capital Social Variable por MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que equivalen a DIECISÉIS ACCIONES INDIVIDUALES, detalladas en UNA ACCIÓN propias de Doña Marta Isabel Abrego de Urrutia, TRECE ACCIONES propias del Licenciado Luis Armando Urrutia Abrego, UNA ACCIÓN propia de la Licenciada Lissette Urrutia Abrego y UNA ACCIÓN propia de la Licenciada Marta Lorena Urrutia de Arias. Por tanto, se autoriza a la administración a la cancelación de los certificados que respaldan las DOSCIENTAS DIECISIETE ACCIONES antes de la disminución y a emitir los nuevos certificados que respalden las VEINTIÚN ACCIONES INDIVIDUALES en que queda dividido el nuevo saldo de Capital Social y el cual corresponde a la Sociedad Nobel S.A. VEINTE ACCIONES de Capital Fijo con un valor nominal de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y al Doctor Jose Luis Urrutia Escobar, pertenece UNA ACCIÓN de Capital Variable con un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA . Para hacer efectivo dicho acuerdo, la Junta Directiva General Extraordinaria designa al Doctor Jose Luis Urrutia Escobar, como ejecutor especial de los acuerdos tomados para dar seguimiento a los trámites legales y administrativos correspondientes."

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

DOÑA MARTA ISABEL ABREGO DE URRUTIA,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD URRUTIA ABREGO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F7160-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCES DE LIQUIDACION

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGUROS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL
AL 31 DE ENERO DEL 2025
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVO			PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CORRIENTE		$88,474.49	**PASIVO CORRIENTE**		$0.00
Efectivo y equivalentes de efectivo	$88,474.49				
			PASIVO NO CORRIENTE		$0.00
ACTIVO NO CORRIENTE		$0.00			
			PATRIMONIO		$88,474.49
			Capital social	$88,474.49	
TOTAL ACTIVO		$88,474.49	**TOTAL PASIVO + PATRIMONIO**		$88,474.49

MAURICIO ARTURO PAREDES CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

JESUS ISIDRO CALLES RIVAS
AUDITOR EXTERNO

JESUS ISIDRO CALLES RIVAS AUDITOR INSCRIPCION No. 1487 CVPCPA REPUBLICA DE EL SALVADOR

KEVIN ARIEL PEREIRA NAJARRO
CONTADOR GENERAL

CONTADOR
KEVIN ARIEL PEREIRA NAJARRO
INSCRIPCIÓN No. 3382
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 03/02/2025 de conformidad a los Arts. 332 rom. V y 336 del Codigo de Comercio.

3 v. alt. No. F7295-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, mayor de edad, Abogado del domicilio del Distrito Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero, uno, nueve, dos, seis, cinco, dos, cero, guion uno; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JENIL ADALBERTO RIVERA OCHOA, de cincuenta y un años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero, cuatro, seis, seis, uno, ocho, siete, ocho, guion seis, y NIMIA EVELYN GOMEZ LOVOS, de cincuenta y un años, empleada, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero, cuatro, seis, seis, uno, ocho, siete, dos guion ocho, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SUS REPRESENTADOS; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (150.60m2) equivalente a DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; colinda con el señor: José Albertico Ventura, con pared; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros, colinda con el señor: Israel Lovos Vigil, con pared; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por: Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros, Tramo Dos, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros, colinda con el señor: Miguel Ángel Portillo Ramos, con pared y tercera Avenida Sur de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por: Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte veintinueve grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros, Tramo Dos, Norte treinta y siete grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros, colinda con el señor: Cristóbal Portillo Gómez, con pared y Octava Calle Poniente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo adquirieron los señores: JENIL ADALBERTO RIVERA OCHOA y NIMIA EVELYN GOMEZ LOVOS, por medio Compraventa de Posesión Material, efectuada a la señora: ROSA MIRIAN RIVERA DE AMAYA, ya fallecida el día diez de julio del año dos mil veinte. Haciendo constar que los mandantes han ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de los señores: JENIL ADALBERTO RIVERA OCHOA y NIMIA EVELYN GOMEZ LOVOS; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las trece horas con diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F7173-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2025232376

No. de Presentación: 20250390895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FERNANDO SENDRA GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TARRAULA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TARRAULA, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: Un diseño que se identifica como: TARRAULA INTERIOR DESIGN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES PARA DISEÑO DE INTERIORES, EL HOGAR, OFICINA, EMPRESAS; SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN EN EL DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7116-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232628

No. de Presentación: 20250391390

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de FINTECH AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MONETAE

Consistente en: La palabra MONETAE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, OPERACIONES FINANCIERAS DE CRIPTOMONEDAS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS, SERVICIOS INMOBILIARIOS. INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE BOLSA PARA INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES, ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES, CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES, SERVICIOS DE ESCROW (ENTENDIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO COMO UNA SOLUCIÓN FINANCIERA EN LA QUE UN TERCERO CONFIABLE RETIENE FONDOS O ACTIVOS DIGITALES HASTA QUE SE CUMPLAN CIERTAS CONDICIONES PREDEFINIDAS, ACTUANDO COMO UNA GARANTÍA PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA TRANSACCIÓN), COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIONES TOKENIZADAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA SEGURA DE ACTIVOS DIGITALES, MANEJO DE INVERSIONES PARA CLIENTES E INSTITUCIONES, PRODUCTOS FINANCIEROS ENFOCADOS EN FINANZAS REGENERATIVAS. TAMBIÉN SE INCLUYE LA EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESG (ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO PRODUCTOS DE INVERSIÓN QUE SE DISEÑAN TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA CORPORATIVA). Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES: CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. ENGLOBANDO SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA TOKENIZACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FINANCIERAS (FINTECH) Y SOLUCIONES DIGITALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1680-2

No. de Expediente : 2025232629

No. de Presentación: 20250391391

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINTECH AMERICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MONETAE.IO

Consistente en: La expresión MONETAE.IO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, OPERACIONES FINANCIERAS DE CRIPTOMONEDAS, TRANS-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS, SERVICIOS INMOBILIARIOS. INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE BOLSA PARA INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES, ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES, CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES, SERVICIOS DE ESCROW (ENTENDIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO COMO UNA SOLUCIÓN FINANCIERA EN LA QUE UN TERCERO CONFIABLE RETIENE FONDOS O ACTIVOS DIGITALES HASTA QUE SE CUMPLAN CIERTAS CONDICIONES PREDEFINIDAS, ACTUANDO COMO UNA GARANTÍA PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA TRANSACCIÓN), COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIONES TOKENIZADAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA SEGURA DE ACTIVOS DIGITALES, MANEJO DE INVERSIONES PARA CLIENTES E INSTITUCIONES, PRODUCTOS FINANCIEROS ENFOCADOS EN FINANZAS REGENERATIVAS. TAMBIÉN SE INCLUYE LA EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESG (ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO PRODUCTOS DE INVERSIÓN QUE SE DISEÑAN TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA CORPORATIVA). Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES: CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. ENGLOBANDO SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA TOKENIZACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FINANCIERAS (FINTECH) Y SOLUCIONES DIGITALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1681-2

No. de Expediente: 2025232632

No. de Presentación: 20250391396

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de FINTECH AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MONETAE RWA TOKENIZATION

Consistente en: Las palabras MONETAE RWA TOKENIZATION, se traduce al castellano la palabra TOKENIZATION como: Tokenización, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, OPERACIONES FINANCIERAS DE CRIPTOMONEDAS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS, SERVICIOS INMOBILIARIOS. INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE BOLSA PARA INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES, ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES, CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES, SERVICIOS DE ESCROW (ENTENDIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO COMO UNA SOLUCIÓN FINANCIERA EN LA QUE UN TERCERO CONFIABLE RETIENE FONDOS O ACTIVOS DIGITALES HASTA QUE SE CUMPLAN CIERTAS CONDICIONES PREDEFINIDAS, ACTUANDO COMO UNA GARANTÍA PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA TRANSACCIÓN), COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIONES TOKENIZADAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA SEGURA DE ACTIVOS DIGITALES, MANEJO DE INVERSIONES PARA CLIENTES E INSTITUCIONES, PRODUCTOS FINANCIEROS ENFOCADOS EN FINANZAS REGENERATIVAS. TAMBIÉN SE INCLUYE LA EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESG (ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO PRODUCTOS DE INVERSIÓN QUE SE DISEÑAN TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA CORPORATIVA). Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES: CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. ENGLOBANDO SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA TOKENIZACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FINANCIERAS (FINTECH) Y SOLUCIONES DIGITALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS. Clase: 42.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1682-2

No. de Expediente: 2025232815

No. de Presentación: 20250391770

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINTECH AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Un diseño identificado como MONETAE, que servirá para: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS. INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE BOLSA PARA INTERCAMBIO DE ACTIVOS DIGITALES, ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES, CUSTODIA DE ACTIVOS DIGITALES, SERVICIOS DE ESCROW (ENTENDIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO COMO UNA SOLUCIÓN FINANCIERA EN LA QUE UN TERCERO CONFIABLE RETIENE FONDOS O ACTIVOS DIGITALES HASTA QUE SE CUMPLAN CIERTAS CONDICIONES PREDEFINIDAS, ACTUANDO COMO UNA GARANTÍA PARA LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UNA TRANSACCIÓN), COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMISIONES TOKENIZADAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA SEGURA DE ACTIVOS DIGITALES, MANEJO DE INVERSIONES PARA CLIENTES E INSTITUCIONES, PRODUCTOS FINANCIEROS ENFOCADOS EN FINANZAS REGENERATIVAS. TAMBIÉN SE INCLUYE LA EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESG (ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO PRODUCTOS DE INVERSIÓN QUE SE DISEÑAN TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA CORPORATIVA). OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, OPERACIONES FINANCIERAS DE CRIPTOMONEDAS Y, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO INDUSTRIALES; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. ENGLOBANDO SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA TOKENIZACIÓN DE ACTIVOS TANGIBLES E INTANGIBLES, DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS FINANCIERAS (FINTECH) Y SOLUCIONES DIGITALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1683-2

No. de Expediente: 2025232177

No. de Presentación: 20250390474

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DELICIOSA INSPIRACIÓN

Consistente en: Las palabras DELICIOSA INSPIRACIÓN, que servirá para: Amparar: Servicios de recetas de alimentos y bebidas y servicios de asesoría culinaria. Clase: 43.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7147-2

No. de Expediente: 2024231888

No. de Presentación: 20240389775

CLASE: 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERNATIONAL ACCREDITATION FEDERATION INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las letras IAF y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE INGENIERIA; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE DISEÑO; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA; ASESORAMIENTO DE EXPERTOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍA; PRUEBAS, AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE PRUEBAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD O NORMAS; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS DE TERCEROS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TERCEROS CON FINES DE CERTIFICACIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE AGENCIA MATRIMONIAL; SERVICIOS FÚNEBRES; ALQUILER DE ROPA; SERVICIOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE SALVAVIDAS, SOCORRISTAS; VIGILANCIA Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO; SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7248-2

No. de Expediente: 2025232166

No. de Presentación: 20250390459

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MANUEL GARRIDO PEREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GarantiPLUS

Consistente en: Las palabras GarantiPLUS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en todo su conjunto con el diseño representado. Sobre los elementos denominativos GARANTI y PLUS que conforman la marca, individualmente considerados, no se concede exclusividad, debido a que éstos son descriptivos y de uso común en el comercio con relación a los servicios que se pretenden amparar, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; incluyendo consultoría sobre seguros, suministro de información sobre seguros, suscripción de seguros, suscripción de seguros contra accidentes, servicios de garantía y seguros para vehículos, servicios de pago a través de una aplicación. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7251-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025233033

No. de Presentación: 20250392377

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIAN ARIS DUCHEINE, CON EL 50% DE COTITULARIDAD, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y FRANKLIN JOSE MATA MINARDO, CON EL 50% DE COTITULARIDAD, de nacionalidad ITALIANA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras HANDS OF TRUTH y diseño, se traduce al castellano como: MANOS DE VERDAD, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, NATURALEZA; SERVICIOS EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO EL ENTRETENIMIENTO, LA CULTURA, LA DIVERSIÓN O LA RECREACIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERARIAS AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: ASISTENCIA MÉDICA EN GENERAL, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y SALUD MENTAL; SERVICIOS DE CLÍNICA MÉDICA, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO PROPORCIONADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS, TALES COMO EXÁMENES DE RAYOS X Y TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE; SERVICIOS DE RESIDENCIAS DE CONVALECENCIA Y RESIDENCIAS DE DESCANSO; ASESORAMIENTO DIETÉTICO, NUTRICIONAL, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA, LOS CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS A SERES HUMANOS Y ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVIDOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7400-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232956

No. de Presentación: 20250392115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL EDUARDO FIGUEROA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras San Leonardo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS; SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; ESPECIAS, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; ESPECÍFICAMENTE: 1) LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; 2) LOS FRUTOS SECOS Y/O GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; 3) LOS AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1687-2

No. de Expediente: 2025232527

No. de Presentación: 20250391231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión ENERPAX XR ACTIVE y diseño, que la palabra ACTIVE se traduce al idioma castellano como: ACTIVO. Se concede exclusividad sobre la palabra: ENERPAX, no así sobre la frase: XR ACTIVE, por ser términos de uso común en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1690-2

No. de Expediente: 2025232528

No. de Presentación: 20250391232

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión ENERPAX ADVANCE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ENERPAX AVANCE. Se concede exclusividad sobre la palabra: ENERPAX, no así sobre la palabra: ADVANCE, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1691-2

No. de Expediente: 2025232529

No. de Presentación: 20250391233

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión ENERPAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1692-2

No. de Expediente: 2025232530

No. de Presentación: 20250391234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de LABORATORIOS RAVEN SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión ENERPAX KIDS, que se traduce al idioma en castellano como: ENERPAX NIÑOS(AS). Se concede exclusividad sobre la palabra: ENERPAX, no así sobre la palabra: KIDS, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1693-2

No. de Expediente: 2025232531

No. de Presentación: 20250391235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión ENERPAX SPORT, que se traduce al idioma en castellano como: ENERPAX DEPORTE. Se concede exclusividad sobre la palabra: ENERPAX, no así sobre la palabra: SPORT, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1694-2

No. de Expediente: 2025232532

No. de Presentación: 20250391236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia LABORATORIO RAVEN S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión ENERPAX SHAKE y diseño, que la palabra SHAKE, se traduce al idioma castellano como: BATIDO. Se concede exclusividad sobre la palabra: ENERPAX, no así sobre la palabra: SHAKE, por ser término de uso común en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1695-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232987

No. de Presentación: 20250392222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN DEBORAH RIVERA DE MARQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMATÓN

Consistente en: La palabra HEMATÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1706-2

No. de Expediente: 2025232099

No. de Presentación: 20250390217

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de POSCO International Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como: Daewoo, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); EMBRAGUES Y CORREAS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS GRANDES PARA LA AGRICULTURA; INCUBADORAS, ESPECIALMENTE EXCAVADORES, FRESADORAS, TORNOS, MAQUINAS DE COSER, MOTORES DE GASOLINA, MOTORES DIESEL, COMPRESORES DE AIRE, ELEVADORES DE CARGA, GRUAS, MAQUINAS FORJADORAS, MAQUINAS BARRENADORAS, MAQUINAS MARCADORAS LASER, MAQUINAS CORTADORAS LASER, MOLINOS Y MAQUINAS DE LAVADO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7104-2

No. de Expediente: 2024231080

No. de Presentación: 20240388349

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sutter Home Winery, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALIFORNIA ROOTS

Consistente en: Las palabras CALIFORNIA ROOTS, que se traduce al castellano como: Raices de California. Respecto al elemento denominativo CALIFORNIA considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término descriptivo e indicativo de los productos a distinguir, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Vinos; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7106-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232323

No. de Presentación: 20250390787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AURZUA

Consistente en: La palabra AURZUA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7110-2

No. de Expediente: 2025232375

No. de Presentación: 20250390894

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QOMBURIL

Consistente en: La palabra QOMBURIL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7112-2

No. de Expediente: 2025232387

No. de Presentación: 20250390912

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Intrend Global Corp, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BROOKLYN LOFT

Consistente en: Las palabras BROOKLYN LOFT, cuya traducción al castellano es LOFT EN BROOKLYN, que servirá para: AMPARAR: Sábanas de baño; Mantas; Edredones; Sábanas ajustadas; Sábanas planas; Fundas de colchones; Fundas de almohada; fundas decorativas para almohadones de cama; Juegos de sábanas; Manteles individuales textiles; Toallas; Paños de lavado; Toallas de baño; toallas de mano. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7113-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232416

No. de Presentación: 20250390984

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OVUFEM

Consistente en: La palabra OVUFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO; PRODUCTOS FARMACEUTICOS ANTIBACTERIANOS; PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS VAGINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7114-2

No. de Expediente: 2025232492

No. de Presentación: 20250391150

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Guangdong LINSY Home Co., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINSY

Consistente en: La palabra LINSY y diseño, que servirá para: AMPARAR: Aparadores [muebles]; muebles; sillas [asientos]; mesas; camas; sofás; armarios; colchones; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; bancos de trabajo; espejos; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; tablones de anuncios; decoraciones de materias plásticas para alimentos; camas para animales de compañía; pulseras de identificación no metálicas; guarniciones no metálicas para muebles; mobiliario con tira anticolisión; almohadas; guarniciones no metálicas para ventanas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7117-2

No. de Expediente: 2025232482

No. de Presentación: 20250391135

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONPRYLO

Consistente en: La palabra ONPRYLO, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7118-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232672

No. de Presentación: 20250391465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Quimfa S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEMAGLIX®

Consistente en: La palabra SEMAGLIX y diseño, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7120-2

No. de Expediente: 2024231931

No. de Presentación: 20240389873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RHOPRESSA

Consistente en: La palabra RHOPRESSA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7148-2

No. de Expediente: 2024231932

No. de Presentación: 20240389875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROCKLATAN

Consistente en: La palabra ROCKLATAN, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7149-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2018173872

No. de Presentación: 20180278138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS MALLÉN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROVAG

Consistente en: La palabra PROVAG, que servirá para AMPARAR: PROBIÓTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7153-2

No. de Expediente: 2025232681

No. de Presentación: 20250391488

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Industrias T. TAIO S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras RELAX BY T. TAIO y diseño que se traduce literalmente al idioma castellano como RELAJATE POR T.TAIO. Se concede exclusividad sobre el conjunto marcario. No se concede exclusividad sobre el término relax que se traduce literalmente al idioma castellano como relajante, por ser un término de uso común y necesario en el comercio con relación a los productos que se pretenden amparar, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7155-2

No. de Expediente: 2025232106

No. de Presentación: 20250390242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOZIGLY

Consistente en: La palabra FLOZIGLY, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7156-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024231829

No. de Presentación: 20240389602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JESÚS BERNAL URIBE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra Mixsure y diseño. Respecto a los elementos denominativos Mix y Sure considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos de los productos a distinguir, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Complementos nutricionales; suplementos nutricionales; bebidas nutricionales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7208-2

No. de Expediente: 2024231898
No. de Presentación: 20240389808
CLASE: 31.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONGE & C. S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Monge Natural Superpremium y diseño. Sobre los elementos denominativos NATURAL SUPERPREMIUM, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad en su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7209-2

No. de Expediente: 2024231866

No. de Presentación: 20240389700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Dutide Elea y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7210-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024231978

No. de Presentación: 20240389960

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ANDERS PRODUCCIONES, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra INLOV, que servirá para: Amparar: Libros. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7212-2

No. de Expediente: 2024231900

No. de Presentación: 20240389810

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONGE & C. S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras MONGE LECHAT EXCELLENCE y diseño; cuya traducción al castellano es MONGE EXCELENCIA LECHAT, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7213-2

No. de Expediente: 2024231899

No. de Presentación: 20240389809

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONGE & C. S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra Monge y diseño, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7214-2

No. de Expediente: 2024231889

No. de Presentación: 20240389782

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAYFOLAN

Consistente en: La palabra BAYFOLAN, que servirá para: Amparar: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; sustancias conservantes de semillas; planta preparaciones reguladoras del crecimiento; genes de semillas para producción agrícola; fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7219-2

No. de Expediente: 2025232101
No. de Presentación: 20250390227
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROCLANDA

Consistente en: La palabra ROCLANDA, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7220-2

No. de Expediente: 2024231903

No. de Presentación: 20240389813

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONGE & C. S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Monge
Grain Free Veterinary Diets
VetSolution

Consistente en: Las palabras monge Gran Free Veterinary Diets VetSolution y diseño, que se traduce al castellano como: VETSOLUCIÓN DIETAS VETERINARIAS GRATIS MONGE GRAN. Sobre los elementos denominativos Free Veterinary Diets VetSolution, que se traducen al castellano como: VETSOLUCIÓN DIETAS VETERINARIAS GRATIS, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad en su conjunto y por el diseño presentado adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7223-2

No. de Expediente: 2024231902

No. de Presentación: 20240389812

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OFICIOSO de MONGE & C. S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras monge Grill y diseño, que se traduce al castellano como: Parrilla Monge. Sobre el elemento denominativo GRILL, que se traduce al castellano como: Parrilla, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio. Se concede exclusividad en su conjunto y por el diseño presentado adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7226-2

No. de Expediente: 2024231905

No. de Presentación: 20240389815

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONGE & C. S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Simba ITALIAN QUALITY y diseño, que se traduce al castellano como: Simba Calidad Italiana. Sobre los elementos denominativos ITALIAN QUALITY, que se traducen al castellano como: Calidad Italiana, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad en su conjunto y por el diseño presentado adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7229-2

No. de Expediente: 2025232098

No. de Presentación: 20250390212

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de POSCO International Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como: Logo Daewoo, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIALMENTE HORNOS DE MICROONDAS, REFRIGERADORAS, APARATOS PARA AIRE ACONDICIONADO, APARATOS DE COCCION, INSTALACIONES Y APARATOS DE COCINAR, QUEMADORES DE GAS, CALENTADORES, ASADORES Y ESTUFAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7237-2

No. de Expediente: 2024231913

No. de Presentación: 20240389828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMDAPA

Consistente en: La palabra KOMDAPA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7239-2

No. de Expediente: 2024231983

No. de Presentación: 20240389965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLYDAMEX

Consistente en: La palabra GLYDAMEX, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7240-2

No. de Expediente: 2024231988

No. de Presentación: 20240389976

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RHOKIINSA

Consistente en: La palabra RHOKIINSA, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7243-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232685

No. de Presentación: 20250391494

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Guangdong Mcdodo Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mcdodo

Consistente en: La palabra MCDODO y diseño, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos informáticos; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes para bobinas eléctricas; soportes adaptados para portátiles; centros de redes informáticas; auriculares; audífonos; cables eléctricos; enchufes hembra; enchufes macho; cargadores USB; cargadores de baterías; cargadores inalámbricos; reposamuñecas para uso con ordenadores; soportes adaptados para tabletas; soportes de timbre para teléfonos móviles; soportes para auriculares telefónicos para automóviles; auriculares inalámbricos; Cables USB para teléfonos móviles; cables de bus serie universal [USB]; Materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; cambiadores de género [adaptadores de cable]; fuente de alimentación móvil [baterías recargables]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7247-2

No. de Expediente: 2025232108

No. de Presentación: 20250390248

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONOR Play

Consistente en: Las palabras HONOR Play que se traducen literalmente al idioma castellano como jugar honor. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. No se concede exclusividad sobre el término play que se traduce literalmente al idioma castellano como jugar, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Aparatos de reconocimiento facial; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Palos para selfies para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes plegables; teléfonos inteligentes; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Carcasas para teléfonos inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Enrutadores de red (routers); Dispositivos de comunicación por red; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; Altavoces; Cascos de realidad virtual; Cámaras para teléfonos móviles; Cajas de altavoces; Cámaras de vídeo; Descodificadores de televisión; Televisores; auriculares; Cámaras para salpicaderos; Aparatos de videovigilancia; Televisores de automóviles; Micrófonos; Cámaras fotográficas; Objetivos para autofotos; Brazaletes conectados [instrumentos de medición]; Robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; Lentes ópticas; Cables USB para teléfonos móviles; Chips electrónicos; sensores; Pantallas de visualización para teléfonos móviles; Pantallas de visualización para teléfonos inteligentes; Pantallas de vídeo; Cargadores para teléfonos inteligentes; Pilas eléctricas; fuente de alimentación móvil [Baterías recargables]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7257-2

No. de Expediente: 2025232091

No. de Presentación: 20250390190

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OFICIOSO de Yekalon Industry, Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUILDMOST

Consistente en: La palabra BUILDMOST cuya traducción al castellano es CONSTRUIR MAS, que servirá para: AMPARAR: lámparas; antorchas eléctricas; aparatos e instalaciones de iluminación; lámparas germicidas para purificar el aire; candelabros; luces de techo; lámparas de seguridad; farolas; luces de buceo; aparatos de iluminación con diodos emisores de luz [LED]; aparatos de iluminación escénica; hornos para panaderos; calentadores de platos; utensilios de cocina eléctricos; cocinas; aparatos e instalaciones de cocina; cocinas [hornos]; quemadores de gas; aparatos para asar; tostadores; freidoras eléctricas; hervidores eléctricos; vitrinas con calefacción; multicocinas (multicoockers); vaporizadores de alimentos, eléctricos; aparatos de calefacción y refrigeración para dispensar bebidas frías y calientes; cocinas eléctricas; calderas de agua eléctricas; armarios frigoríficos; congeladores; aparatos e instalaciones frigoríficas; máquinas y aparatos de hielo; refrigeradores; bodegas eléctricas; máquinas para hacer helados; instalaciones de aire acondicionado; aparatos desecantes; instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado]; esterilizadores de aire; campanas extractoras para cocinas; vaporizadores de telas; secadores de pelo; aparatos de calefacción; chimeneas [hogares]; instalaciones de abastecimiento de agua; bombas de calor; hornos solares; hidrantes; máquinas generadoras de humo artificial; grifos; desagües de suelo; accesorios para baños de aire caliente; bañeras; bidé; calentadores de baños; instalaciones de baños; retretes [inodoros]; duchas; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para secar manos en baños; tazas de baño; instalaciones de descarga de agua; instalaciones de baños sauna; lavabos; urinarios; aparatos de baño de hidromasaje; calentadores de agua solares; luces decorativas para uso en interiores; calentadores de agua a gas para uso doméstico; aparatos desinfectantes; instalaciones de purificación de agua; esterilizadores de agua; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos desinfectantes para uso médico; dispensadores de agua fría y caliente; radiadores eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7258-2

No. de Expediente: 2024228853

No. de Presentación: 20240384630

CLASE: 09, 14, 15, 16, 18, 25, 35, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TAS Rights Management, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TAYLOR SWIFT

Consistente en: Las palabras TAYLOR SWIFT, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; SERIES DE GRABACIONES SONORAS MUSICALES; GRABACIONES DE AUDIO CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL DESCARGABLES; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DESDE INTERNET; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MEDIOS DIGITALES, A SABER, ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; SERIES DE GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; GRABACIONES DE VÍDEO QUE PRESENTAN ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE REPRESENTACIONES TEATRALES REALIZADAS POR UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES DIGITALES, A SABER, LIBROS, FOLLETOS Y EXTRACTOS DE LIBROS, EN LOS ÁMBITOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL, GRABADOS EN SOPORTES INFORMÁTICOS; PUBLICACIONES DESCARGABLES, A SABER, LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN FORMA DE CANCIONEROS; PARTITURAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, A SABER, SOFTWARE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN SOBRE UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, A SABER, SOFTWARE PARA DESCARGAR Y TRANSMITIR GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO CON MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE GRÁFICOS POR ORDENADOR DESCARGABLE; FUNDAS PROTECTORAS AJUSTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PROTECTORAS INSTALADAS PARA ORDENADORES DE MANO, TABLETAS, ORDENADORES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES; SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, TABLETAS, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, ORDENADORES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES; EMPUÑADURAS ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, TABLETAS, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, ORDENADORES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, TABLETAS, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS, ORDENADORES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES; ACCESORIOS PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA AURICULARES, ALMOHADILLAS PARA AURICULARES, FUNDAS PARA AURICULARES Y CABLES DE EXTENSIÓN PARA AURICULARES; AURICULARES; AURICULARES; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; AMPLIFICADORES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES; ESTUCHES PARA CÁMARAS; CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO DE DISCOS Y VINILOS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS DE SOL; ESTUCHES PROTECTORES PARA AURICULARES; IMANES DE REFRIGERADOR; ALFOMBRILLAS PARA TOCADISCOS. Clase 09. Para: AMPARAR: JOYAS; AMULETOS DE JOYERÍA; PULSERAS; PULSERAS DE CAUCHO O SILICONA EN FORMA DE PULSERAS; JOYEROS; FUNDAS DE JOYAS; ESTUCHES PARA JOYAS AJUSTADOS; ROLLOS DE JOYERÍA; KITS DE FABRICACIÓN DE JOYAS; ALFILERES DE SOLAPA; RELOJES; CORREAS DE RELOJ; LLAVEROS; PLATOS DE JOYERÍA. Clase 14. Para: AMPARAR: PÚAS DE GUITARRA; INSTRUMENTOS MUSICALES; GUITARRAS; CAJAS DE MÚSICA. Clase 15. Para: AMPARAR: DIARIOS DE ESCRITURA EN BLANCO; CUADERNOS IMPRESOS; PAPEL DE NOTAS; PAPEL DE ESCRIBIR; PAPELERÍA; KITS DE PAPELERÍA COMPUESTOS POR CUADERNOS IMPRESOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y PEGATINAS; SOBRES; CALCOMANÍAS; PEGATINAS; CALCOMANÍAS Y PEGATINAS PARA SU USO COMO DECORACIÓN DEL HOGAR; IMPRESIONES DE ARTE; IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS; LITOGRAFÍAS; CARTELES IMPRESOS; CALENDARIOS IMPRESOS; ARTÍCULOS DE ARTE, EN CONCRETO, PAPEL ARTÍSTICO PARA ARTISTAS; PINCELES, PINCELES PARA PINTAR; PINCELES PARA ARTISTAS; BOLÍGRAFOS, CRAYONES, LÁPICES, LÁPICES DE COLORES, LÁPICES PARA PINTAR Y DIBUJAR, TIZAS Y ÚTILES DE ESCRITURA, GOMAS DE BORRAR, KITS DE PINTURA PARA ARTES Y MANUALIDADES, PALETAS DE PINTURA, TABLEROS DE DIBUJO, PORTALÁPICES Y ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, SELLOS DE TINTA, SELLOS DE GOMA, TINTAS PARA SELLOS, TAMPONES PARA SELLOS; PLANTILLAS; ESTUCHES PARA PLANTILLAS; BOLÍGRAFOS; LÁPICES; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; BOLSAS PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; CAJAS PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; ORGANIZADORES DE ESCRITORIO; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS DE PAPELERÍA; POSAVASOS DE PAPEL; TRANSFERENCIAS DE TATUAJES REMOVIBLES; TRANSFERENCIAS DE TATUAJES TEMPORALES; ADORNOS DE PAPEL PARA FIESTAS; TARJETAS DE FELICITACIÓN IMPRESAS; BOLSAS DE REGALO; ETIQUETAS DE PAPEL PARA BOLSAS DE REGALO; SERVILLETAS DESECHABLES; PUBLICACIONES IMPRESAS, EN CONCRETO, ARTÍCULOS, LIBROS, FOLLETOS, EXTRACTOS DE LIBROS, FOLLETOS, GUÍAS, REVISTAS Y PANFLETOS EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; CANCIONEROS IMPRESOS; PARTITURAS IMPRESAS; LIBROS PARA COLOREAR IMPRESOS; MARCADORES; CORDONES PARA SUJETAR TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN, CORDONES PARA SUJETAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD LAMINADOS; CORDONES PARA SUJETAR DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase 16. Para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSO; MOCHILAS; MOCHILAS CON CORDÓN; BOLSAS CON CORDÓN; BOLSOS; BOLSAS DE MENSAJERO; BOLSAS DE COMPRAS REUTILIZABLES; BOLSAS TEXTILES PARA LA COMPRA; BOLSAS DE MANO; ESTUCHES COSMETIQUEROS VENDIDOS VACÍOS; EQUIPAJE; ETIQUETAS DE EQUIPAJE; ETIQUETAS DE VALIJAS; MONEDEROS; CARTERAS; CARTERAS PARA LLAVES; BOLSAS PARA LLAVES; BOLSAS CON CORDÓN; BOLSAS DE PIEL SINTÉTICA; BOLSAS TEXTILES; PARAGUAS. Clase 18. Para: AMPARAR: TOPS COMO PRENDAS DE VESTIR; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISAS; CAMISETAS; CAMISAS DE MANGA CORTA; JERSÉIS; SUÉTERES; SUDADERAS; PULLÓVERS; JERSÉIS CON CAPUCHA; SUDADERAS CON CAPUCHA; FONDOS PARA ROPA, PRENDAS DE VESTIR; PANTALONES; VAQUEROS; PANTALONES DEPORTIVOS; BERMUDAS; FALDAS; VESTIDOS; ABRIGOS; CHAQUETAS; PONCHOS; CHALECOS; ROPA DE ESTAR POR CASA; ROPA DE DORMIR; PIJAMAS; ALBORNOCES; ENCUBRIMIENTOS; CINTURONES; GUANTES; BUFANDAS; CALCETERÍA; MEDIAS; PAÑUELOS; SOMBREROS; TOCADOS; DIADEMAS; CALZADO; ZAPATOS; MÁSCARAS PARA DORMIR; DELANTALES. Clase 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, EN CONCRETO, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES, QUE INCLUYEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN PRODUCTOS DE CONSUMO EN LOS ÁMBITOS DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRODUCTOS DE CONSUMO EN LOS ÁMBITOS DE LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO RELACIONADOS CON UN ARTISTA MUSICAL Y UN ANIMADOR; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LINEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO RELACIONADOS CON ARTISTAS MUSICALES Y ARTISTAS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES. Clase 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PRESENTACIONES MUSICALES EN VIVO; CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO; PRESENTACIONES TEATRALES EN VIVO EN LA NATURALEZA DE PRODUCCIONES MUSICALES Y TEATRALES; APARICIONES PÚBLICAS DE UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR, CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; ENTREVISTAS CON UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR, CON FINES DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE PRESENTE CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE GRABACIONES DE AUDIO, GRABACIONES DE VIDEO Y GRABACIONES AUDIOVISUALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE PRESENTE CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE GRABACIONES DE AUDIO, GRABACIONES DE VIDEO Y GRABACIONES AUDIOVISUALES RELACIONADAS CON UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE PRESENTE NOTICIAS Y ARTÍCULOS NO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PROPORCIONAR UN SITIO WEB QUE PRESENTE NOTICIAS Y ARTÍCULOS NO DESCARGABLES RELACIONADOS CON UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR; REVISTAS EN LÍNEA EN LA NATURALEZA DE BLOGS EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN LA NATURALEZA DE ARTÍCULOS EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE VIDEOS MUSICALES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE CONTENIDO MULTIMEDIA ELECTRÓNICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE PRESENTE ACTUACIONES MUSICALES PREGRABADAS, ACTUACIONES EN EL ESCENARIO, APARICIONES PÚBLICAS, ENTREVISTAS, NOTICIAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRA INFORMACIÓN Y MATERIALES MULTIMEDIA RELACIONADOS CON LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SUMINISTRO DE CONTENIDO MULTIMEDIA ELECTRÓNICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE PRESENTE ACTUACIONES MUSICALES PREGRABADAS, ACTUACIONES EN EL ESCENARIO, APARICIONES PÚBLICAS, ENTREVISTAS, NOTICIAS, FOTOGRAFÍAS Y OTRA INFORMACIÓN Y MATERIALES MULTIMEDIA RELACIONADOS CON UN ARTISTA MUSICAL Y ANIMADOR; SUMINISTRO DE BOLETINES ELECTRÓNICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, INSTRUCCIÓN EN VIVO Y EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO MUSICAL, ACCESIBLE A TRAVÉS DE AUDIO, VIDEO, RADIO, TELEVISIÓN, SATÉLITE, COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y REDES DE TRANSMISIÓN DIGITAL; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PROGRAMAS CONTINUOS, CLASES, CONFERENCIAS, COACHING, CHARLAS, REUNIONES EDUCATIVAS, CAMPAMENTOS, RETIROS, SEMINARIOS, CUMBRES EDUCATIVAS, SIMPOSIOS EDUCATIVOS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, TALLERES, CLASES AUTOGUIADAS Y CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LÍNEA AUTOGUIADOS, EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL, Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, A SABER, ARTÍCULOS, LIBROS, FOLLETOS, EXTRACTOS DE LIBROS, FOLLETOS, GUÍAS, REVISTAS Y BOLETINES, CONTENIDO MULTIMEDIA Y GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL; SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA Y EL ENTRETENIMIENTO MUSICAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS DE COMPUTADORA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCURSOS Y SORTEOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE ROMPECABEZAS EN LÍNEA; REPRESENTACIONES TEATRALES MUSICALES EN VIVO; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PRODUCCIONES TEATRALES; ESPECTÁCULOS TEATRALES PROPORCIONADOS EN LUGARES DE ACTUACIÓN. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7262-2

No. de Expediente: 2025232236

No. de Presentación: 20250390581

CLASE: 01, 03, 06, 07, 09, 11, 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RADO de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

omterra

Consistente en: La palabra omterra y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos químicos para su uso en la industria, las ciencias, así como en la agricultura; Gases solidificados para uso industrial; Resinas artificiales y sintéticas en estado bruto; Amoníaco; Metanol; Hidrógeno; Abonos para el suelo. Clase: 01. Para: AMPARAR: Productos químicos de limpieza para aparatos, equipos, instrumentos e instalaciones eléctricos y electrónicos. Clase: 03. Para: AMPARAR: Cables e hilos metálicos no eléctricos. Clase: 06. Para: AMPARAR: Maquinaria generadora de energía, Máquinas para la transmisión de energía, Máquinas herramientas, Herramientas que funcionan con electricidad; Acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); Generadores eléctricos y otros, en concreto Instalaciones hidroeléctricas para la producción de electricidad [centrales hidroeléctricas], Generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica, Generadores de gas; Plantas de generación eléctrica y Equipos para generar electricidad, en concreto Centrales eléctricas de turbinas de vapor y de gas, Centrales eólicas e hidroeléctricas, Plantas de energía solar [generadores], componentes y partes de esas plantas comprendidos en la clase 7; Centrifugadoras; Generadores [suministradores de energía]; Motores eléctricos y sus partes (excepto aquellos para vehículos terrestres); Generadores de energía eléctrica para barcos equipados con propulsores eléctricos de azimut; Motores diésel para barcos equipados con propulsores de azimut; Propulsores para maquinaria; Propulsores [aparatos de propulsión marina]; Recipientes de todo tipo, en concreto, contenedores diseñados para albergar gases o líquidos a una presión específica [partes de máquinas]; Recipientes a alta presión (partes de máquinas); Generadores de electricidad, en particular los propulsados por energía eólica; Turbinas eólicas, Molinos, Instalaciones de energía eólica, torres de aerogeneradores; Turbinas; Palas de turbinas para generación de energía; Turbinas para generación de energía; Bombas, compresores, Ventiladores para motores; Casquillos como piezas de máquinas; Engranajes para máquinas; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; Paletas de turbinas que no sean partes de motores de vehículos terrestres; Acoplamientos de máquinas; Equipos rotatorios para generar electricidad; Máquinas y equipos para procesos combinados de compresión y químicos (para craqueo rotatorio de olefinas), comprendidos en la clase 7; Equipos para la conversión de energía mecánica en energía eléctrica; Equipos y máquinas para la gestión del carbono, incluyendo su captura, utilización y almacenamiento, en concreto Tubos (piezas adaptadas de máquinas) y recipientes de almacenamiento de CO2, en concreto Recipientes diseñados para contener gases de CO2 o líquidos a una presión específica (partes de máquinas); Aparatos para la generación de electricidad para instalaciones y plantas de biomasa y partes de lo mencionado, tales como máquinas, motores y componentes (comprendidos en la clase 7); Calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; Bombas de calor [partes de máquinas]; Aparatos de electrólisis para generar hidrógeno, oxígeno, monóxido de carbono y otros gases; Electrolizadores [células electrolíticas] para generar combustibles, gases y productos químicos; Aparatos electrolíticos para generar combustibles, gases y productos químicos; Propulsores acimutales eléctricos para barcos; Robots industriales; Robots industriales; Velas de molinos de viento, paneles de vela, carcasas de molinos de viento; Partes de máquinas, en concreto Fundaciones de máquinas para generar y convertir energía; Componentes de plantas de energía eólica, en concreto Fundaciones de máquinas; Dispositivos para fijar el cabeceo de la vela para máquinas de generación de energía eólica; Frenos y Dispositivos de frenado, para su uso en relación con los productos siguientes: Máquinas para generar y convertir energía; Ejes principales para máquinas de generación y conversión de energía; Juntas de cardán; Accionamientos para máquinas de generación y conversión de energía; Acoplamientos para máquinas de generación y conversión de energía; Aros de guiñada para máquinas de generación y conversión de energía; Dispositivos para fijar el espaciado de las alas, Frenos y dispositivos de freno, Árboles primarios, articulaciones universales; Calderas de máquinas; Piezas y accesorios de estos productos, comprendidos en la clase 7. Clase: 07. Para: AMPARAR: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; Programas informáticos grabados y descargables; Ordenadores y periféricos informáticos; Células solares para la producción de energía; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; Células fotovoltaicas; Paneles, células y módulos solares; Aparatos de almacenamiento de electricidad; Baterías; Baterías; Software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; Sensores y detectores; Equipos de revisión y aparatos de monitorización automatizada para servicios de ingeniería de centrales eléctricas, en concreto Equipos de comprobación para examinar discos rotores, partes de máquinas, soldaduras y generadores; Equipos para la comprobación no destructiva de materiales de centrales eléctricas, en concreto Dispositivos de pruebas de ultrasonidos para examinar discos rotores y otras partes de turbinas; Equipos de pruebas de corrientes de Foucault; Aparatos de reconocimiento por ultrasonido; Detectores de fugas; Módulos de potencia de pilas de combustible que generan electricidad; Dispositivos de mando, Válvulas eléctricas de control, Interruptores y Circuitos; Células electrolizadoras; Unidades de energía de pilas de combustible; Estaciones de pruebas para combustibles, gas y generadores químicos; Pilas de combustible de hidrógeno; Estabilizador de parrillas giratorias; Generadores electroquímicos para generar electricidad; Cargadores para acumuladores eléctricos. Clase: 09. Para: AMPARAR: Aparatos e instalaciones para calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado y ventilación en los siguientes ámbitos: Producción de energía y El almacenamiento de energía; Aparatos de producción de calor; Bombas de calor; Generadores nucleares; Reactores nucleares; Instalaciones de centrales nucleares; Vasijas de reactores; Reactores de fusión por láser; Equipos para generar electricidad y Máquinas para aplicaciones nucleares, En concreto instalaciones de centrales nucleares; Instalaciones y equipos sanitarios, Sistemas de aprovisionamiento de agua; Sis-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

temas de depuración del agua, Sistemas para desalar el agua y Sistemas de acondicionamiento del agua; Generadores de vapor que no sean partes de máquinas; Calderas de gas. Clase: 11. Para: AMPARAR: Empaques de juntas, Selladores de silicona y Rellenos para juntas de expansión; Materiales y artículos para el aislamiento; Rellenos para juntas de expansión, para su uso en los siguientes ámbitos: Construcción aislante. Clase: 17. Para: AMPARAR: Publicidad; Publicidad y marketing para terceros, en particular en redes digitales (Webvertising o anuncios en Internet); Investigación de mercados; Administración de negocios; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Gestión de empresas; Comparación y estructuración de datos en bases de datos informáticas; Actualización de datos en bases de datos informáticas; Mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Organización de datos en bases de datos informáticas; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de tratamiento de datos informáticos; Todos los servicios mencionados en las siguientes áreas: Eólica, Energía solar, Energía derivada del hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de consultas en materia financiera y de seguros en los siguientes ámbitos: Eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Corretaje de electricidad. Clase: 36. Para: AMPARAR: Servicios de construcción; Servicios de instalación y reparación de centrales eléctricas, máquinas y partes de máquinas y equipos en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Extracción minera, Perforación de pozos de gas y petróleo; Levantamiento, construcción, instalación, mantenimiento y reparación de centrales eléctricas en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y partes y equipos de máquinas en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto redes de tubos, en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Instalación, mantenimiento, reparación y supervisión en el marco de la reparación y el mantenimiento de sistemas, productos y equipos utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; Colocación de cables. Clase: 37. Para: AMPARAR: Almacenamiento de energía; Servicios de almacenamiento de gas; Distribución de energía; Servicios de distribución de gas; Distribución de electricidad; Distribución de energía renovable. Clase: 39. Para: AMPARAR: Tratamiento de materiales de desecho; Reciclaje de residuos y desechos; Reciclado; Alquiler de equipos para el tratamiento y la transformación de materiales, producción de energía y fabricación personalizada; Producción de energía, en particular, Generación de energía mediante el uso de la energía de fusión; Generación de electricidad, en particular Generación de electricidad a partir de energía solar y energía eólica; Generación de energía eléctrica con captación y almacenamiento de carbono; Conversión de combustibles nucleares; Generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; Producción de hidrógeno y otros gases; Alquiler de productos y sistemas, en concreto, de equipos para convertir energía, en particular turbinas, compresores y electrolizadores utilizados en la producción de energía y en ingeniería de generación eléctrica, electrónica para su uso en la producción de energía limpia; Montaje de sistemas, productos y equipos para terceros utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; Levantamiento y construcción de máquinas y partes de máquinas en los siguientes ámbitos: Eólica, Energía solar, Energía hidrogénica, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto grúas, máquinas de transmisión y distribución de potencia, en los siguientes ámbitos: Eólica, Energía solar, Energía hidrogénica, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Generación de electricidad; Generación de energía renovable; Generación de energía eléctrica; Fabricación a medida de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno. Clase: 40. Para: AMPARAR: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y Energía nuclear; Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; Investigación y desarrollo para terceros en los siguientes ámbitos: Servicios de ingeniería eléctrica, Productos electrónicos, Tecnologías de la información, Ingeniería médica, Físico, Química e Ingeniería mecánica y Servicios de planificación, consultoría e ingeniería y supervisión técnica en los ámbitos mencionados; Planificación del diseño y de construcción y consultas al respecto; Ensayo de materiales; Servicios de soporte técnico, en concreto, servicios de gestión de infraestructura remota e in situ para supervisar, administrar y gestionar sistemas privados y públicos de aplicaciones y tecnología de informática en la nube; Servicios de control de calidad y autenticación; Diseño y desarrollo de hardware y de software; Software como servicio [SaaS]; Plataforma como servicio [PaaS]; Cadena de bloques como servicio [Baas]; Almacenamiento electrónico de datos; Almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; Alojamiento de plataformas en Internet; Servicios informáticos en la nube; Servicios de adquisición de datos y evaluación de datos para modelado de datos; Asesoramiento técnico en materia de producción y transformación de energía; Alquiler de productos y sistemas, en concreto, Alquiler de aparatos de tecnología de la información para su uso en la producción energética; Servicios de ingeniería relacionados con la robótica; Conservación e instalación de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7265-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232238

No. de Presentación: 20250390583

CLASE: 01, 03, 06, 07, 09, 11, 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: La palabra omterra y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos químicos para su uso en la industria, las ciencias, así como en la agricultura; Gases solidificados para uso industrial; Resinas artificiales y sintéticas en estado bruto; Amoníaco; Metanol; Hidrógeno; Abonos para el suelo. Clase: 01. Para: AMPARAR: Productos químicos de limpieza para aparatos, equipos, instrumentos e instalaciones eléctricos y electrónicos. Clase: 03. Para: AMPARAR: Cables e hilos metálicos no eléctricos. Clase: 06. Para: AMPARAR: Maquinaria generadora de energía, Máquinas para la transmisión de energía, Máquinas herramientas, Herramientas que funcionan con electricidad; Acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); Generadores eléctricos y otros, en concreto Instalaciones hidroeléctricas para la producción de electricidad [centrales hidroeléctricas], Generadores de electricidad que utilizan energía geotérmica, Generadores de gas; Plantas de generación eléctrica y Equipos para generar electricidad, en concreto Centrales eléctricas de turbinas de vapor y de gas, Centrales eólicas e hidroeléctricas, Plantas de energía solar [generadores], componentes y partes de esas plantas comprendidos en la clase 7; Centrifugadoras; Generadores [suministradores de energía]; Motores eléctricos y sus partes (excepto aquellos para vehículos terrestres); Generadores de energía eléctrica para barcos equipados con propulsores eléctricos de azimut; Motores diésel para barcos equipados con propulsores de azimut; Propulsores para maquinaria; Propulsores [aparatos de propulsión marina]; Recipientes de todo tipo, en concreto, contenedores diseñados para albergar gases o líquidos a una presión específica [partes de máquinas]; Recipientes a alta presión (partes de máquinas); Generadores de electricidad, en particular los propulsados por energía eólica; Turbinas eólicas, Molinos, Instalaciones de energía eólica, torres de aerogeneradores; Turbinas; Palas de turbinas para generación de energía; Turbinas para generación de energía; Bombas, compresores, Ventiladores para motores; Casquillos como piezas de máquinas; Engranajes para máquinas; Cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; Paletas de turbinas que no sean partes de motores de vehículos terrestres; Acoplamientos de máquinas; Equipos rotatorios para generar electricidad; Máquinas y equipos para procesos combinados de compresión y químicos (para craqueo rotatorio de olefinas), comprendidos en la clase 7; Equipos para la conversión de energía mecánica en energía eléctrica; Equipos y máquinas para la gestión del carbono, incluyendo su captura, utilización y almacenamiento, en concreto Tubos (piezas adaptadas de máquinas) y recipientes de almacenamiento de CO2, en concreto Recipientes diseñados para contener gases de CO2 o líquidos a una presión específica (partes de máquinas); Aparatos para la generación de electricidad para instalaciones y plantas de biomasa y partes de lo mencionado, tales como máquinas, motores y componentes (comprendidos en la clase 7); Calentadores de agua en cuanto partes de máquinas; Bombas de calor [partes de máquinas]; Aparatos de electrólisis para generar hidrógeno, oxígeno, monóxido de carbono y otros gases; Electrolizadores [células electrolíticas] para generar combustibles, gases y productos químicos; Aparatos electrolíticos para generar combustibles, gases y productos químicos; Propulsores acimutales eléctricos para barcos; Robots industriales; Velas de molinos de viento, paneles de vela, carcasas de molinos de viento; Partes de máquinas, en concreto Fundaciones de máquinas para generar y convertir energía; Componentes de plantas de energía eólica, en concreto Fundaciones de máquinas; Dispositivos para fijar el cabeceo de la vela para máquinas de generación de energía eólica; Frenos y Dispositivos de frenado, para su uso en relación con los productos siguientes: Máquinas para generar y convertir energía; Ejes principales para máquinas de generación y conversión de energía; Juntas de cardán; Accionamientos para máquinas de generación y conversión de energía; Acoplamientos para máquinas de generación y conversión de energía; Aros de guiñada para máquinas de generación y conversión de energía; Dispositivos para fijar el espaciado de las alas, Frenos y dispositivos de freno, Árboles primarios, articulaciones universales; Calderas de máquinas; Piezas y accesorios de estos productos, comprendidos en la clase 7. Clase: 07. Para: AMPARAR: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; Programas informáticos grabados y descargables; Ordenadores y periféricos informáticos; Células solares para la producción de energía; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; Células fotovoltaicas; Paneles, células y módulos solares; Aparatos de almacenamiento de electricidad; Baterías; Software informático descargable para tecnología de cadena de bloques; Sensores y detectores; Equipos de revisión y aparatos de monitorización automatizada para servicios de ingeniería de centrales eléctricas, en concreto Equipos de comprobación para examinar discos rotores, partes de máquinas, soldaduras y generadores; Equipos para la comprobación no destructiva de materiales de centrales eléctricas, en concreto Dispositivos de pruebas de ultrasonidos para examinar discos rotores y otras partes de turbinas; Equipos de pruebas de corrientes de Foucault; Aparatos de reconocimiento por ultrasonido; Detectores de fugas; Módulos de potencia de pilas de combustible que generan electricidad; Dispositivos de mando, Válvulas eléctricas de control, Interruptores y Circuitos; Células electrolizadoras; Unidades de energía de pilas de combustible; Estaciones de pruebas para combustibles, gas y generadores químicos; Pilas de combustible de hidrógeno; Estabilizador de parrillas giratorias; Generadores electroquímicos para generar electricidad; Cargadores para acumuladores eléctricos. Clase: 09. Para: AMPARAR: Aparatos e instalaciones para calefacción, refrigeración, producción de vapor, secado y ventilación en los siguientes ámbitos: Producción de energía y El almacenamiento de energía; Aparatos de producción de calor; Bombas de calor; Generadores nucleares; Reactores nucleares; Instalaciones de centrales nucleares; Vasijas de reactores; Reactores de fusión por láser; Equipos para generar electricidad y Máquinas para aplicaciones nucleares, En concreto instalaciones de centrales nucleares; Instalaciones y equipos sanitarios, Sistemas de aprovisionamiento de agua; Sistemas de depuración del agua, Sistemas para desalar el agua y Sistemas de acondicionamiento del agua; Generadores de vapor que no sean partes de máquinas; Calderas de gas. Clase: 11. Para: AMPARAR: Empaques de juntas, Selladores de silicona y Rellenos para juntas de expansión; Materiales y artículos para el aislamiento; Rellenos para juntas de expansión, para su uso en los siguientes ámbitos: Construcción aislante. Clase: 17. Para: AMPARAR: Publicidad; Publicidad y marketing para terceros, en particular en redes digitales (Webvertising o anuncios en Internet); Investigación de mercados; Administración de negocios; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Gestión de empresas; Comparación y estructuración de datos en bases de datos informáticas; Actualización de datos en bases de datos informáticas; Mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Organización de datos en bases de datos informáticas; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de tratamiento de datos informáticos;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Todos los servicios mencionados en las siguientes áreas: Eólica, Energía solar, Energía derivada del hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios de consultas en materia financiera y de seguros en los siguientes ámbitos: Eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Corretaje de electricidad. Clase: 36. Para: AMPARAR: Servicios de construcción; Servicios de instalación y reparación de centrales eléctricas, máquinas y partes de máquinas y equipos en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Extracción minera, Perforación de pozos de gas y petróleo; Levantamiento, construcción, instalación, mantenimiento y reparación de centrales eléctricas en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y partes y equipos de máquinas en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto redes de tubos, en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Instalación, mantenimiento, reparación y supervisión en el marco de la reparación y el mantenimiento de sistemas, productos y equipos utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; Colocación de cables. Clase: 37. Para: AMPARAR: Almacenamiento de energía; Servicios de almacenamiento de gas; Distribución de energía; Servicios de distribución de gas; Distribución de electricidad; Distribución de energía renovable. Clase: 39. Para: AMPARAR: Tratamiento de materiales de desecho; Reciclaje de residuos y desechos; Reciclado; Alquiler de equipos para el tratamiento y la transformación de materiales, producción de energía y fabricación personalizada; Producción de energía, en particular, Generación de energía mediante el uso de la energía de fusión; Generación de electricidad, en particular Generación de electricidad a partir de energía solar y energía eólica; Generación de energía eléctrica con captación y almacenamiento de carbono; Conversión de combustibles nucleares; Generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; Producción de hidrógeno y otros gases; Alquiler de productos y sistemas, en concreto, de equipos para convertir energía, en particular turbinas, compresores y electrolizadores utilizados en la producción de energía y en ingeniería de generación eléctrica, electrónica para su uso en la producción de energía limpia; Montaje de sistemas, productos y equipos para terceros utilizados en la generación, transmisión y distribución de electricidad, ingeniería de electricidad, electrónica, tecnología de la información e ingeniería mecánica; Levantamiento y construcción de máquinas y partes de máquinas en los siguientes ámbitos: Eólica, Energía solar, Energía hidrogénica, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Levantamiento y construcción de equipos de máquinas, en concreto grúas, máquinas de transmisión y distribución de potencia, en los siguientes ámbitos: Eólica, Energía solar, Energía hidrogénica, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y nuclear; Generación de electricidad; Generación de energía renovable; Generación de energía eléctrica; Fabricación a medida de sistemas de pilas de combustible y generadores de hidrógeno. Clase: 40. Para: AMPARAR: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en los siguientes ámbitos: Energía eólica, Energía solar, Energía de hidrógeno, ENERGIAS RENOVABLES, Energía convencional y Energía nuclear; Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; Investigación y desarrollo para terceros en los siguientes ámbitos: Servicios de ingeniería eléctrica, Productos electrónicos, Tecnologías de la información, Ingeniería médica, Físico, Química e Ingeniería mecánica y Servicios de planificación, consultoría e ingeniería y supervisión técnica en los ámbitos mencionados; Planificación del diseño y de construcción y consultas al respecto; Ensayo de materiales; Servicios de soporte técnico, en concreto, servicios de gestión de infraestructura remota e in situ para supervisar, administrar y gestionar sistemas privados y públicos de aplicaciones y tecnología de informática en la nube; Servicios de control de calidad y autenticación; Diseño y desarrollo de hardware y de software; Software como servicio [SaaS]; Plataforma como servicio [PaaS]; Cadena de bloques como servicio [Baas]; Almacenamiento electrónico de datos; Almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; Alojamiento de plataformas en Internet; Servicios informáticos en la nube; Servicios de adquisición de datos y evaluación de datos para modelado de datos; Asesoramiento técnico en materia de producción y transformación de energía; Alquiler de productos y sistemas, en concreto, Alquiler de aparatos de tecnología de la información para su uso en la producción energética; Servicios de ingeniería relacionados con la robótica; Conservación e instalación de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7268-2

No. de Expediente: 2024228460

No. de Presentación: 20240383943

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO JOVEL LARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Sensuality.cool y diseño, que se traducen al idioma castellano como sensualidad genial, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F7421-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señorita ARACELY GUADALUPE MARTÍNEZ MELENDEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, soltera, estudiante, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, de parte del señor EMILIO MARTÍNEZ PEÑATE conocido por EMILIO PEÑATE, en concepto de Padre de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora MARÍA LIDIA MELENDEZ DE MARTÍNEZ, en el concepto de madre de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C1557-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria y con beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante MANUEL DE JESUS GUEVARA GUEVARA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de RAFAEL GUEVARA y MARIA GUEVARA, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil veinte; de parte de MARTA LILIAN DIAZ DE GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00742870-4; ANA GUADALUPE GUEVARA DIAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00440551-1; MARCOS ANTONIO GUEVARA DIAZ, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00431599-4; y de RHINA ISABEL GUEVARA DIAZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00742596-8, quien es representada por el curador especial, Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; todos en calidad de herederas testamentarios del causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1568-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REF.: 72-DVC-24 y NUE.: 10788-24-CVDV-1CM2, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor SALVADOR LOPEZ FIGUEROA, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional, el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por parte de los solicitantes señores VILMA ANGELINA LOPEZ TORRES, ENA PATRICIA LOPEZ DE VALLADARES, WALTER EDUARDO LOPEZ TORRES, JAIME ROBERTO LOPEZ TORRES y SALVADOR LOPEZ TORRES, en su calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veinticinco. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C1616-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL LUZ VALENCIA AMAYA, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, a la edad de sesenta y uno años, Casado, Agricultor, originario de El Paisnal, San Salvador Norte, San Salvador, el lugar de su último domicilio Ilobasco, Cabañas Oeste, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno ocho cinco nueve cero guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco guión cero uno cero dos seis tres guión cero cero uno guión cero; de parte de la señora MARIA BERNARDA MAJANO DE VALENCIA, de sesenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos nueve cuatro cuatro seis guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión cero nueve uno cero seis cuatro guión uno cero dos guión cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F6627-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ESTER PEÑA RIVERA, de setenta y siete años de edad, empleada, casada, Originaria del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión y del Domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y con Pasaporte Salvadoreño número B70086483, al fallecer a las trece horas con veinticuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor JUAN JOSE PENADO con Documento Único de Identidad número 06704593-0 en calidad de cónyuge de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F6628-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO DE JESÚS LEÓN SERRANO, al fallecer el día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Ojo de Agua, Caserío Continental, municipio de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la adolescente MARGARITA VIRGINIA LEÓN ÁNGEL, en calidad de hija del causante, quien es representada legalmente por su madre señora Petronila Magdalena Ángel Cáceres. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F6629-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada al fallecer por el causante SEBASTIÁN ALEJO, el día cuatro de agosto de dos mil dos, en el Barrio La Parroquia, jurisdicción de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, Municipio de Usulután, lugar de su último domicilio; de parte de IRMA INOCENTE ALEJO SIGÜENZA DE AGUILAR, como heredera testamentaria del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE; LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F6638-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de agosto de dos mil veintiuno, en el actual distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejaré la causante señora MARÍA SALVADORA CACERES DE MANCÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, casada, de nacionalidad Salvadoreña, siendo originaria y a su vez su último domicilio, el actual distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01757714-9; de parte del señor EDWIN ALBERTO MANCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01528446-5; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO; LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F6644-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del último domicilio del distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, hijo de Antonia Martínez; de parte de la señora MARIA ELVIRA GUEVARA ALVARENGA conocida por MARÍA. ELVIRA GUEVARA, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Yamabal, Municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Documento Único de Identidad Número 02844928-6; en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ROGELIO ALFREDO MARTÍNEZ GUEVARA, hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL; LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6647-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, dejara la causante URSULA ELODIA PINADA, conocida por URSULA PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Margarita Pineda, quien falleció en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de las señoras PRISCILA MARIE PINEDA HERNÁNDEZ, conocida por PRISCILA MARIE JIMENEZ y por PRISCILA MARIE PINEDA, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Houston, estado de Texas de los Estados Unidos de América, DENISE PINEDA HERNANDEZ, conocida por DENISE PINEDA y por DENISE HEREDIA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Houston, estado de Texas de los Estados Unidos de América, y STEFHANIE NATALIE ROJAS PINEDA, conocida por STEFHANIE NATALIE BERMUDEZ y por STEFHANIE NATALIE ROJAS, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de herederas testamentarias, de la causante URSULA ELODIA PINEDA, conocida por URSULA PINEDA.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL; LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6648-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintinueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RHINA EDITH VIERA GUEVARA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecido el día diecinueve de julio de dos mil seis, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BRYAN MAURICIO TREJO VIERA y JAIME BLADIMIR TREJO VIERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL; LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6649-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada quena su defunción dejó el señor JOSÉ ANÍBAL GARCÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Estánzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, siendo hijo de los señores Pedro Bernal Martínez y Eusebia García Pineda, (ambos fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cero cero cinco dos tres

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

guión dos; quien falleció a las cero horas y un minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en el distrito de Estánzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, por parte de la señora EVELYN YANIBETH BONILLA DE AYALA, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de Estánzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos dos siete tres dos ocho guión cinco; en concepto de HIJA del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho ala herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA; LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F6652-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NUE: 01531-22-STA-CVDV-1CM1-160/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante, señora MARTA EVA HERNÁNDEZ VIUDA DE CALIDONIO, de parte de la señora PATRICIA JAQUELINE CALIDONIO VIUDA DE CUELLAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Oficio Secretaria, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve - dos; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIRNA NOEMY CALIDONIO DE CASTRO, CECILIA ISABEL CALIDONIO DE MERCADO, MARTA GLORIA CALIDONIO HERNÁNDEZ, ZULMA YESENIA CALIDONIO DE GALINDO, JOSÉ ATILIO CALIDONIO HERNÁNDEZ y MIRIAM ELIZABETH CALIDONIO HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora MARTA EVA HERNÁNDEZ VIUDA DE CALIDONIO, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándose INTERINAMENTE a la señora PATRICIA JAQUELINE CALIDONIO VIUDA DE CUELLAR, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: En el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día catorce de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA; LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F6653-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO ANTONIO SOLÍS PALACIOS, al fallecer el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en Hospital Santa Catalina, de Usulután, siendo el Distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora FÉLIX VELÁSQUEZ SORTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F6673-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados OSCAR ARMANDO LEÓN VÁSQUEZ y BILLY JUAN ERNESTO ALABI QUINTANILLA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dejara el causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MENA, quien falleció el día 28 de enero de 2024, por parte de los señores MARÍA CELESTE RODRÍGUEZ RAMIREZ y GERARDO ERNESTO RODRÍGUEZ VALENCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA CELESTE RODRÍGUEZ RAMIREZ y GERARDO ERNESTO RODRÍGUEZ VALENCIA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6674-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de noviembre de dos mil tres, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora VICTORIA CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02555077-9, de parte de los señores MICHELLE ALEJANDRA AVILA CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06556173-6, JUAN FRANCISCO AVILA CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06112461-3, y KELLY CLEOTILDE CASTILLO MIRANDA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02505128-8, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SANTIAGO CASTILLO y MARCOS VIDAL CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas diecinueve minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO; LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F6675-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas del día veintitrés de enero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA ANA MARIBEL HERNANDEZ, conocida por ANA MARIBEL HERNANDEZ MORENO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa en El Salvador su último domicilio, así como la Ciudad de Sacramento, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte: A cero uno ocho cero uno cero cero tres; de parte de la señora REYNA DE LA PAZ DOMINGUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Sacramento, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho tres cero uno uno - uno; en calidad de hija de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de V los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES; LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F6677-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora ANGELICA COREAS VIUDA DE UMANZOR, quien al momento de fallecer era de 72 años

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria del distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del último domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 10 de septiembre de 2014, en Las Tunas, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer de pulmón, con Documento Único de Identidad número 01722750-8; de parte del señor ISMAEL HORACIO COREAS UMANZOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Johnston, estado de Rhode Island de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06632040-0, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS RENE COREAS, MILAGRO DE LA PAZ UMANZOR y MARIO HUMBERTO UMANZOR COREAS, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN; LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6693-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA SILVIA FERRUFINO DE QUINTANILLA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Yayantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Rosali Ferrufmo conocida por Rosalia Ferrufino, con Documento Único de Identidad número 00000721-4, falleció el veintinueve de enero de dos mil quince, en Centro Médico de Oriente, a consecuencia de cáncer de páncreas, encefalopatía hepática, hipoglicemis, cerebral; de parte del señor JUAN ALBERTO QUINTANILLA PRUDENCIO mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04083844-3, en calidad de cónyuge, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducido dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN; LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6702-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Tito Pérez García diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó la señora LAURA ADILIA PANAMEÑO VIUDA DE ESCOTO, quien fue de noventa y tres años de edad, pensionada, hija de los señores Laura González y Jesús Anacleto Panameño con Documento Único de Identidad número 01358949-5, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio el distrito de San Esteban Catarina, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-154-2024-4, se tuvo por aceptada la herencia por parte de las señoras SOFIA GLORIA ANGELICA ESCOTO DE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número 00667982-3 y YOLANDA ROSIBEL ESCOTO VIUDA DE VILLALOBOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01859913-6, en calidad de herederas testamentarias; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE; LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F6712-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada CLAUDIA DINORA ROQUE DE SOSA ó CLAUDIA DINORA ROQUE MIRANDA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: FELIPE AYALA CAMPOS conocido por FELIPE AYALA, de sesenta y seis años de edad, casado, fotoperiodista, originario del Distrito de San Ramón, jurisdicción del departamento de Cuscatlán, y del domicilio del Distrito de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, ocurrida el día: 28/05/2017, portador de su DUI No. 00978909-1; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-196-24-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte de los señores: ELIDA GARCIA VIUDA DE AYALA, mayor de edad, domestica, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 00454474-7; FREDY GEOVANY AYALA GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 00191505-4; MARVIN ENRIQUE AYALA GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 04358037-4; y GERMAN FABRICIO AY ALA GARCIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 004110910-6; en su calidad la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del precitado causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Distrito de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES

3 v. alt. No. F6756-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Nelly Yolanda Jurado Ventura conocida por Nelis Yolanda Jurado y Yolanda Jurado, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Francisco Esaul Luna Jurado, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Gloria Emeli Jurado de Ramírez, como hija de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F6784-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y diecinueve minutos del día cinco de Septiembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Conchalio, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE DANIEL DE PAZ CRUZ quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, viudo, originario de San Agustín, departamento de Usulután, hijo de Clemente de Paz Orellana y María Rosa Cruz Escalante, de parte de la señora CLAUDIA YESSENIA DE PAZ DE CARBAJAL en su calidad vocacional de hija sobreviviente del referido del de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE DANIEL DE PAZ HERNANDEZ, como hijo del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

referido causante de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de Septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F6831-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró Yacente la Herencia del causante señor ESAÚ EDGARDO CERÉN ESCALANTE, quien era de ochenta años de edad, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad número 02452562-4, Casado con la señora BEATRIZ CRISTINA SÁNCHEZ DE CERÉN, siendo hijo de TORIBIA ANTONIA ESCALANTE DE CERÉN y DAVID TIMOTEO DE JESÚS CERÉN. Quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la Residencial Montebello, Av. Miramundo, Casa N°34-B, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las nueve horas dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F6750-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JAIME FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, profesor, del domicilio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero uno cinco siete cinco - nueve; solicitando TITULO DE DOMINIO de un solar urbano, situado en Barrio Santa Ana, distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y ocho punto ochenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados trece minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MATILDE HERNANDEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados once minutos diez segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados catorce minutos trece segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFREDO CASCO con lindero de muro de ladrillo de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIO ERNESTO DIAZ RODRÍGUEZ, ISIDORO AGUILAR MEJIA Y CON DIANA AGUILAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintiuno punto ochenta y siete

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados quince minutos veinte segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO ALAS Y CON LUIS DIAZ con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante o sirviente, ni está en proindivisión.

Lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Marta Luz Rodríguez de Díaz, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y dos, libro sexto, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Torres, su posesión data desde hace más de diecisiete años.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F6686-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor MARIO ERNESTO DÍAZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno cuatro siete siete -cuatro; solicitando TITULO DE DOMINIO de un solar urbano, situado en Barrio Santa Ana, distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil ochocientos cuarenta punto treinta y siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho punto ochenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos trece segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados once minutos diez segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JAIME FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados veintiún minutos once segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados quince minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFREDO CASCO y con ROSA ZEPEDA con lindero de muro de ladrillo de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CONCEPCIÓN ALAS, ELFIDIO AGUILARA, y con SERGIO AGUILAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISIDORO AGUILAR MEJIA, y con JAIME FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

Lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Marta Luz Rodríguez de Díaz, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y uno, libro sexto, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veinticuatro de junio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Torres, su posesión data desde hace más de diecisiete años.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F6688-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232589

No. de Presentación: 20250391343

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA

Consistente en: la expresión: LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIO, MEDICINALES, DIETÉTICOS, ALIMENTICIOS, YA SEA PARA HUMANOS, O PARA ANIMALES; COSMÉTICOS DE TOCADOR, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS Y PRODUCTOS TERMINADOS QUE SE RELACIONEN CON LOS ANTERIORES, ASÍ COMO AQUELLOS PRODUCTOS QUE LES SEAN AFINES, ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERAN INCLUIDOS LOS DE TIPO BIOLÓGICO, ORGÁNICO E INORGÁNICO; LA FABRICACIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CURACIÓN, APARATOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y DENTALES; LA REPRESENTACIÓN DE LABORATORIOS, CASAS COMERCIALES Y FABRICANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS; TODO OBJETO LICITO QUE ACUERDEN LOS SOCIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS PARA LLEVAR A CABO SU OBJETO Y PODRÁ GESTIONAR Y OBTENER TODA CLASE DE LICENCIAS Y CLASIFICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1585-3

No. de Expediente: 2025232264

No. de Presentación: 20250390639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL ANTONIO AGUILAR CHICAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES DEPORTIVAS & MAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES DEPORTIVAS & MAS, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SOLUCIONES DEPORTIVAS & MAS

Consistente en: La expresión: SOLUCIONES DEPORTIVAS & MAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE ARBITRAJE Y VENTA DE REPUESTOS, PIEZAS ACCESORIAS PARA MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F6654-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000524330, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 34/100 DOLARES (US$ 2,786.34).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves 02 de mayo de 2024.

LISSETTE VELASQUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. F6661-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE.

HACE: Del conocimiento del público en general: Que a esta entidad se ha presentado el señor Carlos Bonilla Argueta, comerciante, mayor de edad, del domicilio de este Distrito, municipio y departamento de Cabañas, expresando que se le ha EXTRAVIADO el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°02960 por un monto de $7,000.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición.

La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición alguna en relación a la solicitud de la interesada.

Distrito de Sensuntepeque, a un día del mes de febrero de dos mil veinticinco.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE

SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. F6708-3

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Gladys Yolanda Fajardo de Morales, mayor de edad, de ocupación Licenciada en Psicología, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera Definitiva del señor Oscar Mario Morales, quien es propietario del Certificado de acciones # 30,349, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida Sociedad, los cuales amparan un total de 14 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 27 días del mes de enero del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F6761-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BALANCES DE FUSION

INMOBILIARIA SINAI, S.A DE C.V.

BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE		$ 4,480,415.64	**PASIVO CORRIENTE**		$ 1,475,439.58
EFECTIVOS Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	$ 396,164.41		DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	$ 35,172.94	
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	$ 1,485,797.53		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	$ 716,469.92	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	$ 77,467.20		IMPUESTOS POR PAGAR	$ 5,963.36	
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	$ 1,335,993.96		OBLIGACIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS A CORTO	$ 3,577.03	
INVENTARIOS	$ 593,157.30		OBLIGACIONES POR ARRENDAMIENTOS F. A C. P.	$ 24,811.60	
PAGOS ANTICIPADOS	$ 591,835.24		INGRESOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$ 689,444.73	
ACTIVO NO CORRIENTE		$ 1,415,246.84	**PASIVO NO CORRIENTE**		$ 2,544,859.08
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, NETO	$ 1,407,246.84		DEUDAS FINANCIERAS A LARGO PLAZO	$ 1,810,822.81	
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	$ 8,000.00		PASIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	$ 20,171.25	
			INGRESOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	$ 713,865.02	
			TOTAL PASIVO		$ 4,020,298.66
			PATRIMONIO		$ 1,875,363.82
			CAPITAL SOCIAL	$ 1,155,000.00	
			CAPITAL SOCIAL MINIMO	$ 155,000.00	
			CAPITAL SOCIAL VARIABLE	$ 1,000,000.00	
			RESERVA LEGAL	$ 69,037.15	
			UTILIDADES (PÉRDIDAS) ACUMULADAS	$ 103,659.72	
			UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO	$ 535,369.41	
			SUPERAVIT POR REVALUACIONES	$ 12,297.54	
TOTAL ACTIVO		$ 5,895,662.48	**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**		$ 5,895,662.48

LUIS ANTONIO TONA ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

INMOBILIARIA SINAI S.A. de C.V.

OSCAR MAURICIO DE JESÚS GALLARDO
CONTADOR GENERAL

CONTADOR
OSCAR MAURICIO DE JESUS GALLARDO
INSCRIPCIÓN No. 6747
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ALLIANCE ACCOUNTING, S.A. DE C.V.
AUDITORES EXTERNOS
REGISTRO CONSEJO 4582

LIC. MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO
NUMERO INSCRIPCIÓN 4814

ALLIANCE ACCOUNTING S.A. DE C.V. INSCRIPCION No. 4582 CVPCPA REPUBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO INSCRIPCIÓN No. 4814 CVPCPA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SIN VALOR PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3 v. alt. No. C1613-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PAPULI, S.A.

BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE			$ 2,209,716.23
EFECTIVOS Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		$ 45,941.42	
DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR		$ 1,087,839.19	
IMPUESTOS POR RECUPERAR		$ 270,807.09	
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS		$ 5,881.85	
INVENTARIOS		$ 785,076.10	
TERRENOS LOTIFICADOS POR VENDER	$ 547,283.49		
TERRENOS LOTIFICADOS VENDIDOS A PLAZO	$ 237,792.61		
PAGOS ANTICIPADOS		$ 14,170.58	
ACTIVO NO CORRIENTE			$ 6,858,908.41
TERRENOS POR LOTIFICAR PROYECTO SINAI II		$ 5,278,374.87	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO PROYECTO SINAI II		$ 476,978.32	
CONSTRUCCIÓN OBRAS PROYECTO GENERAL		$ 1,103,555.22	
TOTAL ACTIVO			**$ 9,068,624.64**

PASIVO

PASIVO CORRIENTE			$ 2,688,944.83
DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR		$ 78,208.36	
CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS		$ 1,600,275.71	
IMPUESTOS POR PAGAR		$ 6,018.49	
OBLIGACIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS A CORTO PLAZO		$ 114.29	
OBLIGACIONES POR ARRENDAMIENTOS F. A C. P.		$ 1,004,327.98	
PASIVO NO CORRIENTE			$ 243,123.54
DEUDAS FINANCIERAS A LARGO PLAZO		$ 243,123.54	
TOTAL PASIVO			$ 2,932,068.37
PATRIMONIO			$ 6,136,556.27
CAPITAL SOCIAL		$ 60,000.00	
CAPITAL SOCIAL MINIMO	$ 60,000.00		
RESERVA LEGAL		$ 12,000.00	
UTILIDADES (PÉRDIDAS) ACUMULADAS		$ 280,993.78	
UTILIDAD (PÉRDIDA) DEL EJERCICIO		$ 423,201.55	
SUPERAVIT POR REVALUACIONES		$ 5,360,360.94	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			**$ 9,068,624.64**

LUIS ANTONIO TONA ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

PAPULI S.A.

OSCAR MAURICIO DE JESÚS GALLARDO
CONTADOR GENERAL

CONTADOR
OSCAR MAURICIO DE JESUS GALLARDO
INSCRIPCIÓN No. 6747
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ALLIANCE ACCOUNTING, S.A. DE C.V.
AUDITORES EXTERNOS
REGISTRO CONSEJO 4582

ALLIANCE ACCOUNTING, S.A. DE C.V. AUDITORES
INSCRIPCION No. 4582 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

LIC. MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO
NUMERO INSCRIPCIÓN 4814

AUDITOR-MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO
INSCRIPCIÓN No. 4814 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. C1615-3

FUSION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INMOBILIARIA SINAÍ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INMOBILIARIA SINAÍ, S. A. DE C. V.," con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero seis nueve ocho-uno cero uno-cero, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, desde el día siete de julio de dos mil quince. POR ESTE MEDIO CERTIFICA: Que del libro de Actas de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, se encuentra el ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Juan Opico, km 28 ½ Carretera a Santa Ana, Cantón Sitio del Niño, a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se encuentra asentado el PUNTO NÚMERO II, III, que literalmente dicen:""""" II. FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOCIEDADES: INMOBILIARIA SINAI, S. A. DE C. V. Y PAPULI, S. A. Con el propósito de convenir a los intereses de la sociedad, así como para obtener una mayor solidez financiera, mejorar la liquidez en las operaciones, reducir costos operativos, simplificar el manejo y control de las operaciones entre empresas relacionadas, los accionistas presentes analizaron la conveniencia de fusionar las sociedades: INMOBILIARIA SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la sociedad PAPULI, SOCIEDAD ANÓNIMA, por absorción de esta última; tal y como se contempla en el artículo 315 y siguientes del Código de Comercio de El Salvador. El presidente propuso que se incorpore a la sociedad INMOBILIARIA SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INMOBILIARIA SINAI, S. A. DE C. V.", una sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doce cero seis nueve ocho-ciento uno - cero, la sociedad denominada PAPULI, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia PAPULI, S. A., una sociedad de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero siete nueve ocho-uno cero tres-dos. En relación a lo anterior, se analiza en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre compañías a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente INMOBILIARIA SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la sociedad absorbida PAPULI, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que se acuerda por unanimidad realizar la Fusión de la sociedad por Absorción, y en consecuencia, la modificación al pacto social en los anteriores términos. III. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS. Por unanimidad de todos los presentes se acuerda nombrar al Señor LUIS ANTONIO TONA ALVAREZ, mayor de edad, Administrador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho siete dos dos siete - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis cero nueve setenta y dos - ciento dieciséis - cero, en su carácter personal para que comparezca ante Notario autorizado a otorgar escritura de modificación del pacto social."""""""

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

MARCO ANDRÉS TONA ÁLVAREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C1611-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PAPULIÍ, SOCIEDAD ANONIMA", que se abrevia "PAPULI, S. A.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero siete nueve ocho-uno cero tres-dos, con Pacto Social vigente inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, desde el día veintidós de junio de dos mil quince. POR ESTE MEDIO CERTIFICA: Que del libro de Actas de Junta General de Accionistas de la referida sociedad, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTITRÉS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Juan Opico, km 28 ½ Carretera a Santa Ana, Cantón Sitio del Niño, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se encuentra asentado el PUNTO NÚMERO II, III, que literalmente dicen: "II. FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOCIEDADES: INMOBILIARIA SINAI, S. A. DE C. V. Y PAPULI, S. A. Con el propósito de convenir a los intereses de la sociedad, así como para obtener una mayor solidez financiera, mejorar la liquidez en las operaciones, reducir costos operativos, simplificar el manejo y control de las operaciones entre empresas relacionadas, los accionistas presentes analizaron la conveniencia de fusionar las sociedades: INMOBILIARIA SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la sociedad PAPULI, SOCIEDAD ANÓNIMA, por absorción de esta última; tal y como se contempla en el artículo 315 y siguientes del Código de Comercio de El Salvador. El presidente propuso que se incorpore a la sociedad INMOBILIARIA SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INMOBILIARIA SINAI, S. A. DE C. V.", una sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doce cero seis nueve ocho - ciento uno - cero, la sociedad denominada PAPULI, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia PAPULI, S.A., una sociedad de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero siete nueve ocho-uno cero tres-dos. En relación a lo anterior, se analiza

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

en detalle el cruce y canje de las acciones y saldos entre compañías a efecto de verificarse el proceso de fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente INMOBILIARIA SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la sociedad absorbida PAPULI SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que se acuerda por unanimidad realizar la Fusión de la sociedad por Absorción, y en consecuencia, la modificación al pacto social en los anteriores términos. III. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS. Por unanimidad de todos los presentes se acuerda nombrar al Señor LUIS ANTONIO TONA ALVAREZ, mayor de edad, Administrador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho siete dos dos siete - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero seis cero nueve setenta y dos - ciento dieciséis -cero, en su carácter personal para que comparezca ante Notario autorizado a otorgar escritura de modificación del pacto social."""""""

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

MARCO ANDRÉS TONA ÁLVAREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C1614-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024231285

No. de Presentación: 20240388666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un diseño identificado como FORUM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS U ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1570-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230252

No. de Presentación: 20240387038

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresion LA TICKETERA SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1575-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024230250

No. de Presentación: 20240387036

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión LA PRODUCTORA SV y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos LA PRODUCTORA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1578-3

No. de Expediente: 2025232469

No. de Presentación: 20250391102

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADA de MAYATIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYATIK, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAYATICKET

Consistente en: la palabra MAYATICKET, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACION Y ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1604-3

No. de Expediente: 2024229975

No. de Presentación: 20240386599

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALBERTO GARAY CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, S. A. DE C. V., REPRINTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

P&S

Consistente en: el término: P&S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, TALES COMO: CERA, CREMAS Y PREPARACIONES PARA PULIR, PRODUCTOS PARA DAR Y RESALTAR EL BRILLO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y LIMPIEZA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y PARABRISAS, LÍQUIDOS Y PREPARACIONES AROMATIZAN TÉS, JABONES, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO, CREMAS Y PRODUCTOS HIDRATANTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1609-3

No. de Expediente: 2025232930

No. de Presentación: 20250392080

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NOTARIA EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA NOTARIA EXPRESS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LANOTEX

Consistente en: la palabra LANOTEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1618-3

No. de Expediente: 2025232774

No. de Presentación: 20250391717

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO KASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO KASE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIMMER MANIA

Consistente en: LA EXPRESION SIMMER MANIA Y DISEÑO que se traduce al castellano como HERVIR A FUEGO LENTO MANIA, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS MUSICALES, CULTURALES Y RECREATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F6656-3

No. de Expediente: 2025232470

No. de Presentación: 20250391105

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YITZHAK BEN AYOUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORIAN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMAITI

Consistente en: la palabra AMAITI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F6657-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232990

No. de Presentación: 20250392240

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ENRIQUE CORTEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MEYGLIN ONYS GUEVARA DE CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La palabra INMOVISTA360 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F6825-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232432

No. de Presentación: 20250391010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYLPAXXO

Consistente en: La palabra SYLPAXXO, que servirá para: Amparar: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1559-3

No. de Expediente: 2025232542

No. de Presentación: 20250391246

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: La palabra YETI y diseño, que servirá para: Amparar Comederos para animales de compañía; tazones bebedores para mascotas. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1561-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232380

No. de Presentación: 20250390904

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: La palabra YETI, que servirá para: AMPARAR: Trituradoras no eléctricas para uso doméstico. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1562-3

No. de Expediente : 2025232543

No. de Presentación: 20250391247

CLASE: 09, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro dula MARCA DE PRODUCTO,

YETI

Consistente en: La palabra YETI, que servirá para: AMPARAR: Bolsas para computadoras; bolsas diseñadas para ordenadores portátiles. Clase: 09. Para: AMPARAR: Equipaje flexible; bolsos para mensajeros; arneses adaptados para bolsas; arneses adaptados para mochilas; correas de arnés; accesorios para mochilas de senderismo, a saber, arneses. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1563-3

No. de Expediente: 2025232500

No. de Presentación: 20250391163

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUEVALPO

Consistente en: La palabra VUEVALPO, que servirá para: AMPARAR: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1569-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024229662

No. de Presentación: 20240386050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WHITE CAP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOPUR

Consistente en: La palabra BIOPUR, que servirá para: amparar: Microbicidas y bactericidas para purificar el agua y desinfectar alimentos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivo. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1571-3

No. de Expediente: 2025232345

No. de Presentación: 20250390830

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra protege y diseño. Sobre el elemento denominativo PROTÉGÉ, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y descriptiva de los productos: Adaptadores de viaje, que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Adaptadores de viaje y básculas para equipaje. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1572-3

No. de Expediente: 2025232540

No. de Presentación: 20250391244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAVLUMIO

Consistente en: La palabra HAVLUMIO, que servirá para: Amparar: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1573-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232544

No. de Presentación: 20250391248

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAYO

Consistente en: La palabra CAYO, que servirá para: AMPARAR: Bolsas; Mochilas; bolsas de viaje; Bolsas de lona; Equipaje; Bolsas de fin de semana; Bolsas de senderismo; Mochilas de día; Mochilas de camping; Equipaje flexible; Bolsas deportivas; Bolsas de caza; Bolsas de carga; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas tipo tote; Bolsas para computadora bolsos para portátiles; Bolsas de mensajero; Arneses adaptados para bolsas; Arneses adaptados para mochilas; correas de arnés; Accesorios para bolsas de senderismo, a saber, arneses. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1574-3

No. de Expediente: 2025232586

No. de Presentación: 20250391338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PB Core

Consistente en: Las palabras PB Core; cuya traducción al castellano es PB Centro, que servirá para: AMPARAR: Suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos prebióticos; suplementos probióticos; Preparaciones para el alivio del dolor; Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1576-3

No. de Expediente: 2025232644

No. de Presentación: 20250391429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como diseño característico en blanco y negro, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1577-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232645

No. de Presentación: 20250391430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA I2E PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como diseño de corazon invertido en blanco y negro, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas. Ciase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1580-3

No. de Expediente: 2025232646

No. de Presentación: 20250391431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como diseño de corazón invertido a color, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1581-3

No. de Expediente: 2024229577

No. de Presentación: 20240385854

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: La expresión ZAMBOS TRUCK y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAMIÓN DE ZAMBOS, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1582-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024230734

No. de Presentación: 20240387797

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS CARLO ALVARENGA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

clearfix

Consistente en: la palabra clearfix y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS , DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1584-3

No. de Expediente: 2024230483

No. de Presentación: 20240387435

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIBA´S

Consistente en: La expresión ZIBA'S, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1586-3

No. de Expediente: 2024230492

No. de Presentación: 20240387446

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADURITOS

Consistente en: La palabra MADURITOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1587-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2025232502

No. de Presentación: 20250391165

CLASE: 20, 21, 24, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras HS HOTEL STYLE y diseño, cuya traducción al castellano es HS HOTEL ESTILO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre las palabras HOTEL y STYLE individualmente consideradas, no se le otorga exclusividad por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; almohadas. Clase: 20. Para: AMPARAR: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; accesorios de baño. Clase: 21. Para: AMPARAR: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; Ropa de cama, colcha, cobertores, mantas, fundas, Toallas de baño, Toallas de mano, Toallas de baño decorativas, ropa de mesa que no sea de papel. Clase: 24. Para: AMPARAR: Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; tapetes de baño. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1588-3

No. de Expediente: 2024230484

No. de Presentación: 20240387436

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIES

Consistente en: La expresión YUMMIES, cuya traducción al idioma castellano es: DELICIAS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1589-3

No. de Expediente: 2024230496

No. de Presentación: 20240387450

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAQUERITOS

Consistente en: La palabra TAQUERITOS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1591-3

No. de Expediente: 2024230485

No. de Presentación: 20240387437

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEL RANCHO

Consistente en: La expresión DEL RANCHO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1592-3

No. de Expediente: 2024230500

No. de Presentación: 20240387456

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOLIBARRIGON

Consistente en: La frase BOLIBARRIGON, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1593-3

No. de Expediente: 2024230498

No. de Presentación: 20240387453

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIXI

Consistente en: La expresión XIXI, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1594-3

No. de Expediente: 2024230488

No. de Presentación: 20240387441

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMINUTS

Consistente en: La expresión YUMMINUTS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1595-3

No. de Expediente: 2025232903

No. de Presentación: 20250391997

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO ANDRES HARRISON PARKER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HARRISON PARKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENTRIX
Fire Extinguisher

Consistente en: La expresión SENTRIX Fire Extinguisher y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SENTRIX Extintor de fuego, que servirá para: AMPARAR: EXTINTORES DE INCENDIO DE TODO TIPO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1596-3

No. de Expediente: 2024230499

No. de Presentación: 20240387455

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GORDITOS

Consistente en: La palabra GORDITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1597-3

No. de Expediente: 2024230494

No. de Presentación: 20240387448

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIX

Consistente en: La palabra YUMMIX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1598-3

No. de Expediente: 2024230497

No. de Presentación: 20240387452

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RANCHITAS

Consistente en: La palabra RANCHITAS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1599-3

No. de Expediente: 2024230490

No. de Presentación: 20240387443

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMIPOPS

Consistente en: La expresión YUMMIPOPS, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1600-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024230495

No. de Presentación: 20240387449

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMMITRONES

Consistente en: la palabra YUMMITRONES, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1601-3

No. de Expediente: 2024226902

No. de Presentación: 20240381125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALARSEN

Consistente en: La palabra DALARSEN, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1602-3

No. de Expediente: 2024231026

No. de Presentación: 20240388252

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra MONTERO y diseño, que servirá para: amparar: instrumentos y herramientas utilizadas manualmente para la agricultura, la jardinería, la carpintería, la industria de la construcción y de la cocina; armas blancas, machetes, cuchillos, navajas, hachas, picos, piochas, almáganas, azadones, palas, rastrillos, tijeras, serruchos, martillos, clavos, tenazas, tuercas, cuchillería y cubiertos de mesa y de cocina, cuchillos de mesa, tenedores, cucharas, maquinillas para afeitar y alambre espigado. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1603-3

No. de Expediente: 2024229974

No. de Presentación: 20240386598

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALBERTO GARAY CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, S.A. DE C.V., REPRINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: el término: P&S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERA, CREMAS Y PREPARACIONES PARA PULIR; PRODUCTOS PARA DAR Y RESALTAR EL BRILLO; PREPARA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CIONES PARA BLANQUEAR Y LIMPIEZA DE VIDRIOS, ESPEJOS Y PARABRISAS; LÍQUIDOS Y PREPARACIONES AROMATIZANTES; JABONES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; CREMAS Y PRODUCTOS HIDRATANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1606-3

No. de Expediente: 2024229973

No. de Presentación: 20240386597

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALBERTO GARAY CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, S.A. DE C.V., REPRINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: el término: P&S y diseño, que servirá para: AMPARAR: BARNICES; PINTURAS; PRODUCTOS PARA PROTEGER METALES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1607-3

No. de Expediente: 2024229972

No. de Presentación: 20240386596

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALBERTO GARAY CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REPRESENTACIONES INTERCONTINENTALES, S.A. DE C.V., REPRINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: el término: P&S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C1608-3

No. de Expediente: 2025232868

No. de Presentación: 20250391902

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA GIRON INGLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

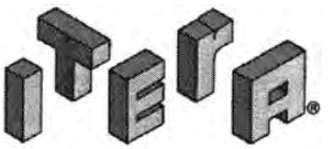

Consistente en: la palabra ITERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS TECNOLOGICOS, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F6817-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 200 Ejemplares.